

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General
durante su

SEXTO PERIODO DE SESIONES

6 de noviembre de 1951 — 5 de febrero de 1952



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 20 (A/2119)

Nueva York

NOTA

Los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, se encuentran en los respectivos volúmenes impresos de resoluciones, que contienen las resoluciones aprobadas por esos órganos en cada uno de sus períodos de sesiones o en cada parte de sus períodos de sesiones.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican respectivamente, por orden cronológico, el lugar de esa resolución en la serie a que corresponde y el período de sesiones en que fué aprobada.

*
* *
*

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta** de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas **signaturas indica** que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
I. Verificación de poderes	ix	IX. Resolución aprobada sobre la base del informe de la Primera Comisión y de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, reunidas conjuntamente:	
II. Composición de la Mesa de la Asamblea General	x	507 (VI). Problema de la independencia de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	
III. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xi	Socorro y rehabilitación de Corea: informe del Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (<i>temas 17 y 27</i>)	
IV. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	xii	Resolución del 5 de febrero de 1952 ...	7
V. Elección de un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria	xiii	X. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> :	
VI. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	xiv	508 (VI). Amenazas a la independencia política y la integridad territorial de Grecia (<i>tema 19 a</i>)	
VII. Distribución del trabajo entre las Comisiones ..	xv	Resoluciones (A y B del 7 diciembre de 1951	9
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:		509 (VI). Denuncia de actividades hostiles contra Yugoslavia por parte del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, Rumania y Albania, así como de los Gobiernos de Checoslovaquia y de Polonia (<i>tema 68</i>)	
502 (VI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica (<i>temas 66 y 16</i>)		Resolución del 14 de diciembre de 1951	10
Resolución del 11 de enero de 1952 ...	1	510 (VI). Nombramiento de una comisión internacional imparcial, dependiente de las Naciones Unidas, con encargo de efectuar una investigación simultánea en la República Federal Alemana, en Berlín y en la Zona Soviética de Alemania, a fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres en dichas zonas (<i>tema 65</i>)	
503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta (<i>tema 18</i>)		Resolución del 20 de diciembre de 1951	10
Resoluciones (A y B) del 12 de enero de 1952	2	511 (VI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (<i>tema 25</i>)	
504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones (<i>tema 67</i>)		Resolución del 12 de enero de 1952 ...	11
Resolución del 19 de enero de 1952 ..	4	512 (VI). Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (<i>tema 24</i>)	
505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (<i>tema 23</i>)		Resolución del 26 de enero de 1952 ...	12
Resolución del 1° de febrero de 1952 ..	4	513 (VI). Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de	
506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso del derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (<i>tema 60</i>)			
Resoluciones (A y B) del 1° de febrero de 1952	4		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (<i>tema 24</i>)		la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión, celebrada en Roma en diciembre de 1951	25
Resolución del 26 de enero de 1952	12	Resolución sobre una reserva de alimentos para situaciones de emergencia aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión, celebrada en Roma en diciembre de 1951	25
514 (VI). Informe del Consejo de Seguridad (<i>tema 10</i>)		526 (VI). Mantenimiento en funciones de las Comisiones Económicas Regionales (<i>tema 11</i>)	
Resolución del 1° de febrero de 1952	13	Resolución del 26 de enero de 1952	26
515 (VI). Libia: informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia (<i>tema 20</i>)		527 (VI). Nivel de vida de la población trabajadora (<i>tema 11</i>)	
Resolución del 1° de febrero de 1952	13	Resolución del 26 de enero de 1952	26
516 (VI). La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia (<i>tema 22</i>)		528 (VI). Producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta (<i>tema 11</i>)	
Resolución del 1° febrero de 1952	14	Resolución del 26 de enero de 1952	26
517 (VI). Repatriación de los niños griegos (<i>tema 19 b</i>)		529 (VI). Libia: problemas de los daños de guerra (<i>tema 21</i>)	
Resolución del 2 de febrero de 1952	14	Resolución del 29 de enero de 1952	26
XI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:		530 (VI). Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea (<i>tema 62</i>)	
518 (VI). Actividades de asistencia técnica desarrolladas en virtud de las resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V) (<i>tema 26</i>)		Resolución del 29 de enero de 1952	27
Resolución del 12 enero de 1952	17	XII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera:	
519 (VI). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (<i>tema 26</i>)		531 (VI). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial (<i>tema 57</i>)	
Resoluciones (A y B) del 12 de enero de 1952	18	Resolución del 20 de diciembre de 1951	31
<i>Anexo:</i> Disposiciones financieras	19	532 (VI). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus Comisiones (<i>tema 11</i>)	
520 (VI). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (<i>tema 26</i>)		Resoluciones (A y B) del 4 de febrero de 1952:	
Resoluciones (A y B) del 12 de enero de 1952	19	A. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	31
521 (VI). Desarrollo económico integrado (<i>tema 26</i>)		B. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	31
Resolución del 12 de enero de 1952	22	XIII. Resoluciones aprobadas sobre la base del informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera y de la Quinta Comisión, reunidas conjuntamente:	
522 (VI). Métodos para aumentar la productividad en el mundo (<i>tema 26</i>)		533 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: concentración de fuerzas y recursos (<i>temas 11 y 28</i>)	
Resolución del 12 de enero de 1952	22	Resoluciones (A, B y C) del 4 de febrero de 1952	33
523 (VI). Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales (<i>tema 26</i>)		534 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos es-	
Resolución del 12 de enero de 1952	22		
524 (VI). Reforma agraria (<i>tema 26</i>)			
Resolución del 12 de enero de 1952	23		
525 (VI). Alimentos y hambre (<i>tema 11</i>)			
Resolución del 26 de enero de 1952	24		
<i>Anexo:</i> Resolución sobre la escasez de alimentos y el hambre aprobada por			

	<i>Página</i>
pecializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra (<i>temas 11 y 28</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	34
XIV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:	
535 (VI). Desarrollo y concentración de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social (<i>tema 11</i>) Resolución del 2 de febrero de 1952	35
536 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (<i>tema 11</i>) Resolución del 2 de febrero de 1952	36
537 (VI). Vivienda, urbanismo y planificación rural (<i>tema 11</i>) Resolución del 2 de febrero de 1952	36
538 (VI). Asistencia a los refugiados y su protección (<i>temas 30 y 31</i>) Resolución A del 2 de febrero de 1952	36
539 (VI). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (<i>tema 58</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	37
540 (VI). Observancia de los derechos del hombre (<i>tema 11</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	37
541 (VI). Libertad de información (<i>tema 11</i>) Resoluciones (A y B) del 4 de febrero de 1952	37
542 (VI). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre (<i>tema 11</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	38
543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	38
544 (VI). Redacción de artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	38
545 (VI). Inclusión en el pacto o los pactos internacionales de derechos del hombre de un artículo sobre el derecho de libre determinación de los pueblos (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	39
546 (VI). Inclusión de cláusulas sobre reservas en los proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	39

	<i>Página</i>
547 (VI). Medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos del hombre (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	39
548 (VI). Adopción en español del término "derechos humanos" en vez del término "derechos del hombre" (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	39
549 (VI). Período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social (<i>tema 29</i>) Resolución del 5 de febrero de 1952	40
XV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
550 (VI). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (<i>tema 55</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	42
551 (VI). Información procedente de los territorios no autónomos: revisión del Formulario (<i>tema 36</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	42
<i>Anexo:</i> Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	43
552 (VI). Examen de las peticiones (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	57
553 (VI). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	57
554 (VI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	58
555 (VI). El problema de los ewés y de la unificación del Togo (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	58
556 (VI). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del régimen internacional de administración fiduciaria (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	59
557 (VI). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952	59

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	60	569 (VI). Nuevo nombre de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitido en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	66
559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (<i>tema 12</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	60	570 (VI). Cuestión del Africa Sudoccidental (<i>tema 38</i>) Resoluciones (A y B) del 19 de enero de 1952	66
560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso (<i>tema 32</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	61	XVI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:	
561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (<i>tema 33</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	61	571 (VI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950 e informe de la Junta de Auditores (<i>tema 39 a</i>) Resoluciones (A y B) del 7 diciembre de 1951	70
562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso (<i>tema 34</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	61	572 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores (<i>tema 39 b</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	71
563 (VI). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso (<i>tema 35</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	62	573 (VI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de mayo de 1950 y el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores (<i>tema 39 c</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	71
564 (VI). Condiciones económicas y problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	62	574 (VI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: estados financieros correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de iniciación de las operaciones (1° de diciembre de 1950) y el 30 de junio de 1951, e informe de la Junta de Auditores (<i>tema 39 d</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	71
565 (VI). Labor realizada por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	62	575 (VI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1951 (<i>tema 40</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	72
566 (VI). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	63	576 (VI). Nombramiento para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (<i>tema 42 a</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
567 (VI). Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ... <i>Anexo:</i> Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio	64	577 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas (<i>tema 42 b</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
568 (VI). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam (<i>tema 36</i>) Resolución del 18 de enero de 1952 ...	66		

	<i>Página</i>
578 (VI). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores (<i>tema 42 c</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
579 (VI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones (<i>tema 42 d</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
580 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (<i>tema 42 e</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
581 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (<i>tema 42 f</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	74
582 (VI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (<i>tema 44</i>) Resolución del 21 de diciembre de 1951	74
583 (VI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1952 (<i>tema 41</i>) Resolución del 21 de diciembre de 1951	76
584 (VI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952 (<i>tema 41</i>) Resoluciones (A y B) del 21 de diciembre de 1951 y del 4 de febrero de 1952	78
585 (VI). Fondo de Operaciones (Ejercicio económico de 1952) (<i>tema 41</i>) Resoluciones (A y B) del 21 de diciembre de 1951 y del 4 de febrero de 1952	78
586 (VI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya (<i>tema 41</i>) Resolución del 21 de diciembre <i>Anexo:</i> Acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya	80
587 (VI). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (<i>tema 43</i>) Resolución del 12 de enero de 1952	80
588 (VI). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas (<i>tema 47</i>) Resolución del 12 de enero de 1952	80

	<i>Página</i>
589 (VI). Sede de las Naciones Unidas (<i>tema 46</i>) Resolución del 2 de febrero de 1952	80
590 (VI). Estatuto del Personal (<i>tema 45</i>) Resolución del 2 de febrero de 1952 <i>Anexo:</i> Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	81
591 (VI). Cuestiones relativas a la liquidación del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual (<i>tema 61</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	85
592 (VI). Autorización de gastos para el ejercicio económico de 1952 (<i>tema 41</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	86
593 (VI). Control y limitación de la documentación (<i>tema 41</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	86
594 (VI). Programas de acción a cargo de las Naciones Unidas y financiados con contribuciones voluntarias (<i>tema 41</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	87
595 (VI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (<i>tema 41</i>) Resolución del 4 de febrero de 1952	87
XVII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:	
596 (VI). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados (<i>tema 48</i>) Resolución del 7 de diciembre de 1951	89
597 (VI). Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (<i>tema 63</i>) Resolución del 20 de diciembre de 1951	90
598 (VI). Reservas a las convenciones multilaterales (<i>temas 49 a</i>) y 50) Resolución del 12 de enero de 1952	90
599 (VI). Cuestión de la definición de la agresión (<i>tema 49 b</i>) Resolución del 31 de enero de 1952	90
600 (VI). Examen del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (<i>tema 49 c</i>) Resolución del 31 de enero de 1952	91
601 (VI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (capítulos VI, VII y VIII) (<i>tema 49</i>) Resolución del 31 de enero de 1952	91
602 (VI). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al	

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
derecho internacional consuetudinario (tema 53)		dio, presentada por el Gobierno de la China (tema 56)	
Resolución del 1° de febrero de 1952 . . .	91	Resolución del 1° de febrero de 1952 . . .	92
603 (VI). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario Gene- ral habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacio- nales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta (tema 51)		606 (VI). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los repre- sentantes de organizaciones no guberna- mentales (tema 59)	
Resolución del 1° de febrero de 1952 . . .	92	Resolución del 1° de febrero de 1952 . . .	92
604 (VI). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuer- do entre las Naciones Unidas y los Esta- dos Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas (tema 52)		XVIII. Resolución aprobada sobre la base del in- forme del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios:	
Resolución del 1° de febrero de 1952 . . .	92	607 (VI). Continuación de las actividades del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios	
<i>Anexo:</i> Reglamentos de la Sede Nos. 1, 2 y 3	93	Resolución del 29 de enero de 1952 . . .	95
605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Preven- ción y la Sanción del Delito de Genoci-		XIX. Resolución aprobada sin referencia previa a una Comisión:	
		608 (VI). Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas (tema 54)	
		Resolución del 31 de enero de 1952 . . .	97

I

VERIFICACION DE PODERES

La Comisión de Verificación de Poderes, nombrada por la Asamblea General en su 333a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1951, para examinar las credenciales de los representantes, presentó un informe a la Asamblea General, que ésta aprobó.

*351a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

La Comisión estuvo integrada por las delegaciones de los países siguientes: BOLIVIA, ETIOPÍA, FRANCIA, HAITÍ, INDONESIA, IRAK, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA y REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA. El representante de BOLIVIA ocupó la presidencia.

II

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de la Asamblea General para el sexto período de sesiones, quedó constituida en la forma siguiente:

a) *Presidente de la Asamblea General:*

S.E. el Sr. Luis Padilla Nervo (México).

b) *Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General:*

CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, IRAK, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOESLAVIA.

c) *Presidentes de las seis Comisiones Principales de la Asamblea General:*

Primera Comisión: Sr. Finn Moe (Noruega);

Segunda Comisión: Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia);

Tercera Comisión: Sra. Ana Figueroa (Chile);

Cuarta Comisión: Sr. Max Henríquez Ureña (República Dominicana);

Quinta Comisión: Sr. T. A. Stone (Canadá);

Sexta Comisión: Sr. Manfred Lachs (Polonia).

*333a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1951,*

*y 334a. sesión plenaria,
7 de noviembre de 1951.*

III

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General procedió a elegir tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los tres miembros salientes: ECUADOR, INDIA y YUGOESLAVIA.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

CHILE, GRECIA y PAKISTÁN.

*349a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1951,*

*y 356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

IV

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Asamblea General procedió a elegir seis miembros del Consejo Económico y Social para cubrir las vacantes que se producirán por la expiración del mandato de los Estados siguientes: BÉLGICA, CHILE, CHINA, FRANCIA, INDIA y PERÚ.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

ARGENTINA, BÉLGICA, CUBA, CHINA, EGIPTO y FRANCIA.

*349a. y 350a. sesiones plenarias,
6 de diciembre de 1951.*

V

**ELECCION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

La Asamblea General procedió a elegir un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria para cubrir la vacante producida por la dimisión de ARGENTINA.

Resultó elegido el Estado siguiente :

EL SALVADOR, que ocupará ese puesto desde el 1° de enero de 1952, fecha en que surtirá efectos la dimisión de ARGENTINA, hasta el 31 de diciembre de 1952, fecha en que habría expirado el mandato de ARGENTINA.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

VI

ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) Elección de un miembro de la Corte para cubrir la vacante causada por la muerte del Dr. J. P. de Barros e Azevedo

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente, eligieron al Sr. Levi Fernandez Carneiro (Brasil) para cubrir la vacante causada por la muerte del Dr. J. P. de Barros e Azevedo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el mandato del Sr. Levi Fernandez Carneiro expirará el 31 de diciembre de 1954.

b) Elección de cinco miembros de la Corte con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 13 del Estatuto

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente, eligieron cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir las vacantes que se producirán por la expiración del mandato de los siguientes magistrados:

Sr. Isidro Fabela Alfaro (México),
Sr. Green Haywood Hackworth (Estados Unidos de América),
Sr. Helge Klaestad (Noruega),
Sr. Sergei Borisovitch Krylov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y
Sr. Charles de Visscher (Bélgica).

Fueron elegidos los siguientes miembros:

Sr. Sergei Aleksandrovich Golunsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),
Sr. Green Haywood Hackworth (Estados Unidos de América),
Sr. Helge Klaestad (Noruega),
Sir Benegal Narsing Rau (India) y
Sr. Enrique C. Armand Ugón (Uruguay).

*350a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1951.*

VII

DISTRIBUCION DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES

La Asamblea General remitió los siguientes temas del programa a las diversas Comisiones, para su consideración e informe:¹

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD

(INCLUÍDA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARMAMENTOS)

1. Control internacional de la energía atómica: informe de la Comisión de los Doce (establecida por la resolución 496 (V) de la Asamblea General) (*tema 16*).

2. Problema de la independencia de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (*tema 17*)²

3. Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta: informe de la Comisión de Medidas Colectivas (*tema 18*).

4. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (*tema 23*).

5. Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (*tema 60*).

6. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos (*tema 66*).

7. Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones (*tema 67*).

¹ Salvo indicación en contrario, todos estos temas figuraban en el programa aprobado por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 341a. y 342a., celebradas el 13 de noviembre de 1951 y fueron distribuidos en esas mismas sesiones entre las Comisiones competentes. Para el programa completo, véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*.

² A propuesta del Presidente de la Asamblea General (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, temas 17 y 27 del programa, documento A/C.1/714—A/C.2 & 3/105*), la Primera Comisión y la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera examinaron los temas 17 y 27 en sesiones conjuntas.

8. Denuncia de actividades agresivas e intervención de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de otros países reveladas por la asignación de 100.000.000 de dólares para financiar el reclutamiento de personas y la organización de grupos armados en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria, Albania y en algunos otros países democráticos, así como fuera del territorio de dichos países (*tema 69*).³

Comisión Política Ad Hoc

(Nota: Esta Comisión fué instituida por la Asamblea General en su 342a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1951).

1. Informe del Consejo de Seguridad (*tema 10*).

2. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia (*tema 19*):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;

b) Repatriación de los niños griegos: informes del Secretario General y de las organizaciones internacionales de la Cruz Roja.

3. Libia (*tema 20*):

a) Informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia;

b) Informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia.

4. La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia (*tema 22*).

5. Palestina (*tema 24*):

a) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

b) Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

6. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (*tema 25*).

³ Tema incluido en el programa y asignado a la Primera Comisión en la 355a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1951. En la 358a. sesión plenaria, celebrada el 11 de enero de 1952, la Asamblea General examinó el informe de la Primera Comisión (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, tema 69 del programa, documento A/2030*) que no recomendó ninguna resolución a la aprobación de la Asamblea General.

7. Nombramiento de una comisión internacional imparcial dependiente de las Naciones Unidas con encargo de efectuar una investigación simultánea en la República Federal de Alemania, en Berlín, y en la zona soviética de Alemania, a fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres en dichas zonas (*tema 65*).

8. Denuncia de actividades hostiles contra Yugoslavia por parte del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, Rumania y Albania, así como de los Gobiernos de Checoslovaquia y de Polonia (*tema 68*).

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados: informe del Consejo Económico y Social (capítulo III) (*tema 26*):

- a) Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;
- b) Reforma agraria;
- c) Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

2. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo II) (*tema 11*).

3. Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea en virtud del párrafo 19 del Anexo XIV al Tratado de Paz con Italia (*tema 62*).

4. Libia. Problema de los daños de guerra: informe del Secretario General (*tema 21*).

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos IV, V y VI) (*tema 11*).

2. Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: informe del Consejo Económico y Social (*tema 29*).

3. Refugiados y apátridas (*tema 30*):

- a) Informe del Alto Comisionado para los Refugiados;
- b) Informe del Consejo Económico y Social.

4. Problemas de la asistencia a los refugiados: informes de la Organización Internacional de Refugiados y del Alto Comisionado para los Refugiados (*tema 31*).

5. Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (*tema 58*).

Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera

(Nota: Esta Comisión fué instituída por la Asamblea General en su 342a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1951.)

1. Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial (*tema 57*).

2. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VII, VIII y IX) (*tema 11*).

(Nota: La sección I del capítulo VIII, para ser examinada en reunión conjunta con la Quinta Comisión).

3. Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (*tema 28*):

- a) Presupuestos administrativos de los organismos especializados y desarrollo de servicios comunes: informe del Secretario General;
- b) Concentración de esfuerzos y recursos: informe del Consejo Económico y Social.

(Nota: Para ser examinado en reunión conjunta con la Quinta Comisión).

4. Socorro y rehabilitación de Corea: informe del Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (*tema 27*).⁴

Cuarta Comisión

ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

(INCLUIDOS LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 12*).

2. Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (*tema 32*).

3. Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 33*).

4. Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso: informes de las Autoridades Administradoras (*tema 34*).

5. Uniones administrativas concernientes a territorios en fideicomiso: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 35*).

6. Información procedente de los territorios no autónomos (*tema 36*):

- a) Situación y desarrollo económicos en los territorios no autónomos: informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;
- b) Resumen y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General;
- c) Información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe de la Comisión Especial.

7. Elección de dos miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (*tema 37*).

8. Cuestión del Africa Sudoccidental (*tema 38*).

- a) Medidas para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental;
- b) Examen de los informes que sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental pre-

⁴A propuesta del Presidente de la Asamblea General (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, temas 17 y 27 del programa, documento A/C.1/714—A/C.2 & 3/105*), la Primera Comisión y la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera examinaron los temas 17 y 27 del programa en sesiones conjuntas.

sente el Gobierno de la Unión Sudafricana: informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

9. Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 55*).

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (*tema 39*):

- a) Naciones Unidas, ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950;
- b) Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950;
- c) Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 1950;
- d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, desde la fecha de su establecimiento hasta el 30 de junio de 1951.

2. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1952 (*tema 41*):

- a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General;
- b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

(Nota: Incluso el capítulo X del informe del Consejo Económico y Social).

3. Proyectos de presupuesto suplementarios para 1951: informe del Secretario General (*tema 40*).

4. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (*tema 44*).

5. Nombramientos para cubrir puestos vacantes en los órganos auxiliares de la Asamblea General (*tema 42*):

- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Comisión de Cuotas;
- c) Junta de Auditores;
- d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
- e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
- f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

6. Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (*tema 28*):

- a) Presupuestos administrativos de los organismos especializados y desarrollo de servicios comunes: informe del Secretario General;
- b) Concentración de esfuerzos y recursos: informe del Consejo Económico y Social.

(Nota: Para ser examinado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera).

7. Informe del Consejo Económico y Social (sección I del capítulo VIII) (*tema 11*).

8. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (*tema 43*).

9. Estatuto Permanente del Personal de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (*tema 45*).

10. Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 46*).

11. Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 47*).

12. Cuestiones relativas a la liquidación del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual (*tema 61*).

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados: informe del Secretario General (*tema 48*).

2. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer periodo de sesiones, incluso (*tema 49*):

- a) Reservas a las convenciones multilaterales;
- b) Cuestión de la definición de la agresión;
- c) Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General.

3. Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (*tema 50*).

4. Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (*tema 51*).

5. Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del Artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 52*).

6. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (*tema 53*).

7. Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China (*tema 56*).

8. Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales (*tema 59*).

9. Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (*tema 63*).

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
502 (VI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica (11 de enero de 1952) (temas 66 y 16)	1
503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta (12 de enero de 1952) (tema 18)	2
504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones (19 de enero de 1952) (tema 67)	4
505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1° de febrero de 1952) (tema 23)	4
506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (1° de febrero de 1952) (tema 60)	4

502 (VI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica

La Asamblea General,

Conmovida por la ansiedad originada por la falta general de confianza que aflige al mundo y que lleva al agobio de armamentos cada día mayores y al temor de la guerra,

Deseando aliviar a los pueblos del mundo de ese agobio y ese temor, y liberar así energías y recursos nuevos para programas positivos de reconstrucción y desarrollo,

Reafirmando su deseo de que las Naciones Unidas establezcan un sistema efectivo de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz y de que se reduzcan progresivamente las fuerzas armadas y los armamentos del mundo, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

Estimando que para ello es necesario que las Naciones Unidas tracen planes completos y coordinados, bajo control internacional, para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la elimina-

ción de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa y para el control internacional efectivo de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente,

Reconociendo que un auténtico sistema de desarme debe abarcar las fuerzas armadas y armamentos de todas clases, debe ser aceptado por todas las naciones cuyos recursos militares sean de tal naturaleza que puedan poner en peligro el sistema en caso de no aceptarlo, y debe incluir garantías que aseguren el cumplimiento de sus disposiciones por todas las naciones,

Tomando nota de la recomendación¹ de la Comisión de los Doce establecida por la resolución 496 (V), de que la Asamblea General establezca una nueva comisión encargada de continuar las tareas originalmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente,

1. *Establece*, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, una Comisión de Desarme. Esta Comisión estará compuesta de los mismos miembros que la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, temas 66 y 16 del programa, A/1922.

Armamentos de Tipo Corriente, y se regirá por el reglamento de la Comisión de Energía Atómica, con las modificaciones que la Comisión estime necesario introducir;

2. *Disuelve* la Comisión de Energía Atómica y recomienda al Consejo de Seguridad que disuelva la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;

3. *Encarga* a la Comisión de Desarme que prepare propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente. La Comisión se guiará por los siguientes principios:

a) En un sistema de desarme garantizado deben figurar la publicación y la comprobación progresivas y continuas de todas las fuerzas armadas, incluso las fuerzas paramilitares, las fuerzas de seguridad y las fuerzas de policía, así como de todos los armamentos, inclusive las armas atómicas;

b) Dicha comprobación debe basarse en una inspección internacional efectiva a fin de asegurar la exactitud y la autenticidad de la información así publicada; esta inspección se verificará con arreglo a las decisiones del órgano internacional (o de los órganos internacionales) de control que se establezcan;

c) La Comisión deberá estar dispuesta a examinar cualesquiera propuestas o planes de control que puedan presentarse, relativos ya sea a los armamentos de tipo corriente o a la energía atómica. A menos que se establezca un sistema mejor o no menos efectivo, el plan de las Naciones Unidas para el control internacional de la energía atómica y para la prohibición de las armas atómicas deberá continuar sirviendo de base del control de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente;

d) Debe preverse un sistema adecuado de garantías que asegure el cumplimiento del programa de desarme, a fin de permitir que se descubran rápidamente las violaciones, pero procurando, al mismo tiempo, ingerirse lo menos posible en la vida interna de cada país;

e) El tratado (o los tratados) deberán estar específicamente abiertos a la firma y ratificación o adhesión de todos los Estados. El tratado (o los tratados) dispondrán qué Estados deberán llegar a ser parte en ese tratado (o tratados) antes de que entren en vigor;

4. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo precedente, formule planes para el establecimiento, dentro del marco del Consejo de Seguridad, de un órgano internacional (o de órganos internacionales) de control para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado (o de los tratados). Las funciones y facultades del órgano (o de los órganos) de control serán definidas en el tratado que los establezca;

5. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*,

prevea desde el principio planes para la publicación y la comprobación progresivas y continuas, ya que reconoce que su aplicación debe constituir una etapa inicial e indispensable en el cumplimiento del programa de desarme previsto en la presente resolución;

6. *Encarga* a la Comisión que, al elaborar planes para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas y de todos los armamentos:

a) Determina la forma en que pueden calcularse y fijarse límites y restricciones generales aplicables a todas las fuerzas armadas y a todos los armamentos;

b) Estudie métodos mediante los cuales los Estados puedan ponerse de acuerdo entre sí, bajo los auspicios de la Comisión, respecto a la determinación de los límites y restricciones generales a que se hace referencia en el precedente inciso a) y a la distribución, dentro de sus respectivas estructuras militares nacionales, de las fuerzas armadas y armamentos nacionales permitidos;

7. *Encarga* a la Comisión que comience sus trabajos a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución, y que informe periódicamente, para su conocimiento, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas cuando no esté reunida la Asamblea General. La Comisión presentará su primer informe a más tardar el 1° de junio de 1952;

8. *Declara* que se debe convocar a una conferencia de todos los Estados para examinar las propuestas de proyecto de tratado (o de tratados) preparadas por la Comisión tan pronto como el trabajo de la Comisión haya alcanzado un punto tal que, en opinión de la Comisión, cualquiera de las partes de su programa pueda ser sometida a los gobiernos;

9. *Pide* al Secretario General que convoque tal conferencia cuando la Comisión se lo indique;

10. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar los expertos, el personal y los medios que la Comisión estime necesarios para la realización efectiva de los objetivos de la presente resolución.

358a. sesión plenaria,
11 de enero de 1952.

503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta

A

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz",

Reconociendo que el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad colectiva concuerda con los demás Propósitos y Principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, especialmente con los relativos al

arreglo pacífico de controversias, Propósitos y Principios que deben ser realizados si se quiere asegurar una paz duradera,

Reafirmando su deseo, expresado en la resolución 377 A (V) titulada "Unión pro Paz", de asegurar que las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales, en espera de que se negocien los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta,

Reconociendo que la capacidad y la preparación de los Estados para contribuir con fuerzas armadas y otra ayuda y facilidades en apoyo de la acción colectiva de las Naciones Unidas son esenciales para un régimen eficaz de seguridad,

Habiendo recibido el informe² de la Comisión de Medidas Colectivas, preparado en virtud del párrafo 11 de la resolución 377 A (V),

Tomando nota de las respuestas³ de Estados Miembros a las recomendaciones que formuló en la precitada resolución, en el sentido de que mantengan en sus fuerzas armadas contingentes que podrían ponerse al servicio de las Naciones Unidas,

Convencida, asimismo, de que los Estados deben adoptar medidas adicionales y de que las Naciones Unidas deben emprender estudios más detenidos con objeto de establecer un régimen eficaz de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los acuerdos regionales y los acuerdos colectivos de legítima defensa, concertados con arreglo a los términos de la Carta, pueden y debieran constituir una contribución importante al sistema universal de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados Miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Medidas Colectivas y de sus conclusiones, y expresa su agradecimiento por el constructivo trabajo por ella realizado en el estudio de la seguridad colectiva;

2. *Recomienda* a cada uno de los Estados Miembros que adopte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 377 A (V), las medidas adicionales que sean necesarias a fin de mantener, en sus fuerzas armadas nacionales, contingentes adiestrados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales, y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, sin perjuicio del empleo de dichos contingentes en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y sin perjuicio asimismo de la seguridad interna;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para que les sea posible proporcionar, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, ayuda y facilidades a las fuerzas empeñadas en acciones militares colectivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas colectivas de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen el estudio de sus propios recursos previsto en el párrafo 7 de la resolución 377 A (V);

6. *Recomienda* a los Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a otros organismos internacionales, o que son parte en acuerdos internacionales concertados en conformidad con la Carta, que, a más de la participación de cada uno de ellos en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, procuren obtener, cuando sea adecuado, en el seno de dichos organismos y por mediación de ellos y de los acuerdos referidos, dentro de los límites constitucionales y de las demás disposiciones de dichos organismos y acuerdos, todo el apoyo posible a las medidas colectivas emprendidas por las Naciones Unidas;

7. *Invita* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a tomar nota del Informe de la Comisión de Medidas Colectivas y a estudiar los métodos y los medios por los cuales podrían contribuir más eficazmente, tanto en el campo económico como en otras esferas, a las medidas colectivas adoptadas por las Naciones Unidas de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;

8. *Pide* al Secretario General se sirva designar lo antes posible los miembros del cuadro de expertos militares previsto en el párrafo 10 de la resolución 377 A (V) a fin de que, previa solicitud al efecto, puedan ser puestos a disposición de los Estados que deseen obtener asesoramiento técnico en lo relativo a la organización, adiestramiento y equipo de las unidades de las Naciones Unidas a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

9. *Encarga* a la Comisión de Medidas Colectivas que prosiga durante un año más, en consulta con el Secretario General y con los Estados que la Comisión juzgue oportuno consultar, sus estudios sobre los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, teniendo en cuenta al efecto los acuerdos de legítima defensa, tanto regionales como colectivos, y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General antes del séptimo período de sesiones de este último órgano;

10. *Declara* que nada de lo contenido en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que permite adoptar ninguna medida en un Estado sin el consentimiento expreso y libremente manifestado de tal Estado.

² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 13.

³ *Ibid.*

B

La Asamblea General,

Considerando que la tarea fundamental de las Naciones Unidas es mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y teniendo en cuenta que, de conformidad con la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales ha sido conferida al Consejo de Seguridad,

Recomienda al Consejo de Seguridad que convoque, de conformidad con el Artículo 28 de la Carta, a una reunión periódica para estudiar los métodos que podrían emplearse para eliminar la tensión que existe actualmente en las relaciones internacionales y establecer relaciones amistosas entre las naciones, siempre que tal reunión pueda contribuir a eliminar dicha tensión y a establecer dichas relaciones amistosas, en cumplimiento de los Propósitos y Principios de la Carta.

359a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 502 (VI), aprobada en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952, por la cual instituyó una Comisión de Desarme y la autorizó a examinar todas las propuestas encaminadas al logro de la reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, inclusive el control internacional efectivo de la energía atómica para asegurar la prohibición de las armas atómicas,

1. Decide remitir a la Comisión de Desarme las propuestas contenidas en los párrafos 3 al 7 del documento A/C.1/698,⁴ junto con cualesquiera otras propuestas que puedan presentarse durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, sobre cuestiones que estén comprendidas en las atribuciones de la Comisión de Desarme;

2. Decide asimismo remitir a la Comisión de Desarme, para su información, las actas de las sesiones de la Primera Comisión consagradas a esta cuestión.⁵

363a. sesión plenaria,
19 de enero de 1952.

505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

La Asamblea General,

Considerando que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional",

Advirtiendo que el 14 de agosto de 1945 la República de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concertaron un tratado de Alianza y Amistad⁶ en el que se estipula, entre otras cosas,

a) Que las Partes Contratantes "convienen . . . en actuar conforme al principio de mutuo respeto a su soberanía y su integridad territorial y al principio de no intervención en los asuntos internos de la otra Parte", y

b) Que "el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conviene en proporcionar a la China apoyo moral y ayudarla suministrándole equipo de guerra y otros recursos materiales, apoyo y asistencia que deberán ir íntegramente al Gobierno Nacional como Gobierno Central de la China",

Comprobando que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha puesto obstáculos, después de la capitulación del Japón, a los esfuerzos del Gobierno Nacional de la China encaminados a restablecer la autoridad nacional de la China en las tres Provincias Orientales (Manchuria) y ha prestado su ayuda militar y económica a los comunistas chinos contra el Gobierno Nacional de la China,

Determina que, en sus relaciones con la China a partir de la capitulación del Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dejado de cumplir el Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945.

369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta

A

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas establece que podrán ser Miembros de la Organización

⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 67 del programa.

⁵ *Ibid.*, Primera Comisión, 487a. a 493a. sesiones.

⁶ Véase *Treaty Series, Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations*, volumen 10 (1947) No. 68, página 300.

todos los Estados que no son Miembros originarios de las Naciones Unidas, y que esta universalidad está sujeta únicamente a la condición de que esos Estados sean amantes de la paz y acepten las obligaciones consignadas en la Carta y, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo,

Considerando que el juicio de la Organización acerca de si dichos Estados desean cumplir esas obligaciones y están capacitados para hacerlo, y si están en todo punto calificados para ser Miembros, debe basarse sobre hechos tales como el mantenimiento de relaciones amistosas con los otros Estados, el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la constancia de la voluntad del Estado respectivo de someter las reclamaciones o controversias internacionales a los medios pacíficos de arreglo establecidos por el derecho internacional, y de su disposición actual de hacerlo así,

Considerando que, de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948,⁷ un Miembro de las Naciones Unidas que vota sobre la solicitud de otro Estado que pide ser Miembro de las Naciones Unidas, no puede jurídicamente hacer depender su consentimiento a la admisión, de condiciones no expresamente establecidas por el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, y que esta opinión excluye, de acuerdo con el espíritu y la letra de la Carta, la posibilidad de que los Estados Miembros basen sus votos en motivos que no figuran en el Artículo 4 de la Carta.

Considerando, no sólo por esas razones, sino también en virtud de los principios de justicia internacional, que no se puede negar a los Estados que son candidatos a ser Miembros de las Naciones Unidas el derecho de presentar pruebas sobre hechos tales como los enumerados en el primer párrafo del preámbulo.

Recordando y reafirmando las resoluciones 197 B (III), de 8 de diciembre de 1948, y 296 K (IV), de 22 de noviembre de 1949, aprobadas por la Asamblea General,

1. *Declara* que el juicio de las Naciones Unidas respecto a la admisión de nuevos Miembros debe basarse exclusivamente en las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta;

2. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre

admisión de nuevos Miembros; recomienda a los miembros del Consejo que, al proceder a esta nueva consideración, así como a la consideración de todas las solicitudes futuras, tomen en cuenta los hechos y pruebas que los Estados solicitantes puedan presentar; y recomienda que el Consejo base su decisión exclusivamente en las condiciones contenidas en la Carta y en los hechos relativos a la existencia de dichas condiciones;

3. *Pide* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que conferencien entre sí lo antes posible al efecto de ayudar al Consejo a formular recomendaciones positivas acerca de las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros.

369a. sesión plenaria,
1º de febrero de 1952.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia que para lograr los propósitos de la Organización reviste la admisión de nuevos Miembros.

Y deseando que el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua [A/C.1/708]⁸ y tendiente a obtener una nueva opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre esta materia, se considere en todos sus aspectos con la necesaria amplitud,

Resuelve:

1. Pedir al Consejo de Seguridad que informe a la Asamblea General en su séptimo periodo de sesiones, sobre la tramitación dada a las solicitudes de admisión que aún estuvieren pendientes;

2. Ordenar que en el programa provisional del próximo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General se incluya el tema "Admisión de nuevos Miembros";

3. Remitir con este tema a la Asamblea General, en el próximo periodo ordinario de sesiones, el proyecto de resolución de las mencionadas delegaciones, contenido en el documento A/C.1/708

370a. sesión plenaria,
1º de febrero de 1952.

⁷ Véase *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4)*, *Advisory Opinion*, I. C. J. Reports, 1948, página 57.

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto periodo de sesiones, *Anexos*, tema 60 del programa.

IX

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA PRIMERA COMISION Y DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA, REUNIDAS CONJUNTAMENTE

507 (VI). Problema de la independencia de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea

Socorro y rehabilitación de Corea: informe del Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Deseosa de facilitar en todo lo posible las negociaciones entabladas en Panmunjom y la conclusión de un armisticio en Corea, y

Deseosa de evitar el examen prematuro de los temas 17 y 27 del programa del actual período de sesiones,

I

Decide que:

a) En cuanto el Mando Unificado haya notificado al Consejo de Seguridad la conclusión de un armisticio en Corea, el Secretario General convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones

en la Sede de las Naciones Unidas para examinar los temas mencionados, o

b) Si, aparte de la cuestión del armisticio, la evolución de la situación en Corea justifica el examen de los temas mencionados, el Secretario General, actuando en conformidad con el Artículo 20 de la Carta y con el reglamento de la Asamblea General, convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones, o a un período extraordinario de sesiones de emergencia, en la Sede de las Naciones Unidas.

II

Pide al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios establecido por la resolución 571 (VI) aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951, que entable negociaciones a fin de obtener contribuciones voluntarias para el programa de socorro y rehabilitación de Corea emprendido por el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

X

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
COMISION POLITICA AD HOC**

I N D I C E

	<i>Página</i>
508 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia (7 de diciembre de 1951) (tema 19 a).....	9
509 (VI). Denuncia de actividades hostiles contra Yugoslavia por parte del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, Rumanía y Albania, así como de los Gobiernos de Checoslovaquia y de Polonia (14 de diciembre de 1951) (tema 68).....	10
510 (VI). Nombramiento de una comisión internacional imparcial, dependiente de las Naciones Unidas, con encargo de efectuar una investigación simultánea en la República Federal Alemana, en Berlín y en la Zona Soviética de Alemania, a fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres en dichas zonas (20 de diciembre de 1951) (tema 65).....	10
511 (VI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (12 de enero de 1952) (tema 25).....	11
512 (VI). Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (26 de enero de 1952) (tema 24).....	12
513 (VI). Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (26 de enero de 1952) (tema 24).....	12
514 (VI). Informe del Consejo de Seguridad (1° de febrero de 1952) (tema 10) ..	13
515 (VI). Libia: informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia (1° de febrero de 1952) (tema 20).....	13
516 (VI). La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia (1° de febrero de 1952) (tema 22).....	14
517 (VI). Repatriación de los niños griegos (2 de febrero de 1952) (tema 19 b))	14

508 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes,¹

1. *Aprueba* dicho informe;

2. *Expresa* su hondo reconocimiento por los inapreciables servicios que, para la preservación de la paz y la seguridad en los Balcanes, han prestado los miembros de la Comisión Especial;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 11.*

3. *Expresa* calurosamente su gratitud por el valor con que los observadores de la Comisión Especial han desempeñado su difícil y peligrosa misión;

4. *Decide* disolver la Comisión Especial dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la aprobación de la presente resolución.

*351a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

B

La Asamblea General,

Recordando la sección B de la resolución 377 A (V) (Unión pro paz), por la cual estableció una Comisión de Conservación de la Paz, que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto;

Considerando que la situación de los Balcanes puede exigir la organización rápida de las actividades de observación previstas en la sección B de la resolución 377 A (V),

Resuelve pedir a la Comisión de Observación de la Paz que establezca una subcomisión para los Balcanes, compuesta de no menos de tres ni de más de cinco miembros, radicada en la Sede de las Naciones Unidas, y que tendrá las siguientes facultades:

a) Enviar los observadores que estime necesarios a cualquier región de los Balcanes donde exista tensión internacional, a petición de cualquier Estado o Estados interesados, pero sólo al territorio de los Estados que consientan en ello;

b) Visitar, si lo estima necesario, cualquier región en donde se estén realizando actividades de observación pedidas de conformidad con el inciso a);

c) Estudiar los datos que le sean presentados por sus miembros u observadores y presentar los informes que considere necesarios a la Comisión de Observación de la Paz y al Secretario General, para información de los Estados Miembros.

351a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

509 (VI). Denuncia de actividades hostiles contra Yugoslavia por parte del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, Rumania y Albania, así como de los Gobiernos de Checoslovaquia y de Polonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la denuncia presentada por la delegación de la República Popular Federativa de Yugoslavia² con respecto a las actividades del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, Rumania y Albania, así como de los Gobiernos de Checoslovaquia y de Polonia, contra Yugoslavia,

Observando, con grave preocupación, la tensión existente entre Yugoslavia, por un lado y los demás países citados, por otro,

Teniendo presente el propósito de las Naciones Unidas de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal",

Teniendo presente que la Asamblea General puede "recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones",

1. *Toma nota* de la declaración formulada por la delegación de Yugoslavia de que, por su parte, el Gobierno de Yugoslavia está dispuesto a hacer cuanto

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, A/1946.

sea necesario para poner en práctica las recomendaciones de la presente resolución:

2. *Recomienda* a los Gobiernos interesados que:

a) Dirijan sus relaciones y arreglen sus controversias de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Se atengan en sus relaciones diplomáticas a las reglas y prácticas acostumbradas en las relaciones internacionales;

c) Arreglen sus controversias de fronteras por medio de comisiones mixtas de límites o por cualquier otro medio pacífico de su elección.

355a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1951.

510 (VI). Nombramiento de una comisión internacional imparcial, dependiente de las Naciones Unidas, con encargo de efectuar una investigación simultánea en la República Federal Alemana, en Berlín y en la Zona Soviética de Alemania, a fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres en dichas zonas

Por cuanto los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Francia, inspirándose en una propuesta del Canciller Federal Alemán, han presentado a la Asamblea General una petición³ para que se nombre una comisión internacional imparcial, dependiente de las Naciones Unidas, encargada de efectuar una investigación simultánea en la República Federal Alemana, en Berlín y en la Zona Soviética de Alemania a fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres en dichas zonas,

Por cuanto las declaraciones⁴ de los representantes de la República Federal Alemana, de Berlín y de la Zona Soviética de Alemania, hechas ante la Comisión Política *Ad Hoc*, revelan diferencias de opinión en cuanto a la situación existente en dichas zonas, lo que hace indispensable que tal investigación sea llevada a cabo por un órgano imparcial,

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas expresados en la Carta y las obligaciones de las cuatro Potencias en relación con Alemania, y deseando aportar su contribución a la consecución de la unidad alemana en interés de la paz del mundo,

1. *Considera* conveniente acceder a dicha solicitud;

2. *Resuelve* nombrar una Comisión integrada por representantes del Brasil, Islandia, los Países Bajos, el Pakistán y Polonia que efectuará inmediatamente una investigación simultánea en la República Federal Alemana, en Berlín y en la Zona Soviética de Alemania, a

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 65 del programa, A/1938.

⁴ *Ibid.*, Comisión Política *Ad Hoc*, 18a. y 20a. sesiones.

fin de determinar si la situación allí existente permite la celebración de elecciones realmente libres y secretas en esas zonas, y de informar al respecto. La Comisión investigará las siguientes materias, en cuanto éstas puedan influir sobre la celebración de elecciones libres:

a) Las disposiciones constitucionales vigentes en esas zonas y su aplicación en relación con los distintos aspectos de la libertad individual, particularmente en qué medida, en la práctica, las personas disfrutan de libertad de acción, no se hallan expuestas a detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y gozan de las libertades de asociación, de reunión, de palabra, de prensa y de radiodifusión;

b) La libertad con que los partidos políticos organizan y desarrollan sus actividades;

c) La organización y actividades del poder judicial, la policía y otros órganos administrativos;

3. *Invita* a todas las autoridades existentes en la República Federal, en Berlín y en la Zona Soviética a que permitan a la Comisión viajar libremente por esas zonas, tener libre acceso a las personas, lugares o documentos pertinentes que considere necesario examinar en el curso de su tarea y citar a todos los testigos a quienes desee interrogar;

4. a) *Encarga* a la Comisión que a la mayor brevedad posible presente un informe al Secretario General, para que lo examinen las cuatro Potencias y para información de los demás Miembros de las Naciones Unidas, sobre los resultados de sus esfuerzos por concertar con todas las partes interesadas las disposiciones necesarias para permitirle emprender su labor con arreglo a los términos de la presente resolución;

b) *Encarga* a la Comisión que, si logra concertar las disposiciones necesarias en todas las zonas en cuestión, presente igualmente un informe acerca de los resultados de su investigación sobre la situación existente en esas zonas, quedando entendido que tal informe podrá incluir recomendaciones relativas a las medidas ulteriores que podrían adoptarse con objeto de lograr que reine en Alemania la situación necesaria para la celebración de elecciones libres en esas zonas;

c) *Encarga* a la Comisión que, si no logra concertar inmediatamente las aludidas disposiciones, haga un nuevo intento para llevar a cabo su tarea tan pronto como esté segura de que las autoridades alemanas de la República Federal, de Berlín y de la Zona Soviética admitirán a la Comisión, ya que es conveniente dejar a la Comisión la posibilidad de realizar su tarea;

d) *Encarga* a la Comisión que en todo caso presente al Secretario General, a más tardar el 1° de septiembre de 1952, un informe sobre los resultados de sus actividades, para que lo examinen las cuatro Potencias y para información de los demás Miembros de las Naciones Unidas;

5. *Declara* que las Naciones Unidas se encuentran dispuestas, una vez que estén seguras de que la situación existente en las zonas en cuestión es tal que permite la celebración de elecciones realmente libres y secretas, a ofrecer su ayuda para garantizar la libertad de las elecciones;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los servicios necesarios.

356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1952.

511 (VI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 44 (I), 265 (III) y 395 (V), relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Habiendo considerado que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha podido aceptar hasta el momento presente la resolución 395 (V) de la Asamblea General como base para una conferencia de mesa redonda,

Tomando nota de la promulgación, el 30 de marzo de 1951, de cinco proclamaciones en virtud de la ley denominada *Group Areas Act* por las que se ponen en ejecución las disposiciones de dicha ley, en contravención directa del párrafo 3 de la resolución 395 (V),

Teniendo presente su resolución 103 (I), de 19 de noviembre de 1946, contra la persecución y discriminación raciales, así como su resolución 217 (III), de 10 de diciembre de 1948, relativa a la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Considerando que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial.

1. *Recomienda* que se establezca, con el fin de ayudar a las partes, o sea, a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana, a efectuar negociaciones adecuadas, una comisión de tres miembros, uno de ellos nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana, otro por los Gobiernos de la India y el Pakistán y el tercero por los otros dos miembros o, en caso de que estos dos miembros no se pongan de acuerdo dentro de un plazo razonable, por el Secretario General;

2. *Invita* a los Gobiernos de la Unión Sudafricana, la India y el Pakistán a nombrar a los miembros de esa comisión dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, que si no se nombra a los miembros de la comisión de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la presente resolución, preste ayuda a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana, si estima que dicha ayuda es útil y necesaria para facilitar las negociaciones apropiadas entre ellos, y que, además, en la forma que estime oportuna, y previa consulta con los Gobiernos interesados, se sirva designar a una persona que preste la ayuda suplementaria necesaria para que se efectúen dichas negociaciones;

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a suspender la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley *Group Areas Act*, en espera de la conclusión de las negociaciones;

5. *Decide* incluir este tema en el programa del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

512 (VI). Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones sobre el problema de Palestina aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones,

Habiendo examinado el informe⁵ de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, sobre la evolución de la situación,

1. *Expresa* su reconocimiento a la Comisión de Conciliación para Palestina por los esfuerzos que ha desplegado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

2. *Toma nota, lamentándolo*, de que, como se indica en el párrafo 87 del informe, la Comisión no ha podido cumplir el mandato a ella encomendado por las resoluciones de la Asamblea General;

3. *Considera* que incumbe primordialmente a los Gobiernos interesados llegar a una solución, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina, de las diferencias pendientes entre ellos;

4. *Insta* a los Gobiernos interesados a que traten de llegar a un acuerdo con objeto de lograr, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a Palestina, la pronta solución de las diferencias pendientes entre ellos y a que, con este fin, hagan pleno uso de los servicios de las Naciones Unidas;

5. *Estima* que la Comisión de Conciliación para Palestina debe continuar sus esfuerzos para obtener la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina y, por consiguiente, debe estar a disposición de las partes para ayudarlas a lograr un acuerdo sobre las cuestiones pendientes entre ellas;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación para Palestina que presente al Secretario General informes periódicos sobre el estado de sus trabajos, a fin de que el Secretario General los transmita a los Miembros de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y los servicios necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

*365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.*

513 (VI). Ayuda a los refugiados de Palestina: informes del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, modificada por la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950,

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 18.*

Habiendo examinado el informe⁶ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe especial⁷ presentado conjuntamente por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

Habiendo estudiado el programa⁸ trienal de socorro y reincorporación, recomendado por el Director y por la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

1. *Elogia* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) por la elaboración de un programa constructivo que contribuirá eficazmente al bienestar de los refugiados;

2. *Hace suyo*, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), de 2 de diciembre de 1950, relativas a la reincorporación de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, el programa recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el socorro y la reincorporación de los refugiados de Palestina que prevé un desembolso de 50.000.000 de dólares (E.E.UU.) para el socorro y de 200.000.000 de dólares (E.E.UU.) para la reincorporación, además de las contribuciones que puedan hacer los gobiernos locales, y que habrá de realizarse en un período de tres años aproximadamente, a partir del 1° de julio de 1951;

3. *Reconociendo* el interés de las Naciones Unidas por el problema de los refugiados de Palestina,

Insta a los gobiernos de los países de la región a que ayuden, habida cuenta de los procedimientos constitucionales de sus respectivos países, a la realización de este programa y a que presten al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas), como órgano subsidiario establecido por la Asamblea General, su cooperación en la preparación de programas concretos y en el desempeño general de sus funciones;

4. *Invita* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) a que explore con los gobiernos interesados medidas encaminadas a que esos gobiernos asuman la administración de los programas de reincorporación a la mayor brevedad posible;

5. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) que explore con los gobiernos interesados la conveniencia y posibilidad de transferir a esos gobiernos, a la mayor brevedad posible, la administración de los programas de socorro, y estima que el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) debe continuar sufragando el costo del programa de suministros, habida cuenta de lo dispuesto en los párrafos 2 y 6, prestando ayuda en la realización del programa de higiene, bienestar y enseñanza, y encargándose de las inspecciones y comprobaciones de cuentas que sean necesarias;

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 16.*

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 16A.

⁸ *Ibid.*

6. *Considera* que los gastos por concepto de socorro deben reducirse en proporción adecuada a los gastos por concepto de reincorporación;

7. *Decide* que la cantidad de 20.000.000 de dólares prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para el socorro directo se aumente a 27.000.000 de dólares para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

8. *Decide* que, en conformidad con el párrafo 2 *supra*, la suma de 30.000.000 de dólares, prevista en la resolución 393 (V) de 2 de diciembre de 1950 para la reincorporación, se aumente por lo menos a 50.000.000 de dólares y se acredite en el fondo de reincorporación previsto en dicha resolución, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1952;

9. *Aprueba* el presupuesto recomendado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para el ejercicio económico comprendido entre el 1° de julio de 1952 y el 30 de junio de 1953, por el equivalente de 118.000.000 de dólares, de los cuales 100.000.000 de dólares podrían emplearse en la obra de reincorporación y 18.000.000 de dólares en la de socorro;

10. *Autoriza* al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para que transfiera al capítulo de reincorporación fondos asignados al de socorro;

11. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en la medida necesaria para la realización del programa propuesto en el párrafo 2 *supra*, hasta su terminación;

12. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios, creado por la resolución 571 (VI), aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Asamblea General, que entable negociaciones con los Estados Miembros y no miembros con respecto a las contribuciones para el proyectado programa trienal;

13. *Expresa su reconocimiento* por la ayuda que han proporcionado al Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) los organismos especializados y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y les insta a que presten todos los servicios posibles para dar mayor impulso al programa de socorro y reincorporación de los refugiados, y a que cooperen con el Secretario General y con el Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas) para garantizar que toda la ayuda de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina se preste con el máximo de coordinación y eficacia;

14. *Expresa su reconocimiento* a las numerosas instituciones religiosas, caritativas y humanitarias, cuyos programas han prestado valiosa ayuda suplementaria a los refugiados de Palestina, y les insta de nuevo a continuar y aumentar en la medida de lo posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados.

365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.

514 (VI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1950 y el 15 de julio de 1951.⁹

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

515 (VI). Libia: informe anual del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; informes anuales de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 289 A (IV), de 21 de noviembre de 1949, y 387 (V), de 17 de noviembre de 1950, en las que decidió que Libia se constituyese como un Estado unido, independiente y soberano, y previó la adopción de ciertas medidas con tal fin,

Recordando, además, su resolución 398 (V), de 17 de noviembre de 1950, relativa a la asistencia técnica a Libia una vez obtenida la independencia,

Tomando nota del informe¹⁰ del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, de 30 de octubre de 1951, y de su informe suplementario¹¹ de 8 de enero de 1952, preparado en consulta con el Consejo para Libia, así como de los informes¹² presentados por las Potencias Administradoras de conformidad con la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949,

Tomando nota con satisfacción del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas, el Consejo para Libia y las Potencias Administradoras, en la aplicación de las referidas resoluciones de la Asamblea General dentro del plazo especificado en dichas resoluciones,

Tomando nota de que el 24 de diciembre de 1951, el Reino Unido de Libia quedó constituido como Estado independiente y soberano, habiendo cedido las Potencias Administradoras toda su autoridad en Libia al Gobierno del Reino Unido de Libia,

1. *Felicita* al pueblo y al Gobierno del Reino Unido de Libia por la proclamación de la independencia de Libia en conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹³;

2. *Toma nota* de que próximamente se habrán de celebrar en Libia elecciones nacionales libres y democráticas, de conformidad con las disposiciones de la Constitución del Reino Unido de Libia;

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 2.*

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 17.*

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 A.

¹² Véanse los documentos A/1970 y Add.1; A/2024 y Add.1.

¹³ Véanse, entre otras, las resoluciones 289 A (V), 387 (V) y 388 A (V).

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudie la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informe al respecto a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Consejo Económico y Social la ayuda necesaria para el cumplimiento de esta tarea;

5. *Pide también* al Secretario General que, en sus estudios, preste especial atención a los problemas económicos del Reino Unido de Libia y, a este respecto, toma nota de la resolución 367 B (XIII) del Consejo Económico y Social, de 14 de agosto de 1951, en la cual el Consejo pide al Secretario General que continúe informando sobre el desarrollo económico de África, como parte de su informe económico mundial anual, prestando atención especial a las medidas que se adopten en virtud del programa de asistencia técnica y de otros programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

6. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que sigan prestando al Reino Unido de Libia, cuando éste lo solicite, aquella asistencia técnica que estén en condiciones de proporcionar con arreglo a los principios que rigen sus programas de asistencia técnica;

7. *Considera* que como el Reino Unido de Libia se ha constituido en Estado independiente y soberano y ha solicitado su admisión en las Naciones Unidas, debiera ser admitido ahora en las Naciones Unidas, en conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y con las anteriores recomendaciones de la Asamblea General sobre el particular.

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

516 (VI). La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia

La Asamblea General,

Toma nota de que el Gobierno de Egipto tiene la intención¹⁴ de entablar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido de Libia a fin de resolver, con espíritu amistoso y como buenos vecinos, la cuestión de la rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y el Reino Unido de Libia, con especial referencia a

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc*, 54a. sesión.

los párrafos 2 y 3 del anexo XI al Tratado de Paz con Italia.¹⁵

370a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

517 (VI). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General,

Observando con preocupación los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja¹⁶ así como del Secretario General¹⁷, y en particular el hecho de que, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan niños griegos ha adoptado todavía las medidas necesarias para permitir el regreso de los niños griegos a sus hogares, conforme a la resolución 193 C (III) de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1948, y a las subsiguientes resoluciones¹⁸ sobre este asunto,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben continuar sus esfuerzos, desde un punto de vista humanitario, para conseguir que los niños griegos regresen a sus hogares,

Tomando nota del informe¹⁹ de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos según el cual sólo uno de los Gobiernos invitados a enviar representantes para celebrar consultas sobre este problema con la Comisión Permanente durante el presente período de sesiones de la Asamblea General ha participado realmente en esas consultas,

1. *Da las gracias* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General por sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV) y 382 C (V) de la Asamblea General;

2. *Toma nota con satisfacción* de que ha sido repatriado de Yugoslavia un nuevo grupo de niños griegos;

3. *Expresa* la esperanza de que podrán realizarse rápidos progresos en cuanto a la repatriación de los niños griegos que están en Checoslovaquia;

4. *Deplora profundamente* la negativa de todos los demás Estados que albergan niños griegos, a celebrar consultas con la Comisión Permanente a fin de poner en ejecución las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Considera* que las razones de orden técnico o de otra índole alegadas por los países que albergan niños griegos y han negado su cooperación completa a la solución del problema, no son insuperables, ni son tales que puedan justificar una mayor demora en hacer

¹⁵ Véase: *Treaty Series, Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, Volume 49, 1950, I. No. 747*, págs. 214-215.

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, A/1848 y A/1932.

¹⁷ *Ibid.*, A/1933.

¹⁸ Véanse las resoluciones 288 B (IV) y 382 C (V).

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, A/AC.53/L.44.

posible el regreso de los niños que han sido objeto de solicitudes de repatriación presentadas y verificadas por las organizaciones internacionales de la Cruz Roja;

6. *Insta* a todos los países que albergan niños griegos a que adopten medidas para facilitar el pronto regreso de dichos niños a sus hogares;

7. *Decide* mantener la Comisión Permanente con las mismas instrucciones que anteriormente le dió;

8. *Pide* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen

sus esfuerzos en relación con este humanitario propósito;

9. *Pide* al Secretario General que informe de tiempo en tiempo a los Estados Miembros sobre los progresos realizados en la ejecución de la presente resolución y pide a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y al Secretario General que presenten informes sobre dichos progresos con anterioridad a la convocación del séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

*371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.*

XI

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

Página

518 (VI). Actividades de asistencia técnica desarrolladas en virtud de las resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V) de la Asamblea General (12 de enero de 1952) (tema 26)	17
519 (VI). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (12 de enero de 1952) (tema 26)	18
520 (VI). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (12 de enero de 1952) (tema 26)	19
521 (VI). Desarrollo económico integrado (12 de enero de 1952) (tema 26)	22
522 (VI). Métodos para aumentar la productividad en el mundo (12 de enero de 1952) (tema 26)	22
523 (VI). Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales (12 de enero de 1952) (tema 26)	22
524 (VI). Reforma agraria (12 de enero de 1952) (tema 26)	23
525 (VI). Alimentos y hambre (26 de enero de 1952) (tema 11)	24
526 (VI). Mantenimiento en funciones de las comisiones económicas regionales (26 de enero de 1952) (tema 11)	26
527 (VI). Nivel de vida de la población trabajadora (26 de enero de 1952) (tema 11)	26
528 (VI). Producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta (26 de enero de 1952) (tema 11)	26
529 (VI). Libia: problemas de los daños de guerra (29 de enero de 1952) (tema 21)	26
530 (VI). Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea (29 de enero de 1952) (tema 62)	27

518 (VI). Actividades de asistencia técnica desarrolladas en virtud de las resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido por sus resoluciones 305 (IV) y 316 (IV) que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por las resoluciones 200 (III) y 58 (I),

1. *Encarga* al Secretario General que dé un carácter de continuidad al programa de asistencia técnica en materia de administración pública autorizado por la resolución 246 (III) y que en los futuros presupuestos de las Naciones Unidas incluya créditos para estos servicios;

2. *Toma nota con aprobación* de que el Secretario General ha incluido en el presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1952¹, las mismas sumas que la Asamblea General consignó respecto de 1951 para las actividades autorizadas en virtud de las resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V); y

3. *Recomienda* que las actividades suplementarias de asistencia técnica en materia de desarrollo económico, administración pública y bienestar social que se emprendan en favor de los países insuficientemente desarrollados, sean consideradas dentro del programa ampliado de asistencia técnica, cuando tales actividades suplementarias no puedan ser financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

*360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.*

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 5, Sección 28.*

519 (VI). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Convencida de que la continuación y expansión de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados son de importancia fundamental para el desarrollo económico y para una cooperación internacional eficaz, encaminada a elevar el nivel de vida de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos que solicitan la asistencia técnica del programa ampliado la obligación primordial de planificar y ejecutar, con arreglo a los recursos disponibles, sus propios programas de desarrollo económico y social,

Reconociendo cuán importante es que exista una colaboración estrecha entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera;

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 400 (XIII) de 30 de agosto de 1951, de los progresos ya realizados en la puesta en práctica del programa ampliado de asistencia técnica y de la colaboración que, con motivo de proyectos determinados, se ha venido desarrollando entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión² adoptada en el 13° período de sesiones del Consejo Económico y Social por el Comité de Asistencia Técnica de éste, de recomendar que el Secretario General y las organizaciones participantes interpreten las disposiciones relativas a la provisión de suministros y de equipos dentro del marco de la resolución 222 A (IX) del Consejo de 15 de agosto de 1949, en forma más generosa que en el pasado, y de pedir a la Junta de Asistencia Técnica se sirva:

a) estudiar la posibilidad de atender a las necesidades de suministros y equipos destinados a aumentar la eficacia de ciertos servicios económicos y sociales en los países insuficientemente desarrollados, especialmente con respecto al establecimiento de centros de formación profesional y de investigación;

b) atribuir mayor importancia al establecimiento de programas de formación profesional y de demostración en los países insuficientemente desarrollados y a la creación de fábricas experimentales y otros establecimientos análogos;

3. *Pide* que las negociaciones relativas a la obtención de contribuciones para el segundo ejercicio económico del programa ampliado de asistencia técnica sean efectuadas por cualquier comité de negociaciones sobre fondos extrapresupuestarios³ que sea establecido durante el actual período de sesiones de la Asamblea General;

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13° período de sesiones, Anexos*, tema 33 del programa, documento E/2102.

³ Véase la resolución 571 B (VI), página 70.

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que, con sujeción a las disposiciones de cualquier otra resolución que apruebe la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones respecto de las promesas de aportar fondos extrapresupuestarios, convoque a una conferencia con el propósito de averiguar aproximadamente el importe total de las contribuciones que para el segundo ejercicio económico estén dispuestos a aportar los gobiernos participantes, a reserva de la aprobación de sus respectivas autoridades legislativas, para la ejecución de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

b) Que invite a la conferencia, con derecho a voto, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados miembros de los organismos especializados que participan en el programa; y que invite asimismo, sin derecho a voto, a representantes de los organismos especializados;

5. *Aprueba* las disposiciones financieras para la administración de los fondos aportados, consignadas en el anexo a la presente resolución, que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 7 de la resolución 400 (XIII) de 30 de agosto de 1951;

6. *Insta* a las organizaciones participantes a que, por conducto de la Junta de Asistencia Técnica, adopten con los gobiernos que contribuyan al programa ampliado de asistencia técnica disposiciones destinadas a garantizar la utilización más completa y efectiva de todas las divisas, incluyendo en especial las contribuciones en monedas de convertibilidad limitada, que sean aportadas a la Cuenta Especial;

7. *Invita* a los organismos especializados que participan en el programa ampliado de asistencia técnica a proporcionar, en sus documentos presupuestarios ordinarios, información sobre sus cálculos relativos a la utilización de fondos de asistencia técnica; y a transmitir a la Asamblea General, para su examen y aprobación, los informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización de los fondos de asistencia técnica que se les hayan asignado con cargo a la Cuenta Especial, una vez que tales informes de comprobación de cuentas hayan sido aprobados por las conferencias generales de los organismos respectivos, o por aquellas otras autoridades de los organismos que estén constitucionalmente facultadas para aprobarlos;

8. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero sí miembros de los organismos especializados que participan en los programas, asistirán a la conferencia mencionada en el inciso a) del precedente párrafo 4 y se asociarán a las disposiciones financieras y de otra clase antes mencionadas;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que, para el programa del año 1952, aporten contribuciones iguales, por lo menos, a las que prometieron para el primer ejercicio económico;

10. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados que adopten todas las medidas posibles para que la asistencia técnica prestada sea compatible con los planes integrados de desarrollo económico y social y contribuya al máximo a su realización;

11. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta el hecho de que ciertas organizaciones privadas de carácter no lucrativo se dedican a prestar asistencia técnica a varias regiones insuficientemente desarrolladas, se sirva examinar la posibilidad de coordinar sus normas de acción y sus actividades con las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

12. *Confía* en una colaboración creciente entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera, de manera que pueda lograrse la máxima coordinación entre la asistencia técnica y la financiera;

13. *Recomienda*:

a) Que los gobiernos que soliciten la asistencia técnica del programa ampliado sigan fortaleciendo su organización interna para la planificación y la ejecución coordinadas de las medidas de desarrollo, para la formulación de programas integrados de desarrollo que comprendan prioridades y, en general, para la utilización de la asistencia técnica con toda la eficacia posible, teniendo en cuenta las posibilidades de financiar los programas de desarrollo que recomienden las misiones de asistencia técnica;

b) Que los gobiernos a los cuales se pide que proporcionen expertos y servicios para el programa ampliado adopten todas las medidas posibles para poner dicha asistencia técnica a disposición de los países insuficientemente desarrollados por conducto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados participantes en los programas, y, además, que dichos gobiernos sigan mejorando sus servicios de coordinación a fin de contribuir a acelerar la afluencia de conocimientos técnicos a los países insuficientemente desarrollados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

ANEXO

Disposiciones financieras

Propuestas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 7 de su resolución 400 (XIII)

a) Las cantidades asignadas a las organizaciones participantes para el primer ejercicio económico quedarán disponibles para asumir obligaciones o contraer compromisos durante el segundo ejercicio económico, con sujeción a los ajustes necesarios para establecer el fondo especial de reserva dispuesto en el párrafo b);

b) Se establecerá un Fondo Especial de Reserva equivalente a 3.000.000 de dólares (E.E.UU.) para asegurar la terminación de los proyectos que se prolonguen después del ejercicio económico para el cual se disponga de fondos, y para proporcionar fondos hasta que se reciban contribuciones al comienzo de un ejercicio económico. El Fondo Especial de Reserva será creado con los fondos no utilizados que queden del primer ejercicio económico y consistirá principalmente en monedas convertibles. El Comité de Asistencia Técnica podrá variar el importe del Fondo Especial de Reserva. La Junta de Asistencia Técnica podrá retirar sumas del Fondo Especial de Reserva para los fines antes mencionados, reintegrándolas cuando se disponga de las contribuciones;

c) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio económico de la siguiente manera:

i) 10.000.000 de dólares de las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio financiero estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes con arreglo al inciso c) del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su distribución posterior según se dispone en el párrafo d) *infra*;

d) Las contribuciones retenidas de conformidad con el apartado ii) del párrafo c) *supra*, serán distribuidas con arreglo a las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica, en la forma que determine y en el momento que decida, a fin de poder llevar a cabo programas nacionales y regionales de asistencia técnica bien equilibrados y coordinados. La Junta de Asistencia Técnica tendrá en cuenta para ello todos los elementos pertinentes y, en particular, la cuantía y naturaleza de los recursos disponibles y de aquéllos que se espere recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas y que sean de la competencia de las diversas organizaciones participantes, los saldos sin asignación determinada con que cuenten dichas organizaciones y la necesidad de reservar las sumas necesarias para hacer frente a solicitudes imprevistas que puedan formular los gobiernos;

e) Los fondos no asignados que queden en la Cuenta Especial procedentes del primer ejercicio económico podrán, después de establecido el Fondo Especial de Reserva, ser asignados por la Junta de Asistencia Técnica durante el segundo ejercicio económico.

B

La Asamblea General,

Considerando que las técnicas de producción en la industria, la agricultura y otras ramas de la economía de los países insuficientemente desarrollados podrían mejorarse considerablemente si grupos de trabajadores, capataces y técnicos de esos países recibieran formación en países cuyo desarrollo está más adelantado en ciertas ramas de su economía,

Considerando que un método valioso para la formación profesional de tales trabajadores, capataces y técnicos consiste en darles empleo en empresas adecuadas en el extranjero,

Teniendo en cuenta, además, que la experiencia adquirida por los equipos de trabajadores, capataces y técnicos formados así, en virtud de diversos arreglos bilaterales concertados en el pasado, ha demostrado ser útil,

Recomienda a las organizaciones que participan en el programa ampliado de asistencia técnica que consideren con ánimo favorable, entre otras formas de asistencia técnica, las solicitudes que reciban de países insuficientemente desarrollados con miras a colocar, en empresas adecuadas del extranjero, a equipos de trabajadores, capataces y técnicos, y ello por los períodos que se consideren precisos a fin de que dichos equipos adquieran los conocimientos técnicos que necesiten para poder aplicarlos eficazmente en su país de origen y para ponerse en condiciones de enseñar esas técnicas a otros trabajadores o de adaptarlas a las condiciones de su país.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

520 (VI). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁴ presentado por el Con-

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.*

sejo Económico y Social a la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones, del informe⁵ de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico sobre su sexto período de sesiones y del informe⁶ de los expertos titulado *Medidas para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*,

Teniendo presentes las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su convicción, expresada en su resolución 400 (V) de 20 de noviembre de 1950, de que:

a) Aunque el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de los esfuerzos de la población de esos países, la necesaria aceleración de ese desarrollo requiere no solamente asistencia técnica, sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados,

b) El volumen del capital privado que afluye normalmente a los países insuficientemente desarrollados no puede satisfacer las necesidades financieras del desarrollo económico de dichos países sin una mayor afluencia de fondos públicos internacionales;

Reconociendo que:

a) Un enfoque urgente y práctico del problema del financiamiento internacional del desarrollo económico y social es esencial para el progreso general, así como para el fortalecimiento de la cooperación y de la confianza internacionales y, por consiguiente, que tal enfoque es vital para el fortalecimiento y mantenimiento de la paz, especialmente en el actual estado de tirantez mundial,

b) Es necesario, por dichas razones, dedicar especial atención a la solución de ese problema por medio de la cooperación internacional dentro del marco de las Naciones Unidas,

Considerando que las estadísticas que figuran en el *Informe Económico Mundial, 1949-50*,⁷ publicado por el Secretario General a principios de 1951, muestran que la renta nacional de los países insuficientemente desarrollados no permite una acumulación del ahorro nacional suficiente para efectuar las elevadas inversiones que exige su rápido desarrollo económico,

Estimando que existe la necesidad urgente de estudiar el problema de la creación de nuevas fuentes internacionales de financiamiento adecuado para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados con miras a elevar el nivel de vida de sus pueblos,

Convencida de que la aceleración del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige, entre otras formas de asistencia financiera internacional, un sistema internacional de concesión de subsidios a aquellos países, pero estimando que tal sistema internacional no debiera ser establecido con carácter permanente y, en todo caso, debiera ser coordinado con

los esfuerzos de los propios países insuficientemente desarrollados,

Estimando que la promoción del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige la más estrecha coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales ya existentes,

Estimando además que deben iniciarse sin demora planes detallados de acción que se propongan aumentar la afluencia de fondos públicos internacionales para el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, especialmente con miras a contribuir al financiamiento de los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico, si se desea que tales planes puedan traducirse en actos dentro de un plazo razonable,

Reconociendo que, aunque la necesaria aceleración del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige ayuda financiera del extranjero, el estudio y la elaboración de los planes mencionados en el precedente párrafo no pueden ni deben considerarse en el sentido de que obligan en modo alguno a los gobiernos que participen en el estudio o en la elaboración de tales planes a asociarse en grado alguno, ya sea financieramente o de cualquier otra manera, a la ejecución de esos planes,

1. Pide al Consejo Económico y Social que someta a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un plan detallado para el establecimiento, tan pronto como las circunstancias lo permitan, de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarles, cuando así lo solicitaren, a acelerar su desarrollo económico y a financiar los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico;

2. Pide además al Consejo Económico y Social que, al dar cumplimiento al precedente párrafo 1, prepare, para que la considere la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones, una serie de recomendaciones concernientes a:

a) La cuantía, composición y administración del fondo especial, teniendo en cuenta, con respecto a su administración, que la creación de una nueva organización internacional debería ser considerada solamente en el caso de que un examen detenido de las funciones de las organizaciones existentes demostrara que las funciones requeridas no pueden ser realizadas por ellas;

b) La forma en que se recaudarían las contribuciones destinadas al fondo especial, teniendo en cuenta la conveniencia de conseguir una participación universal y la utilización, entre otras fuentes de contribuciones, de los ahorros que pudieran resultar de cualquier programa de desarme;

c) El carácter de las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros;

d) La política, las condiciones y los métodos que habrían de seguirse para conceder a los países insuficientemente desarrollados subsidios y préstamos procedentes del fondo especial;

e) Los principios a que debieran atenerse los países que reciban subsidios y préstamos procedentes del fondo especial;

⁷ Véase: Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.C.1.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplemento No. 2*.

⁶ Véase el Informe preparado por el Grupo de Expertos designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.B.2.

3. *Pide* al Secretario General que ayude al Consejo en el desempeño de las tareas que se le encomiendan por la presente resolución;

4. *Invita* a los gobiernos a que presenten al Consejo Económico y Social sugerencias referentes a las recomendaciones mencionadas en el precedente párrafo 2.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

B

La Asamblea General,

Considerando que el problema del financiamiento del desarrollo económico es de la mayor importancia y debe ser resuelto con urgencia,

Tomando nota de la resolución 368 (XIII) del Consejo Económico y Social, de 22 de agosto de 1951,

1. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en virtud de dicha resolución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en su resolución 371 B (XIII) de 28 de agosto de 1951, el Consejo Económico y Social ha pedido al Secretario General que modifique el cuestionario anual sobre empleo total de modo que se tomen en cuenta los progresos realizados por los países insuficientemente desarrollados, así como los obstáculos que éstos encuentran para su desarrollo económico;

3. *Pide* al Secretario General que, al analizar las contestaciones de los gobiernos:

a) Se ocupe no sólo de los problemas del empleo y del empleo insuficiente, sino también de los problemas que plantea la ejecución de los proyectos que son fundamentales para el desarrollo económico; de la producción industrial, minera y agrícola, y, especialmente, de la producción de alimentos, así como de los recursos financieros, técnicos y científicos que guardan una relación directa con el desarrollo económico;

b) Incluya en el análisis, a fin de facilitar la comparación, un cuadro de referencia que muestre los progresos realizados en esos campos por los países industrializados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que:

a) Continúe el estudio del problema del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

b) Estudie métodos y procedimientos prácticos, así como programas de conjunto para el desarrollo de esos países;

c) Dentro del marco de las instituciones existentes, consagre especial atención al problema que presenta el financiamiento de los proyectos no autoamortizables y, de manera general, el establecimiento de una afluencia regular de capitales públicos de carácter internacional;

d) Considere nuevos métodos de aumentar la afluencia de fondos públicos internacionales para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

C

La Asamblea General,

Considerando que para elevar el nivel de vida y la capacidad económico financiera de los países insuficientemente desarrollados cuyos niveles de renta anual *per capita* son bajos, es indispensable ampliar y mejorar su producción agrícola e industrial, que en general no es suficiente,

Considerando que los capitales disponibles a través de las instituciones de crédito agrícola e industrial y del ahorro nacional en los países poco desarrollados, no son suficientes para facilitar extensivamente créditos destinados a ampliar y mejorar la producción actual, en la medida y al ritmo deseables, dada la gravedad de la situación económico social de dichos países,

Considerando que la ampliación y mejora de la producción actual suponen la concesión de créditos a muchos miles de productores locales, entre personas individuales y jurídicas, que no tienen acceso directo al crédito internacional,

Considerando que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento está llamado, dentro de los límites de sus disponibilidades financieras y de su Convenio Constitutivo, a conceder préstamos debidamente justificados y garantizados para el desarrollo económico de los Estados Miembros,

1. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a seguir ampliando, con arreglo a su Convenio Constitutivo, sus operaciones de préstamo, teniendo en cuenta la situación especial de los países insuficientemente desarrollados cuyos niveles de renta anual *per capita* son bajos y en particular:

a) A atender plenamente a una cooperación constante y eficaz con las instituciones nacionales de crédito agrícola e industrial de los países insuficientemente desarrollados que son miembros del Banco, a fin de aumentar sus recursos efectivos mediante préstamos;

b) A suministrar a las instituciones nacionales que concedan préstamos a los productores agrícolas e industriales el asesoramiento técnico que necesiten para establecer sanas normas y prácticas de examen y control de tales operaciones, a fin de asegurar la viabilidad de tales préstamos;

c) A considerar la posibilidad de ampliar el financiamiento de los proyectos básicos de desarrollo agrícola a fin de asegurar una mayor productividad y la más extensa utilización de los recursos agrarios;

d) A considerar la posibilidad de ampliar el financiamiento de las industrias manufactureras de manera que permita a los países insuficientemente desarrollados una mayor utilización de sus recursos minerales y de otra naturaleza, ayudándolos así a acelerar su progreso hacia la industrialización;

e) A informar periódicamente al Consejo Económico y Social sobre la situación en estas esferas del desarrollo;

2. *Recomienda*, además, que todos los gobiernos atiendan cuanto sea posible a las recomendaciones contenidas en el inciso c) del párrafo 8 de la resolución 294 (XI) del Consejo Económico y Social, de 12 de agosto de 1950.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

521 (VI). Desarrollo económico integrado

La Asamblea General,

En vista de que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han dedicado considerable atención al estudio de los métodos para el financiamiento del desarrollo económico, al problema de la asistencia técnica y al de la reforma agraria, y dada la probabilidad de que los resultados de estos esfuerzos ejerzan una influencia importante sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Considerando que existen otros aspectos del desarrollo económico que entrañan problemas de igual importancia, pero a los que no se ha prestado la atención que merecen,

Reconociendo la necesidad de hacer un estudio continuo y metódico de todos los aspectos del desarrollo económico en forma integral y sistemática, con objeto de alcanzar una mejor orientación de los esfuerzos y recursos consagrados al fomento del desarrollo económico de las regiones y los países insuficientemente desarrollados,

Considerando que conviene realizar un estudio completo e integral sobre el desarrollo económico, con miras a acelerar la ejecución de los programas y proyectos de fomento,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

a) Fomentar estudios dedicados a un programa de rápida industrialización de los países insuficientemente desarrollados, con inclusión de los problemas económicos, sociales, fiscales, técnicos y de organización que se planteen, así como al papel que han de desempeñar en tal programa los países industrialmente avanzados y los países insuficientemente desarrollados;

b) Presentar lo antes posible a la Asamblea General propuestas concretas en cuanto a las medidas que puedan ayudar a los países insuficientemente desarrollados, lo mismo que a los países desarrollados, a hacer frente a los problemas mencionados en el precedente inciso a) de este párrafo.

*360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.*

522 (VI). Métodos para aumentar la productividad en el mundo

La Asamblea General,

Considerando que la aceleración del progreso económico en el mundo entero exige una cooperación internacional más estrecha destinada a facilitar la mejor utilización de los recursos mundiales de mano de obra, de los recursos naturales y de los bienes de producción,

Considerando que una expansión de la economía mundial destinada a elevar el nivel de vida exige el rápido desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y que tal expansión depende del incremento de la producción, en todas las partes del mundo, de los bienes y servicios que son vitalmente necesarios,

Convencida de que podría lograrse un aumento importante del ritmo de incremento de la producción mundial mediante la aplicación a las técnicas de producción de los conocimientos científicos más modernos de que se dispone,

Tomando en cuenta el hecho de que la óptima combinación de los recursos en hombres, recursos naturales y recursos de capital, tiene probabilidades de variar según la relativa abundancia o escasez de tales recursos,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva:

a) Estudiar los diversos métodos por los cuales sea posible incrementar la productividad de los pueblos en todo el mundo, mediante la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes;

b) Recomendar, tan pronto como sea factible, métodos por los cuales sea posible poner a disposición de los países insuficientemente desarrollados que lo soliciten, los resultados de los estudios emprendidos en virtud del precedente inciso a);

c) Informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de la presente resolución.

*360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.*

523 (VI). Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales

La Asamblea General,

Considerando que los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos nacionales, y que deben utilizar esos recursos de manera que les coloque en mejores condiciones para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico en conformidad con sus intereses nacionales, y para estimular la expansión de la economía mundial,

Considerando que el marcado aumento actual de la demanda de materias primas, incluyendo la demanda destinada a constituir reservas, ha ocasionado un aumento de los precios de diversas materias primas y fluctuaciones en los precios de otras; que en muchos casos ha ido acompañado de aumentos del precio y disminución de la oferta de artículos importantes de maquinaria, equipo, bienes de consumo y materias primas industriales necesarias para el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados; que ha creado presiones inflacionarias y provocado la reglamentación de los precios de diferentes productos a diferentes niveles relativos y que, de este modo, ha causado nuevas o mayores dificultades económicas en muchos de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo que las continuas presiones inflacionarias internas y externas, si no son controladas, pueden afectar desfavorablemente el ritmo y la estructura del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Teniendo presente que uno de los medios de conseguir los recursos necesarios para la realización de los planes de desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados consiste en crear condiciones que permitan a dichos países adquirir más fácilmente maquinaria, equipos y materias primas industriales, a cambio de las mercancías y servicios que ellos exportan,

1. *Recomienda* que, dentro del marco de su política económica general, los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Sigán haciendo todo lo posible para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la sección A de la resolución 341 (XII) aprobada por el Consejo Económico y Social el 20 de marzo de 1951*;

b) Examinen la posibilidad de facilitar mediante acuerdos comerciales:

i) El movimiento de la maquinaria, equipos y las materias primas industriales que necesitan los países insuficientemente desarrollados para su desarrollo económico y para mejorar sus niveles de vida, y

ii) El desarrollo de los recursos naturales que puedan ser utilizados para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados, así como para las necesidades del comercio internacional,

entendiéndose que tales acuerdos comerciales no deberán entrañar ninguna condición económica o política que viole los derechos soberanos de los países insuficientemente desarrollados, incluso el derecho que tienen de determinar sus propios planes de desarrollo económico;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a sus comisiones económicas regionales que estimulen la acción gubernamental que se recomienda en el párrafo precedente y que faciliten tal acción mediante la adopción de cualesquier medidas que el Consejo estime adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General se sirva seguir realizando los estudios que permitan a los gobiernos, al Consejo Económico y Social y a sus comisiones económicas regionales dar efecto a las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Miembros de las Naciones Unidas que informen al Consejo Económico y Social, en su 14º período de sesiones, acerca de las medidas que hayan adoptado en virtud de la presente resolución y de la sección A de la resolución 341 (XII) del Consejo.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

* Los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la sección A de la resolución 341 (XII) del Consejo Económico y Social dicen así:

"1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que, mientras dure el período de escasez general de mercaderías, adopten medidas especiales para asegurar una producción suficiente y la distribución equitativa, en el plano internacional, de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas particularmente indispensables al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la protección de los niveles de vida y al fomento del desarrollo económico;

"2. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, durante el período de presión inflacionaria general, adopten medidas directas o indirectas para regular, dentro de niveles y en proporciones equitativas, los precios de los productos esenciales que son objeto de comercio internacional, con inclusión de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas;

"3. *Recomienda* que, mientras persistan fuertes presiones inflacionarias, se mantengan la regulación de los precios y la distribución equitativa a que se refieren las precedentes recomendaciones 1 y 2, a fin de reducir al mínimo las fluctuaciones del poder adquisitivo que en punto a importaciones proporcionan los ingresos corrientes procedentes de las exportaciones, así como las reservas monetarias;

"4. *Recomienda*, además, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten cuantas medidas estén a su alcance para impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y, con ello, evitar las utilidades derivadas de la especulación y mantener el poder adquisitivo de los sectores más modestos de la población."

524 (VI). Reforma agraria

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe⁸ del Secretario General titulado *Reforma Agraria—Defectos de la estructura agraria que impiden el desarrollo económico*, preparado en cumplimiento de la resolución 401 (V) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1950,

Convencida de que en muchos países la estructura agraria y, en especial, el régimen de tenencia de tierras impiden el mejoramiento de la condición económica y social de los trabajadores del campo, ponen obstáculos al desarrollo económico y son causa de inestabilidad política,

Reconociendo que, en vista de la gran diversidad de las condiciones existentes en los territorios insuficientemente desarrollados de diferentes partes del mundo, ninguna medida uniforme ni ningún grupo de medidas uniformes puede considerarse como lo más adecuado a las condiciones de todos esos territorios,

Reconociendo que, cuando sea posible, la reforma de los regímenes de tenencia de tierras debiera emprenderse dentro de un programa general de reforma agraria a fin de mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población agrícola,

Estimando que el rápido mejoramiento de la estructura agraria y del régimen de tenencia de tierras actualmente existentes en muchos países insuficientemente desarrollados exige cuantiosas inversiones de fondos,

Convencida de que la forma que debiera tomar una nueva distribución equitativa y provechosa de la propiedad de las tierras dependerá, en gran parte y en muchos países, de las relaciones existentes entre la densidad de población, los recursos en tierras y los demás recursos,

1. *Toma nota con beneplácito* de lo expuesto en el precitado informe del Secretario General acerca de los resultados favorables que en el orden social han obtenido países que dotaron de tierras y aguas a los campesinos que carecían de ellas;

2. *Aprueba* las recomendaciones que el Consejo Económico y Social ha formulado sobre esta cuestión, según constan en la resolución 370 (XIII) del Consejo, de 7 de septiembre de 1951;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que, en la medida en que las recomendaciones de la resolución antes mencionada convengan a las circunstancias técnicas y financieras particulares de sus países, apliquen dichas recomendaciones y adopten medidas prácticas para efectuar reformas agrarias que:

a) contribuyan a incrementar la producción agrícola, a eliminar toda escasez de productos alimenticios y a aumentar el bienestar de la población de los países insuficientemente desarrollados y que protejan los intereses de los agricultores, pequeños y medianos, así como de los trabajadores agrícolas sin tierras que constituyen la mayoría de la población rural de los países insuficientemente desarrollados;

b) incluyan medidas que permitan a los agricultores obtener maquinaria agrícola, animales de tiro, semillas,

⁸ Véase: Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.B.3.

abonos y crédito agrícola a bajo interés y que les ayuden a constituir cooperativas de diversas clases para la producción y venta de los productos agrícolas;

c) incluyan la aprobación de medidas que permitan a los trabajadores agrícolas, arrendatarios y agricultores pequeños y medianos reducir o liquidar las deudas que puedan haber contraído como consecuencia de alquileres indebidamente elevados, de condiciones desfavorables de la tenencia de las tierras, de tipos usuarios de interés y de precios indebidamente elevados pagados por la compra de semillas, equipo agrícola, animales de tiro y otras cosas;

d) incluyan la adopción de medidas legislativas adecuadas en materia de salarios y otras de índole social, a fin de mejorar las condiciones de trabajo y elevar el nivel de vida del trabajador agrícola;

e) apoyen las asociaciones agrícolas ya existentes y, cuando convenga, contribuyan a organizar nuevas asociaciones de trabajadores agrícolas sin tierras, arrendatarios y agricultores pequeños y medianos que tengan principal interés en llevar a la práctica todas las medidas previstas en las reformas agrarias y que estén llamados a desempeñar una parte activa en ellas;

4. *Insta, además*, a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General y con los organismos especializados interesados, en la preparación de los informes solicitados por el Consejo en el párrafo 8 de la resolución mencionada;

5. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que, al determinar su política fiscal, estudien activamente la cuestión de proporcionar fondos para la realización de proyectos de reforma agraria, e invita a las instituciones que conceden préstamos internacionales a que consideren favorablemente las solicitudes de préstamos que presenten los países insuficientemente desarrollados para la realización de obras de desarrollo cuyo objeto sea poner en ejecución sus programas de reforma agraria, incluso los encaminados a habilitar nuevas tierras para la agricultura, e invita a dichas instituciones a que, siempre que ello sea compatible con su equilibrio financiero, concedan tales préstamos en condiciones de interés y de amortización que graven lo menos posible a los países prestatarios;

6. *Insta* al Secretario General, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que concedan, como ha recomendado el Consejo Económico y Social, alta prioridad a las recomendaciones contenidas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 370 (XIII) del Consejo, y a que estén prontos a efectuar estudios específicos y formular recomendaciones concretas, a solicitud de los gobiernos, para el adelanto económico y social de la población agrícola de esos países;

7. *Decide* incluir el tema de la reforma agraria en el programa de su séptimo período ordinario de sesiones y pide al Secretario General que informe a la Asamblea, en dicho período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas y de los progresos realizados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

525 (VI). Alimentos y hambre

La Asamblea General,

Consciente del estado generalizado de alimentación insuficiente que prevalece en muchas partes del mundo, estado que se agrava por el hecho de que el ritmo de aumento de la producción mundial de alimentos es menos rápido que el ritmo de crecimiento de la población mundial, y consciente de que ese desequilibrio entre la producción de alimentos y el crecimiento de la población es especialmente grave en aquellas partes del mundo donde ya prevalecen estados de alimentación insuficiente,

Preocupada por el hecho de que, a más de dicho estado generalizado de alimentación insuficiente, se producen de vez en cuando situaciones excepcionales de hambre como resultado de malas cosechas debidas a plagas, sequías, inundaciones, al añublo, a erupciones volcánicas, a movimientos sísmicos y a otras calamidades naturales análogas,

Convencida de que las situaciones excepcionales de hambre pueden hacer más difíciles la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y el logro de los objetivos de las Naciones Unidas con respecto al desarrollo económico, al bienestar de la humanidad y al mantenimiento de la paz,

Recordando su resolución 202 (III) de 8 de diciembre de 1948 y las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social con respecto al problema de la escasez de alimentos,

Tomando nota de las resoluciones sobre "La escasez de alimentos y el hambre" y sobre "Reserva de alimentos para situaciones de emergencia", aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su conferencia de Roma celebrada en diciembre de 1951, y cuyo texto figura anexo a la presente resolución,

Tomando nota con satisfacción de la labor que realizan las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales para ayudar a dominar algunas de las fuerzas naturales que pueden causar situaciones de hambre,

Expresando su reconocimiento por la labor de los organismos privados no gubernamentales de los diversos países, labor que constituye un complemento indispensable de los programas gubernamentales encaminados a aliviar los sufrimientos causados por las situaciones excepcionales de hambre,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen para atacar los problemas de la alimentación insuficiente y del hambre por los medios siguientes:

a) Dando un alto grado de prelación a los programas de producción de alimentos y continuando sus esfuerzos por conseguir los demás objetivos recomendados en la resolución 202 (III);

b) Atribuyendo en sus planes nacionales de desarrollo económico la debida importancia a la producción de alimentos;

c) Facilitando por los medios más expeditivos el transporte de alimentos a las regiones donde amenacen o reinen efectivamente situaciones excepcionales de hambre;

d) Intensificando su colaboración con la Organización para la Agricultura y la Alimentación en los esfuerzos de ésta por aumentar la producción de alimentos mediante la ampliación de los servicios agrícolas nacionales; aumentando las posibilidades de adquirir instrumentos agrícolas y fertilizantes a un costo razonable; empleando al máximo el capital nacional y la asistencia financiera extranjera de que puedan disponer para el establecimiento o la expansión de sistemas de crédito agrícola; aplicando las medidas de reforma agraria indispensables; mejorando la recopilación de información técnica y estadística; y participando en programas de asistencia técnica encaminados a aumentar la producción de alimentos y a eliminar las causas de las situaciones de hambre;

2. *Insta, además*, a todos los gobiernos a que: fomenten y faciliten la labor de los organismos privados no gubernamentales creados para hacer frente a las situaciones de hambre y para fomentar el desarrollo agrícola; estimulen el interés y la participación del público en dicha labor; armonicen y coordinen los recursos y los programas de los referidos organismos privados con sus propios recursos y programas de socorro; proporcionen listas recientes de las funciones, de los programas y de los recursos potenciales de los organismos de esa índole existentes en el país respectivo;

3. *Invita* a la población de todos los países a dar cada vez mayor apoyo a la labor de los organismos privados no gubernamentales, labor que constituye un complemento indispensable de los programas gubernamentales encaminados a aliviar los sufrimientos causados por las situaciones excepcionales de hambre y un medio de permitir que cada ciudadano contribuya individualmente a la realización de los objetivos humanitarios de la Carta;

4. *Hace suya* la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 405 (XIII) de 31 de agosto de 1951, en el sentido de que la Organización para la Agricultura y la Alimentación prepare informes urgentes en caso de que amenacen críticas situaciones de escasez de alimentos o de hambre;

5. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social podrá tener a su disposición y examinar en su 15° período de sesiones los resultados del estudio que va a emprender el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre los sistemas y los medios que permitan constituir, para casos de emergencia, una reserva de alimentos que pueda ponerse rápidamente a disposición de los Estados Miembros amenazados o afectados por una grave escasez de alimentos o situación de hambre; y espera recibir el informe del Consejo Económico y Social inmediatamente después de que el Consejo haya terminado el examen de este asunto;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se sirvan brindar su más amplia cooperación a la Organización para la Agricultura y la Alimentación con objeto de facilitar el estudio a que se refiere el precedente párrafo 5;

7. *Pide* al Secretario General se sirva preparar, en consulta con los directores generales de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y de la Organización Mundial de la Salud, y con los jefes

administrativos de otras organizaciones competentes, recomendaciones sobre los procedimientos encaminados a lograr sin demora una acción concertada y eficaz de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales y de los organismos privados en caso de que amenace o reine efectivamente una situación de hambre de carácter excepcional, originada por calamidades tales como las mencionadas en el preámbulo de la presente resolución, con el fin de presentar tales recomendaciones al Consejo Económico y Social para que las examine en su 14° período de sesiones;

8. *Recomienda* que se tenga en cuenta el principio de que la ayuda a regiones víctimas de la escasez de alimentos y del hambre, no debe supeditarse, por los países que proporcionen ayuda, a la obtención de privilegios políticos, económicos o militares;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que incluya en su informe a la Asamblea General una sección especial relativa al problema de la escasez de alimentos y a las medidas que hayan tomado los organismos especializados y los gobiernos de los Estados Miembros para resolver el problema.

365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.

ANEXO

Resolución sobre la escasez de alimentos y el hambre

Aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión, celebrada en Roma en diciembre de 1951

La Conferencia *resuelve*

1. Que el Director General, al ser notificado de que en un Estado Miembro o en alguna región existe o es probable que se produzca una grave escasez de alimentos o una situación de hambre, a la cual no puede hacer frente con sus propios recursos, deberá encargar a uno o más funcionarios de la FAO que investiguen la naturaleza del problema, con el consentimiento del gobierno interesado, e informen sobre la amplitud de la asistencia internacional que fuese necesario prestar, y que transmita el informe a las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. Que cuando, a juicio del Director General, se produzca una emergencia que exija medidas internacionales de socorro, convoque seguidamente, de acuerdo con su criterio, una sesión del Consejo o una reunión de los gobiernos interesados con el fin de determinar la acción práctica que se requiera para prestar una rápida, coordinada y eficaz asistencia de los gobiernos, así como también de los organismos voluntarios; y que el Director General, a continuación, informe de las medidas adoptadas al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste las comunique al Consejo Económico y Social.

Resolución sobre una reserva de alimentos para situaciones de emergencia

Aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión, celebrada en Roma en diciembre de 1951

La Conferencia *resuelve*

Que el Consejo debe estudiar y examinar los medios y recursos adecuados con los cuales puede establecerse una reserva mundial de alimentos para situaciones de emergencia, que pueda ponerse rápidamente a disposición de los Estados Miembros amenazados o afectados por graves escaseces de alimentos o situaciones de hambre.

526 (VI). Mantenimiento en funciones de las comisiones económicas regionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado la reseña de las actividades de las comisiones económicas regionales para Europa, para Asia y el Lejano Oriente, y para América Latina, contenida en el informe del Consejo Económico y Social (capítulo II)⁹,

Toma nota con satisfacción del valioso trabajo que están realizando las comisiones económicas regionales y de la decisión del Consejo Económico y Social, expresada en la sección C. I de su resolución 414 (XIII) de 20 de septiembre de 1951, de mantener en funciones a dichas comisiones.

*365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.*

527 (VI). Nivel de vida de la población trabajadora

La Asamblea General,

Considerando que la evolución general de la situación económica mundial, desde el quinto período de sesiones de la Asamblea General, puede influir desfavorablemente en la estabilidad económica de muchos países, y considerando además que en muchos de ellos ha disminuído el valor real de los salarios debido al aumento de los precios y a la inflación, lo cual puede influir asimismo desfavorablemente en el nivel de vida de la población trabajadora,

Teniendo presente que el Artículo 55 de la Carta dispone que las Naciones Unidas promoverán niveles de vida más elevados, el trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, y que en virtud del Artículo 56 de la Carta los Estados Miembros se han comprometido a "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de esos propósitos,

Considerando que, en la promoción del progreso económico, la existencia de relaciones comerciales normales entre todos los países tiene suma importancia para la elevación del nivel de vida tanto en los países exportadores como en los importadores,

Destacando las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en sus 12° y 13° períodos de sesiones con miras a mantener el nivel de vida y el poder adquisitivo de los sectores de la población cuyos ingresos son bajos y a impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y los beneficios especulativos,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva seguir prestando especial atención a las variaciones que ocurren en el nivel de vida de la población trabajadora, y que atienda a la elaboración de métodos y técnicas estadísticas adecuados con objeto de facilitar cuanto sea posible la compilación y uso de los datos pertinentes, a fin de que el Secretario General pueda publicar regularmente informes anuales que indiquen, en cifras absolutas, los cambios ocurridos en todos los países en cuanto a las condiciones de vida, y que permitan estu-

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.*

diar dicho problema en función de la evolución de la situación económica mundial; e invita a todos los Estados Miembros a suministrar al Secretario General todos los datos que se requieren con este fin;

2. *Recomienda* que, para combatir la inflación y mantener o elevar el nivel general de vida de su población, todos los Miembros de las Naciones Unidas dediquen especial atención: i) en la esfera nacional, al aumento de la producción de alimentos y de bienes de consumo, a la reducción de las cargas fiscales que pesan sobre los sectores de la población cuyos ingresos son bajos, a la aprobación de una legislación social y de otras medidas encaminadas a mejorar las condiciones en materia de higiene, vivienda y enseñanza, y a fortalecer los derechos sindicales; y ii) en la esfera internacional, a la promoción de las relaciones económicas y comerciales entre todos los países.

*365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.*

528 (VI). Producción y distribución de papel para periódicos y de imprenta

La Asamblea General,

Toma nota con satisfacción:

1. De la decisión tomada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su Conferencia,¹⁰ como consecuencia de las resoluciones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹¹ y del Consejo Económico y Social,¹² de adoptar un programa a largo plazo destinado a aprovisionar al mundo de papel para periódicos y de imprenta;

2. De la decisión tomada por el Consejo Económico y Social de estudiar, en su 14° período de sesiones, el informe que el Secretario General debe preparar en cumplimiento de la resolución 374 (XIII) del Consejo acerca de las medidas "que permitan mejorar la situación y poner fin a la escasez de papel para periódicos y de imprenta", tanto "con miras a obtener resultados inmediatos" como "con miras a realizar una acción a más largo plazo".

*365a. sesión plenaria,
26 de enero de 1952.*

529 (VI). Libia: problema de los daños de guerra

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹³ del Secretario General que contiene un estudio general del problema de

¹⁰ Véase la resolución No. 26 aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión.

¹¹ Véase la resolución aprobada el 13 de julio de 1951 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su sexta reunión. Véanse también los documentos E/2052/Add.1 y Corr. 1.

¹² Véase la resolución 374 (XIII) aprobada el 13 de septiembre de 1951 por el Consejo Económico y Social.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, A/2000.*

los daños de guerra en Libia, presentado de conformidad con la resolución 389 (V), aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1950, y habiendo tomado nota de dicho informe,

Habiendo oído la declaración¹⁴ de un representante del Reino Unido de Libia,

Estimando que el problema de los daños de guerra debiera ser examinado en relación con el conjunto de los planes de desarrollo económico del país,

Invita al Secretario General y a los organismos que participan en los trabajos de la Junta de Asistencia Técnica a que examinen favorablemente las solicitudes de asistencia que ha presentado el Gobierno de Libia en relación con programas de desarrollo económico encaminados a fortalecer la economía de Libia, incluso para la reparación o reconstrucción de los bienes e instalaciones públicos y privados que sufrieron daños y, a este respecto, a que designen, como lo ha solicitado el Gobierno de Libia, los expertos adicionales cuyos servicios sean necesarios para reunir los datos que se precisan, concluir el estudio del problema de los daños de guerra y formular recomendaciones.

366a. sesión plenaria,
29 de enero de 1952.

530 (VI). Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 y del párrafo 3 del anexo XI del Tratado de Paz con Italia,¹⁵ los Gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, sometieron a la Asamblea General, el 15 de septiembre de 1948, la cuestión del destino final de las antiguas colonias italianas,

Considerando que, en virtud de las disposiciones antedichas, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General y en adoptar las medidas del caso para ponerla en práctica,

Considerando que la Asamblea General, por su resolución 390 (V) de 2 de diciembre de 1950, ha recomendado que Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope, a más tardar el 15 de septiembre de 1952, ha formulado las disposiciones necesarias para constituir la Federación de Eritrea con Etiopía, y sólo ha dejado para su solución por las Naciones Unidas el problema a que se refiere el párrafo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la continua colaboración de las comunidades extranjeras en el desarrollo económico de Eritrea,

Considerando que el párrafo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, que contiene las disposiciones económicas y financieras relativas a los territorios cedidos, establece que "Las disposiciones del presente

anexo no se aplicarán a las antiguas colonias italianas. Las disposiciones económicas y financieras que se aplicarán a las mismas formarán parte de los arreglos que, en cumplimiento del artículo 23 del presente Tratado, fijarán el destino final de estos territorios",

Considerando que es conveniente determinar las disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea, antes de que Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope, a fin de que se las pueda aplicar lo antes posible,

La Asamblea General,

Aprueba los artículos siguientes:

Artículo 1

1. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 4 y del presente artículo, Eritrea* recibirá, libres de todo pago, los bienes muebles e inmuebles situados en Eritrea que sean de propiedad del Estado italiano, ya sea en su propio nombre o en nombre de la administración italiana de Eritrea, y dichos bienes serán transferidos a Eritrea a más tardar en la fecha en que se efectúe el traspaso definitivo de poderes de la Autoridad Administradora a las autoridades competentes a que se refiere el párrafo 14 de la resolución 390 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Los bienes a que se refiere el párrafo 1 comprenderán:

a) Los bienes de dominio público (*dominio pubblico*);

b) El patrimonio inalienable del Estado (*patrimonio indisponibile*);

c) Los bienes del Partido Fascista y de sus organizaciones enumeradas en el artículo 10 del Real Decreto italiano No. 513 de 28 de abril de 1938;

d) Los bienes alienables del Estado (*patrimonio disponibile*);

e) Los bienes de los organismos autónomos del Estado (*aziende autonome*), que son:

Ferrovie dell'Eritrea,

Azienda Speciale Approvvigionamenti,

Azienda Mineraria Africa Orientale (AMAO),

Azienda Autonoma Strade Statali (AASS);

f) Los derechos del Estado italiano en forma de participaciones y derecho análogos sobre los capitales de establecimientos, compañías y asociaciones de carácter público que tengan su sede social en Eritrea. Cuando las actividades de dichos establecimientos, compañías y asociaciones se extiendan a Italia o a otros países aparte de Eritrea, Eritrea recibirá únicamente los derechos del Estado italiano o de la administración italiana de Eritrea que conciernan a sus actividades en Eritrea. En los casos en que el Estado italiano o la administración italiana de Eritrea ejercieren únicamente funciones de administración en tales establecimientos, sociedades y asociaciones, Eritrea no podrá reclamar ningún derecho en tales entidades.

3. Los bienes, establecimientos, sociedades y asociaciones a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo se transferirán en el estado en que se hallaren en la

¹⁴ *Ibid.*, Segunda Comisión, 189a. sesión.

¹⁵ Véase: *Treaty Series. Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations*, Volumen 49, 1950, I, No. 747.

* En la presente resolución, el término "Eritrea" debe ser interpretado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 390 (V), en el cual se definen la jurisdicción y los poderes del Gobierno Federal y del Gobierno de Eritrea.

fecha de la transferencia, y Eritrea asumirá todos los compromisos y todo el pasivo existentes en dicha fecha en relación con esas entidades.

4. Entre los bienes enumerados en el párrafo 2 del presente artículo, Italia conservará la propiedad de los siguientes:

a) Los bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de los servicios diplomáticos y consulares del Gobierno de Italia en Eritrea.^b

b) Los bienes inmuebles y muebles que en la fecha de la presente resolución estén ocupados por escuelas y hospitales de la comunidad italiana en Eritrea.

5. Italia transferirá a las respectivas comunidades religiosas los edificios destinados al culto, comprendidos entre los bienes enumerados en el párrafo 2 del presente artículo (incluso el terreno donde están construídos y sus dependencias).

6. Se respetarán los cementerios, monumentos y osarios italianos en Eritrea. Para su conservación y mantenimiento se concertarán acuerdos entre Italia y, cuando Eritrea constituya una autoridad autónoma federada con Etiopía, las autoridades competentes en virtud del Acta Federal.

7. A reserva de las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente artículo, nada de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo podrá interpretarse en el sentido de que restringe en modo alguno el derecho de la Potencia Administradora a disponer durante el período de su administración, y sea o no por la duración de dicho período, de los bienes a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, según se disponga por ley o sea conveniente para el buen gobierno del Territorio, o según sea necesario para aplicar la presente resolución.

Artículo II

1. Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, la Potencia Administradora conservará la custodia de todos los archivos y documentos públicos que se hallen en Eritrea y se refieran a cuestiones administrativas o técnicas de Eritrea o a bienes que en virtud del artículo 1 de la presente resolución deban ser transferidos por Italia o que sean necesarios para la administración del Territorio.

2. Italia entregará a la Potencia Administradora, a solicitud de ésta, los originales o copias de todos los archivos públicos o documentos de dicha clase que se hallen en Italia.

3. La Potencia Administradora entregará a Italia, a solicitud de ésta, los originales o copias de todos los archivos públicos o documentos que se hallen en Eritrea y que interesen a Italia o que se refieran a nacionales italianos o a personas jurídicas italianas, especialmente a los que hayan transferido ya o transfieran en adelante su residencia a Italia.

4. Los derechos y las obligaciones de la Potencia Administradora emanados de las precedentes disposiciones del presente artículo corresponderán, cuando

^b La naturaleza de la representación del Gobierno italiano deberá ser determinada de común acuerdo entre el futuro Gobierno Federal y el Gobierno italiano, de conformidad con el derecho y la práctica internacionales.

Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía, a la autoridad competente en virtud del Acta Federal, a la cual la Potencia Administradora entregará los archivos y documentos públicos que haya recibido de Italia.

5. La entrega de los antedichos archivos y documentos o de sus copias estará exenta del pago de derechos o impuestos y el costo de su transporte será satisfecho por el Gobierno que los haya pedido.

Artículo III

1. Las organizaciones de seguro social italianas que en la actualidad funcionan en Eritrea continuarán siendo plenamente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones para con las personas aseguradas, conforme a las disposiciones de la actual legislación del seguro social, y los actuales derechos y obligaciones legales de dichas organizaciones serán respetados. Las obligaciones podrán extenderse a fin de incluir a otras categorías de personas aseguradas, mediante acuerdo entre la autoridad competente en virtud del Acta Federal y dichas organizaciones.

Artículo IV

1. Italia continuará obligada a pagar las pensiones civiles y militares u otras prestaciones de retiro devengadas en la fecha de entrada en vigor del Tratado de Paz con Italia, y de que ésta era deudora en dicha fecha.

2. El importe de dichas pensiones civiles y militares y prestaciones de retiro se determinará de conformidad con la legislación que estaba en vigor en Eritrea inmediatamente antes de terminar la administración italiana del Territorio, y será pagado directamente por Italia a los derechohabientes en la moneda en que hayan sido devengadas.

Artículo V

Eritrea estará exenta del pago de cualquier fracción de la deuda pública italiana.

Artículo VI

Italia restituirá a sus propietarios, a la mayor brevedad posible, todos los buques retenidos por ella, o por nacionales o personas jurídicas italianos, y de los cuales se pruebe que han sido propiedad de ex súbditos suyos de Eritrea o que han sido registrados en Eritrea, excepto si se trata de barcos que han sido adquiridos de buena fe.

Artículo VII

1. Se respetarán los bienes, derechos e intereses que tengan en Eritrea los nacionales italianos, incluso las personas jurídicas italianas, a condición de que los mismos hayan sido adquiridos de conformidad con las leyes vigentes en la fecha de su adquisición. No serán tratados menos favorablemente que los bienes, derechos e intereses de los demás extranjeros, incluso las personas jurídicas de nacionalidad extranjera.

2. Los nacionales italianos que hayan salido o que salgan de Eritrea para establecerse en otros países estarán autorizados a vender libremente sus bienes mue-

bles e inmuebles, a liquidar sus activos y disponer de ellos y, después de haber liquidado cualesquiera deudas o gravámenes que deban en Eritrea, a llevarse sus bienes muebles y a transferir los fondos que posean, incluso el producto de las transacciones antedichas, a menos que tales bienes y fondos hayan sido adquiridos ilegalmente. La transferencia de tales bienes o fondos no será gravada con ningún derecho de exportación.

El procedimiento para la transferencia de Eritrea de esos bienes muebles o fondos, y los plazos dentro de los cuales podrá efectuarse dicha transferencia, se fijarán por acuerdo entre la Potencia Administradora o, una vez que Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía, la autoridad competente en virtud del Acta Federal, por una parte, e Italia por la otra. Ningún acuerdo de este género podrá restringir el derecho de transferencia previsto en el precedente inciso del presente párrafo.

3. Las compañías constituidas conforme a la legislación italiana y cuya sede central esté situada en Italia serán tratadas en conformidad con las disposiciones del precedente párrafo 2.

Las compañías constituidas conforme a la legislación italiana, cuya sede central esté situada en Eritrea y que deseen trasladar su sede central a otro país, serán tratadas también conforme a las disposiciones del precedente párrafo 2, a condición de que más del 50% del capital de la compañía pertenezca a personas que residan normalmente fuera de Eritrea, y a condición de que la compañía ejerza la mayor parte de sus actividades fuera de Eritrea.

4. Los bienes, derechos e intereses que tengan en Italia ex súbditos italianos de Eritrea, o compañías anteriormente constituidas conforme a la legislación italiana y cuya sede central esté en Eritrea, serán respetados por Italia en la misma medida que los bienes, derechos e intereses de las compañías y personas extranjeras en general.

Tales personas y compañías podrán transferir y liquidar sus bienes, derechos e intereses en las mismas condiciones que las que puedan establecerse en virtud del párrafo 2 precedente.

5. Ni las deudas de personas residentes en Italia para con personas residentes en Eritrea, ni las de personas residentes en Eritrea para con personas residentes en Italia serán afectadas por el traspaso de soberanía. La Potencia Administradora, Italia y, cuando Eritrea sea una unidad autónoma federada con Etiopía, la autoridad competente en virtud del Acta Federal, deberán facilitar el ajuste de dichas deudas. A los efectos del presente párrafo, el término "personas" incluye a las personas jurídicas.

Artículo VIII

1. Los bienes, derechos e intereses existentes en Eritrea que, como consecuencia de la guerra, continúen sujetos a medidas de comiso, de administración compulsoria o de secuestro, serán restituidos a sus propietarios.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se aplicará a las adquisiciones o requisiciones forzosas efectuadas por la Potencia Administradora con fines de interés

público en Eritrea, y que tengan validez de conformidad con el derecho civil de Eritrea.

Artículo IX

1. Los ex súbditos italianos de Eritrea continuarán gozando de todos los derechos de propiedad industrial, literaria y artística en Italia que les correspondían bajo la legislación vigente en el momento de la entrada en vigor del Tratado de Paz.

2. Hasta que sean aplicables a Eritrea las convenciones internacionales pertinentes, los derechos de propiedad industrial, literaria y artística que existían en Eritrea con arreglo a la legislación italiana subsistirán durante todo el período por el cual hubieran permanecido vigentes bajo esa legislación.

Artículo X

1. En el presente artículo:

El término "concesión" designa el otorgamiento por la antigua administración italiana, por la Potencia Administradora o por una autoridad municipal de la autorización de disfrutar en Eritrea de determinados derechos y bienes a cambio de determinadas obligaciones asumidas por el concesionario con respecto al uso y la mejora de dichos bienes, concediéndose dicha autorización con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes en Eritrea en la fecha de su otorgamiento.

La expresión "contrato con carácter de concesión" designa a un contrato de arrendamiento de tierras en Eritrea, hecho por un período de varios años por la antigua administración italiana, por la Autoridad Administradora o por una autoridad municipal, en virtud de cuyos términos el arrendatario ha contraído obligaciones similares a las de un concesionario en el caso de una concesión, no habiéndose hecho tal contrato de arrendamiento en virtud de una ley o reglamento específicos que incluyere disposiciones relativas a tales contratos.

2. Las concesiones otorgadas durante el período de la antigua administración italiana serán reconocidas como válidas a todos los efectos y serán respetadas en consecuencia.

3. Cuando un concesionario demuestre a satisfacción de las autoridades competentes que debió habersele expedido un título que perfeccionara su concesión, pero que, debido a circunstancias creadas por el estado de guerra o en caso de fuerza mayor, no le fué expedido, y que, de haberse expedido dicho documento, su concesión no estaría sujeta a revocación, las autoridades competentes expedirán al concesionario un título que tendrá la misma validez que el documento que debió expedirse originalmente.

4. Cuando el período del contrato de arrendamiento, en el caso de un contrato con carácter de concesión otorgado durante el período de la antigua administración italiana, haya expirado durante el período de administración de la Potencia Administradora y haya sido renovado con carácter temporal por ésta, o cuando un contrato de arrendamiento de esa naturaleza haya sido otorgado inicialmente por la Potencia Administradora, dicha Potencia otorgará al arrendatario, si estima

que éste ha cumplido las obligaciones contraídas y que así conviene a la economía de Eritrea, una concesión por el período que convenga, teniendo en cuenta la naturaleza de las tierras de que se trate.

5. Ninguna concesión o contrato con carácter de concesión otorgado durante el período de la antigua administración italiana será revocable por el hecho de que el concesionario o arrendatario haya dejado de cumplir cualquiera de las obligaciones de la concesión o del contrato si se demuestra a satisfacción de las autoridades competentes que ello se debe solamente a circunstancias creadas por el estado de guerra o en caso de fuerza mayor.

6. En caso de que un concesionario o arrendatario demuestre a satisfacción de las autoridades competentes que los títulos que prueben su concesión o contrato con carácter de concesión se han perdido o han sido destruidos, y las autoridades competentes puedan determinar las condiciones establecidas en el documento y juzguen que la concesión o contrato con carácter de concesión no es revocable, dichas autoridades expedirán al concesionario o arrendatario un nuevo título que tendrá la misma validez que el que se perdió o fue destruido.

Artículo XI

1. Se establecerá un Tribunal de las Naciones Unidas, compuesto de tres personas escogidas por el Secretario General, atendiendo a su competencia jurídica, entre los nacionales de tres Estados diferentes que no estén directamente interesados. Todas o cualquiera de estas personas podrán ser miembros del Tribunal previsto en el artículo X de la resolución 388 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Tribunal, cuyas decisiones se basarán en el derecho, tendrá una doble función:

a) Dará a Italia y a la Potencia Administradora o, cuando Eritrea se haya convertido en unidad autónoma federada con Etiopía, a la autoridad competente en virtud del Acta Federal, a instancia de cualquiera de

las referidas autoridades, las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de la presente resolución;

b) Decidirá todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de la presente resolución. El Tribunal conocerá de cualquiera de tales controversias a instancia unilateral de cualquiera de dichas autoridades.

2. El Tribunal tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos que, conforme al párrafo 1 de este artículo, queden comprendidos dentro de sus funciones. En caso de que se someta al Tribunal una controversia, deberá suspenderse toda acción pendiente en los tribunales civiles.

3. Italia, la Potencia Administradora y, cuando Eritrea se haya convertido en unidad autónoma federada con Etiopía, la autoridad competente en virtud del Acta Federal, proporcionarán al Tribunal, lo antes posible, las informaciones y la ayuda que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.

4. El Tribunal tendrá su sede en Eritrea. El Tribunal determinará su propio procedimiento. Todas las instancias a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán ser presentadas al Tribunal a más tardar el 31 de diciembre de 1953, y el Tribunal deberá pronunciarse sobre cada una de dichas instancias dentro de un plazo que no exceda de dos años, a partir de la fecha de su presentación al Tribunal. Tan pronto como se haya pronunciado, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, sobre todas las instancias aludidas, expirará el mandato del Tribunal. El Tribunal dará a las partes interesadas la oportunidad de exponer su parecer y estará facultado para pedir la información y los testimonios que necesite a cualquier autoridad o particular que, a su juicio, pueda estar en condiciones de dárselos. A falta de unanimidad, tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. Las decisiones del Tribunal serán inapelables y obligatorias.

*366a. sesión plenaria,
29 de enero de 1952.*

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

I N D I C E

	<i>Página</i>
531 (VI). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial (20 de diciembre de 1951) (tema 57).....	31
532 (VI). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus Comisiones (4 de febrero de 1952) (tema 11)	31

531 (VI). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 403 A (XIII), aprobada por el Consejo Económico y Social el 22 de agosto de 1951, así como el Acuerdo¹ concertado entre el Consejo y la Organización Meteorológica Mundial,

Aprueba este Acuerdo.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

532 (VI). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus Comisiones

A

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre proclaman el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres y tienden a fomentar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Considerando que las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, definidas por el Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones [resolución 11 (II) de 21 de junio de 1946], consisten en "presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente" y "formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presentan un carácter de urgencia en el campo de los derechos de la mujer",

¹ Véase el anexo a la resolución 403 B (XIII) del Consejo Económico y Social.

Considerando que en los cinco últimos años la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha celebrado cinco períodos de sesiones y que el valor de su trabajo ha quedado demostrado por el hecho de haber aprobado el Consejo Económico y Social numerosas recomendaciones a él propuestas por la Comisión,

Considerando que las recomendaciones formuladas por la Comisión desde su creación han servido de base en muchos países para las actividades de organizaciones no gubernamentales que trabajan por mejorar la condición jurídica y social de la mujer,

Considerando que la labor de la Comisión aún no está terminada, puesto que el principio de la igualdad de derechos para hombres y mujeres aún no es universalmente reconocido, y que en muchos países todavía no se han concedido a las mujeres los mismos derechos que a los hombres,

Considerando que la Comisión prosigue actualmente estudios importantes y ha contraído compromisos de importancia en el desempeño de su cometido,

Considerando que para poder proseguir su labor sin retraso indebido es necesario que la Comisión continúe celebrando cada año un período de sesiones,

Resuelve pedir al Consejo Económico y Social que examine de nuevo el inciso *g*) de la sección 1 de la parte B de su resolución 414 (XIII) de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, con miras a seguir convocando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a un período de sesiones cada año.

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

B

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

La Asamblea General,

Advirtiendo que el Consejo Económico y Social, en su 13º período de sesiones, decidió suspender hasta el

31 de diciembre de 1954 las actividades de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías [inciso *d*) de la sección I de la parte B de la resolución 414 (XIII) del Consejo],

Recordando que las atribuciones de la Subcomisión consisten en:

a) Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos del Hombre, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y sobre la protección a las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos del Hombre, y

b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos del Hombre,

Recordando que la Asamblea General (resolución 217 C (III) de 10 de diciembre de 1948) el Consejo Económico y Social (resolución 191 (VIII) de 9 de febrero de 1948) y la Comisión de Derechos del Hombre (resolución C)² pidieron a la Subcomisión que emprendiera un estudio a fondo del problema de las minorías a fin de permitir a las Naciones Unidas

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10, Capítulo IV.*

adoptar medidas eficaces para la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta el carácter extremadamente complejo y delicado de estas cuestiones, reconocido ya por la Asamblea General en su resolución 217 C (III),

Señalando la importancia primordial que revisten la aplicación y la vigencia plenas del principio de la no discriminación, recomendadas por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aplicación y vigencia que deben constituir el principal objetivo de la labor de todos los órganos y de todas las instituciones de las Naciones Unidas,

Considerando que la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías constituyen dos de los aspectos más importantes de la obra positiva emprendida por las Naciones Unidas,

Invita al Consejo Económico y Social:

a) A autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor, para poder cumplir su misión y, especialmente, a celebrar un período de sesiones en 1952; y

b) A adoptar todas las medidas concretas necesarias para continuar en las Naciones Unidas la obra de prevención de las discriminaciones y de protección a las minorías.

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISION, REUNIDAS CONJUNTAMENTE

INDICE

	<i>Página</i>
533 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: concentración de fuerzas y recursos (4 de febrero de 1952) (temas 11 y 28).....	33
534 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra (4 de febrero de 1952) (temas 11 y 28).....	34

533 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: concentración de esfuerzos y recursos

A

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las Naciones Unidas y los organismos especializados se esfuercen incesantemente por lograr que los recursos internacionales dedicados a trabajos de carácter económico y social se concentren en tareas de importancia primordial,

Consciente del alcance y la urgencia de la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminada a elevar los niveles de vida y a crear condiciones favorables al progreso social y al desarrollo económico,

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones 12º y 13º, por sus comisiones regionales y orgánicas, y por los organismos especializados, para aplicar la resolución 413 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, especialmente mediante la revisión de sus programas para 1952 siguiendo los criterios recomendados por el Consejo Económico y Social;

2. *Expresa* la esperanza de que al ser perfeccionados aun más por el Consejo los procedimientos adoptados en el año en curso aumente la eficacia de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, gracias a la adopción de medidas de economía y a la concentración de los esfuerzos;

3. *Toma nota con satisfacción* de las secciones del informe del Consejo Económico y Social para 1951¹ relativas a la "concentración de esfuerzos y recursos", así como de los informes de la Comisión Consultiva

en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² relativos a los presupuestos administrativos de los organismos especializados;

4. *Señala* dichos informes, así como las opiniones expresadas por los Miembros durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, a la atención del Secretario General, del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados.

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 413 (V), de 1º de diciembre de 1950, en la cual pidió al Consejo Económico y Social se sirviera indicar, cuando se adoptasen nuevos proyectos, qué proyectos en marcha podrían ser diferidos, modificados o eliminados, para conseguir que la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados se lleve a cabo en la forma más eficaz,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 402 B (XIII), de 17 de diciembre de 1951, decidió incluir en el programa de su 15º período de sesiones un tema titulado "Aprobación de los programas de prioridades de las Naciones Unidas en el orden económico y social",

1. *Pide* al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta los procedimientos financieros normales, continúe ayudando al Consejo Económico y Social a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 413 (V) de la Asamblea General

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.*

² *Ibid.*, *Anexos*, tema 28 del programa, A/1956 y A/1971.

y de la resolución 402 B (XIII) del Consejo, haciendo al Consejo y a sus comisiones orgánicas y regionales las oportunas sugerencias con respecto a las prioridades y a la coordinación de los programas;

2. *Pide* al Secretario General que, al presentar cálculos sobre las consecuencias financieras de un proyecto, con arreglo al artículo 33 del reglamento del Consejo Económico y Social, se sirva presentar un cálculo del tiempo necesario para terminarlo;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas y regionales que, al considerar la aplicación de la resolución 413 (V) de la Asamblea General, presten especial atención a los resultados obtenidos en relación con las sumas gastadas en actividades económicas y sociales, e indiquen el plazo máximo que hayan autorizado para la ejecución de cada proyecto, a fin de asegurar que ninguna de las actividades a corto plazo se convierta en una actividad continua o permanente sin haberse realizado un examen a fondo de la magnitud, la eficiencia y demás circunstancias pertinentes del servicio de que se trate;

4. *Recomienda* a la consideración de los organismos especializados, en cuanto lo permitan sus procedimientos constitucionales, la adopción de procedimientos similares.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

C

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 402 (XIII) del Consejo Económico y Social, de 17 de septiembre de 1951, relativa a la concentración de los esfuerzos y recursos de las Naciones Unidas en el orden económico y social,

Reconociendo que para poder lograr una efectiva concentración de los esfuerzos y recursos, la formulación de las normas generales de acción y las correspondientes disposiciones financieras y presupuestarias deben estar estrechamente coordinadas,

1. *Pide* al Secretario General se sirva preparar y agregar como anexo a su proyecto de presupuesto anual un análisis, por campos de actividad y por secciones del presupuesto, del costo calculado de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas durante ese año; y que comunique el referido análisis al Consejo Económico y Social al principio de aquél de sus períodos ordinarios de sesiones que preceda inmediatamente al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en consulta con el Secretario General, revise los procedimientos que sigue para examinar la relativa prioridad y las consecuencias financieras de los nuevos proyectos considerados, de tal manera que el Consejo pueda examinar tales proyectos no sólo en cuanto a su fondo, sino también en cuanto a su relación con las actividades

existentes en el campo correspondiente, promoviendo así la preparación de un programa de trabajo equilibrado y realista para lo futuro y facilitando el ulterior estudio por la Asamblea General de los créditos presupuestarios referentes al mismo;

3. *Pide* al Secretario General que, lo antes posible después del período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social que preceda inmediatamente al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, presente a la Asamblea General, en ese período de sesiones, aquella información suplementaria respecto a las decisiones del Consejo y a las prioridades que éste hubiere establecido, que permita a la Asamblea General estudiar con más facilidad los créditos presupuestarios de que se trate;

4. *Recomienda* que la Asamblea General aplace el examen de las secciones del proyecto de presupuesto relativas a las actividades económicas y sociales, hasta haber recibido información suplementaria sobre las decisiones del Consejo Económico y Social, así como un informe al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

534 (VI). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra

La Asamblea General,

Teniendo presentes las funciones de coordinación que le incumben en virtud de los Artículos 58, 60 y 63 de la Carta,

Habiendo recibido con satisfacción el informe del Secretario General sobre la coordinación de los servicios de Ginebra,³

Habiendo tomado nota, especialmente, de la importancia de fijar un plan básico de las conferencias de las Naciones Unidas que hayan de celebrarse en Ginebra, lo que permitiría lograr la utilización más eficaz de las facilidades de que se dispone en Ginebra y en la Sede y, posiblemente, la realización de economías en los gastos globales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Pide al Secretario General que, previa consulta con los más altos funcionarios administrativos de los organismos especializados y con los órganos principales de las Naciones Unidas interesados, prepare tal plan básico de conferencias anuales, para someterlo a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 28 del programa, documentos A/C.2 & 3/103-A/C.5/460.

XIV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
535 (VI). Desarrollo y concentración de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social (2 de febrero de 1952) (tema 11)	35
536 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (2 de febrero de 1952) (tema 11)	36
537 (VI). Vivienda, urbanismo y planificación rural (2 de febrero de 1952) (tema 11)	36
538 (VI). Asistencia a los refugiados y su protección (2 de febrero de 1952) (temas 30 y 31)	36
539 (VI). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (4 de febrero de 1952) (tema 58)	37
540 (VI). Observancia de los derechos del hombre (4 de febrero de 1952) (tema 11)	37
541 (VI). Libertad de información (4 de febrero de 1952) (tema 11)	37
542 (VI). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre (4 de febrero de 1952) (tema 11)	38
543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre (5 de febrero de 1952) (tema 29)	38
544 (VI). Redacción de artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (5 de febrero de 1952) (tema 29)	38
545 (VI). Inclusión en el pacto o los pactos internacionales de derechos del hombre de un artículo sobre el derecho de libre determinación de los pueblos (5 de febrero de 1952) (tema 29)	39
546 (VI). Inclusión de cláusulas sobre reservas en los proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre (5 de febrero de 1952) (tema 29)	39
547 (VI). Medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos del hombre— resolución sobre cuestiones de procedimiento (5 de febrero de 1952) (tema 29)	39
548 (VI). Adopción en español del término “derechos humanos” en vez del término “derechos del hombre” (5 de febrero de 1952) (tema 29)	39
549 (VI). Período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social (5 de febrero de 1952) (tema 29)	40

535 (VI). Desarrollo y concentración de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social

La Asamblea General,

Consciente del papel que, en virtud de la Carta, corresponde al Consejo Económico y Social en la tarea de definir la política social de las Naciones Unidas, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las medidas de desarrollo social y de asistencia técnica en materia social deben ir a la par

de las medidas de desarrollo económico y de asistencia técnica en materia económica,

Considerando que, dentro del marco de los programas sociales a largo plazo, las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían adoptar medidas prácticas e inmediatas en las esferas en que tales medidas puedan producir pronto y positivos resultados, especialmente en los países insuficientemente desarrollados, sean autónomos o no autónomos,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a examinar en detalle, teniendo en cuenta estas consideraciones, las actividades sociales emprendidas por las Naciones Uni-

das, así como las actividades del mismo orden de los organismos especializados, para dar cumplimiento a las diversas tareas de carácter social que les ha asignado la Carta, y a adoptar las medidas necesarias para que los esfuerzos y los recursos se concentren efectivamente en los problemas sociales cuya pronta solución pueda facilitarse mediante la acción internacional, especialmente en los países insuficientemente desarrollados, sean autónomos o no autónomos;

2. Señala a la atención del Consejo Económico y Social el informe sobre la situación social en el mundo¹, que ha de ser presentado a la Comisión de Asuntos Sociales en su próximo período de sesiones, y pide al Consejo que, tomando debida nota de las conclusiones de dicho informe y de las sugerencias formuladas por los países directamente interesados, establezca un programa de acción práctica para las Naciones Unidas en materia social, que habrá de ser aplicado en cooperación con los organismos especializados, y que someta ese programa a la consideración de la Asamblea General, a ser posible, en su séptimo período de sesiones.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.

536 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

Considerando que por su resolución 417 (V) de 1° de diciembre de 1950, la Asamblea General reconoció la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades,

Considerando que la ayuda del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) se destina actualmente a programas que, si se realizan, redundarán en beneficio de 42 millones de niños,

Considerando que el Fondo está recibiendo justificadas solicitudes que requieren una ayuda internacional módica en comparación con lo mucho que permite aliviar los padecimientos de los niños,

La Asamblea General

1. Señala la urgente necesidad de facilitar al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) los medios que necesita para continuar sin interrupción su obra en favor de la infancia en el mundo entero;

2. Exhorta muy encarecidamente a los gobiernos y a los particulares a que en 1952 contribuyan tan generosamente como les sea posible al Fondo, para coadyuvar a las actividades humanitarias en favor de la infancia en el mundo entero.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.

¹ Véase la resolución 280 (III) aprobada por la Asamblea General el 13 de mayo de 1949 y la resolución 309 F (XI) aprobada por el Consejo Económico y Social el 13 de julio de 1950.

537 (VI). Vivienda, urbanismo y planificación rural

La Asamblea General,

Considerando que la falta de viviendas adecuadas constituye una de las más graves deficiencias en las condiciones de vida de grandes sectores de la población del mundo,

Considerando que la escasez de viviendas origina o agrava agudos problemas sociales,

Pide al Consejo Económico y Social se sirva estudiar con urgencia, recurriendo para ello a los organismos subsidiarios competentes, incluso, cuando corresponda, los de tipo regional, y con la colaboración de los organismos especializados competentes y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, medidas prácticas destinadas a ayudar a los gobiernos a aumentar el número de viviendas disponibles para las personas que pertenecen a los grupos de menores ingresos, debiendo incluirse entre tales medidas las que tengan por objeto:

a) Intensificar las actividades encaminadas a proporcionar a los gobiernos información sobre las técnicas de producción y de construcción que permitan aumentar la productividad en la industria de la construcción, utilizar de modo más económico los materiales locales y disminuir el costo de las viviendas reduciendo el precio de costo de los materiales y de los equipos mediante la tipificación y la prefabricación;

b) Proporcionar asesoramiento a los gobiernos con respecto a los programas de construcción de viviendas y su relación con los planes generales de desarrollo económico y con el desarrollo de zonas determinadas, tanto urbanas como rurales;

c) Conceder, dentro del marco del programa de asistencia técnica y de acuerdo con los organismos especializados y con los servicios de las Naciones Unidas, becas de estudios y de ampliación de estudios a los técnicos de los países afectados por la crisis de viviendas, y especialmente de aquellos en los cuales la industria de la construcción no ha pasado aún de la etapa artesanal;

d) Invitar a los gobiernos de los países que suministran materiales de construcción a que den alguna preferencia a los pedidos relacionados con la construcción de viviendas económicas destinadas a los grupos de menores ingresos;

e) Ayudar a los gobiernos a encontrar métodos prácticos para el financiamiento de los programas de construcción de viviendas, recurriendo a fuentes de ingresos internas o externas.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.

538 (VI). Asistencia a los refugiados y su protección

A

La Asamblea General,

1. Toma nota de la parte I y de la parte II del informe anual del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados², presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el párrafo 11 del Estatuto de su Oficina³;

2. *Expresa su satisfacción* por la conclusión de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados⁴;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que han demostrado interesarse en la solución del problema de los refugiados, a adherirse a esa Convención a la brevedad posible;

4. *Reitera* la recomendación que dirigió a los gobiernos en su resolución 428 (V) de 14 de diciembre de 1950, pidiéndoles se sirvan cooperar con el Alto Comisionado.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la comunicación del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados sobre los problemas concernientes a los refugiados que subsistirán al desaparecer dicha Organización⁵ y de las observaciones sobre los problemas de asistencia contenidas en el informe⁶ presentado por el Alto Comisionado para los Refugiados conforme a la resolución 430 (V) de 14 de diciembre de 1950,

Habiendo tomado nota de los graves problemas que en algunas regiones subsistirán para los refugiados que no hayan sido repatriados ni reasentados cuando la Organización Internacional de Refugiados cese en sus actividades,

Teniendo en cuenta la urgencia de encontrar soluciones al problema de los refugiados, entre ellas la repatriación a sus países de origen de los refugiados que expresen el deseo de regresar a ellos,

1. *Autoriza* al Alto Comisionado a que, con arreglo a lo previsto en el párrafo 10 del Estatuto de su Oficina, haga un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su competencia;

2. *Recomienda* a todos los Estados directamente interesados en el problema de los refugiados, así como a los organismos especializados y a los demás organismos intergubernamentales interesados, que, al preparar y ejecutar programas de reconstrucción y desarrollo económico, presten especial atención a este problema; y pide al Alto Comisionado que contribuya a fomentar las actividades emprendidas en este campo, teniendo debidamente en cuenta la conveniencia de repatriar a sus países de origen a los refugiados que expresen el deseo de regresar a ellos;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19.

³ Véase la resolución 428 (V) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19, Parte II.

⁵ *Ibid.*, Anexos, temas 30 y 31 del programa, documento A/1948.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 19, Parte III.

3. *Encarece* a los Estados interesados en la cuestión de los movimientos migratorios, que den a los refugiados comprendidos en la competencia del Alto Comisionado todas las facilidades posibles para permitirles participar en los proyectos encaminados a fomentar las migraciones y acogerse a los beneficios de tales proyectos.

371a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952

539 (VI). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo de los debates en su sexto período ordinario de sesiones no le deja el tiempo necesario para dedicar la debida atención al tema 58 de su programa, titulado "Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas",

Decide aplazar el examen de este tema hasta su séptimo período ordinario de sesiones.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

540 (VI). Observancia de los derechos del hombre

La Asamblea General,

Considerando que, a pesar de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre⁷, han seguido ocurriendo violaciones de los derechos del hombre,

Considerando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad, tanto individual como colectivamente, de velar por que se respeten en el mundo los derechos y las libertades del hombre,

Recomienda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas intensifiquen sus esfuerzos en pro de la observancia de los derechos y de las libertades del hombre en sus propios territorios, así como en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso.

374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

541 (VI). Libertad de información

A

La Asamblea General,

Reconociendo que no es posible, en el sexto período ordinario de sesiones, examinar con la debida atención el contenido de los documentos A/C.3/L.239, A/C.3/L.244, A/C.3/L.242/Rev.1 y A/C.3/L.243,

Decide aplazar hasta su séptimo período ordinario de sesiones el examen de las cuestiones suscitadas en

⁷ Véase la resolución 217 (III) aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

esos documentos en relación con la libertad de información.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

B

La Asamblea General,

Lamentando que el desarrollo de los debates en su sexto período ordinario de sesiones no le haya permitido dedicar a los problemas de libertad de información, y especialmente al estudio del proyecto de convención sobre libertad de información, una discusión detenida,

Decide inscribir el examen del conjunto de esos problemas en el programa provisional de su séptimo período ordinario de sesiones, con miras a discutirlos con prioridad.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

542 (VI). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre

La Asamblea General,

Advertiendo que el Consejo Económico y Social no ha adoptado medida alguna con respecto a la resolución de la Comisión de Derechos del Hombre⁸ referente a las comunicaciones relativas a los derechos del hombre,

Decide invitar al Consejo Económico y Social a dar a la Comisión de Derechos del Hombre, para su noveno período de sesiones, instrucciones referentes a dichas comunicaciones, y pedir a la Comisión que formule sus recomendaciones al respecto.

*374a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

543 (VI). Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre

Por cuanto el Consejo Económico y Social, en su resolución 303 I (XI), de 9 de agosto de 1950, pidió a la Asamblea General que decidiera su actitud acerca de la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el Pacto de Derechos del Hombre,

Por cuanto la Asamblea General afirmó, en su resolución 421 E (V), de 4 de diciembre de 1950, que "el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente" y que "el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre",

Por cuanto la Asamblea General, después de un debate general y completo, confirmó en la referida reso-

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 9, capítulo IV.

lución el principio de que los derechos económicos, sociales y culturales debían quedar incluidos en el Pacto de Derechos del Hombre,

Por cuanto la Asamblea General, conforme a la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 384 (XIII), de 29 de agosto de 1951, volvió a examinar esta cuestión en su sexto período de sesiones,

Por tanto, la Asamblea General

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos del Hombre a redactar dos Pactos de Derechos del Hombre, que deberán ser sometidos simultáneamente al examen de la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, abarcando el uno los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que la Asamblea General pueda aprobar simultáneamente ambos Pactos y abrirlos al mismo tiempo a la firma, debiendo estos dos Pactos, para traducir enérgicamente la unidad del fin perseguido y asegurar el respeto efectivo a los derechos del hombre, contener el mayor número posible de disposiciones similares, especialmente en lo que se refiere a los informes que sobre la aplicación de esos derechos habrán de presentar los Estados;

2. *Encarga* al Secretario General que pida a los Estados Miembros y a los organismos especializados competentes que presenten proyectos o memorándum en que expongan sus opiniones sobre la forma y el contenido del propuesto Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, junto con sus observaciones al respecto; y que envíen tales documentos al Secretario General antes del 1° de marzo de 1952, a fin de que sean utilizados por la Comisión de Derechos del Hombre, para su información y orientación, en su próximo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

544 (VI). Redacción de artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre, conforme a la resolución 421 E (V) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1950, preparó varios artículos sobre los derechos económicos, sociales y culturales⁹,

Considerando que la redacción de esos artículos, que han sido examinados en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General, debe ser mejorada para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren,

Invita al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que, en su trabajo de revisión de los artículos respectivos del proyecto de pacto, tome en consideración las opiniones manifestadas en el debate sobre dicho proyecto, así como las opiniones que estimen conveniente presentar los gobier-

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 9.

nos de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

545 (VI). Inclusión en el pacto o los pactos internacionales de derechos del hombre de un artículo sobre el derecho de libre determinación de los pueblos

Considerando que en su quinto período de sesiones, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación como derecho fundamental del hombre (resolución 421 D (V), de 4 de diciembre de 1950),

Considerando que, por falta de tiempo, ni el Consejo Económico y Social ni la Comisión de Derechos del Hombre pudieron dar cumplimiento a la petición de la Asamblea General de que estudiaran métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones el mencionado derecho,

Considerando que la violación de este derecho ha originado en el pasado derramamientos de sangre y guerras, y que es considerada como una amenaza permanente a la paz,

La Asamblea General,

- i) A fin de preservar a la generación presente y a las venideras del flagelo de la guerra,
- ii) A fin de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y
- iii) A fin de tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de todos los pueblos, promover de este modo la paz y la seguridad internacionales y fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

1. *Resuelve* incluir en el Pacto Internacional o en los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre un artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación, reafirmando así el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Tal artículo estará redactado en la forma siguiente: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación"; y dispondrá que todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de ese derecho, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, y que los Estados que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos deben fomentar el ejercicio de ese derecho en lo concerniente a los pueblos de tales territorios;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva preparar recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de libre determinación de los pueblos y someterlas a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

546 (VI). Inclusión de cláusulas sobre reservas en los proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de incluir en los dos Pactos Internacionales de Derechos del Hombre disposiciones referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas, principalmente en cuanto a la vigencia de los Pactos entre el Estado que las formule y los demás Estados que ratifiquen el Pacto,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 598 (VI) de 12 de enero de 1952, ha recomendado que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas,

Resuelve recomendar al Consejo Económico y Social que dé a la Comisión de Derechos del Hombre encargo de preparar, para su inclusión en los dos Pactos de Derechos del Hombre, una o varias cláusulas referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y a los efectos que hayan de atribuirse a éstas.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

547 (VI). Medidas de aplicación de los pactos internacionales de derechos del hombre — resolución sobre cuestiones de procedimiento

La Asamblea General

Decide pedir al Consejo Económico y Social que envíe a la Comisión de Derechos del Hombre los siguientes documentos referentes a las medidas de aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre: A/C.3/L.191/Rev.3 (Siria), A/C.3/L.193 (Israel), A/C.3/L.195 y A/C.3/L.195/Rev.2 (Guatemala, Haití y Uruguay), A/C.3/L.196 y A/C.3/L.196/Rev.2 (Guatemala y Uruguay), A/C.3/L.198/Rev.2 (Libano) y el documento A/C.3/L.191/Rev.2 para que la Comisión los examine, como documentos básicos de trabajo adicionales sobre los temas de que tratan, cuando prepare las disposiciones referentes a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos del Hombre. Dicha Comisión deberá también tomar en cuenta los debates dedicados por la Asamblea General a dichos documentos y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

548 (VI). Adopción en español del término "derechos humanos" en vez del término "derechos del hombre"

Considerando que los Artículos 1, 13, 55, 62, 68 y 76 de la Carta de las Naciones Unidas hablan, en su

edición en español, de “derechos humanos” y no de “derechos del hombre”,

Considerando que el contenido y la finalidad de la Declaración Universal y del proyecto de Pacto tienen un amplio significado que no cabe dentro del título en lengua española de “derechos del hombre”,

Teniendo en cuenta que distinguidos representantes hispanoamericanos, en el debate general sobre esa materia en el seno de la Tercera Comisión durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, han expresado su preferencia por la terminología empleada en la Carta,

La Asamblea General

Resuelve que, para lo sucesivo, todos los documentos de trabajo de las Naciones Unidas y las publicaciones que ellas hagan en lengua española, al considerar lo que se refiere a la Declaración Universal y al proyecto de Pacto, deberán decir “derechos humanos” y no “derechos del hombre” como se lee actualmente.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

549 (VI). Período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones¹⁰ aprobadas en

su actual período de sesiones, sobre los proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las medidas de aplicación,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Derechos del Hombre que dé prelación a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyo examen la Comisión se vio obligada a aplazar, por falta de tiempo, en su séptimo período ordinario de sesiones;¹¹

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, conforme a su reglamento, celebre un período extraordinario de sesiones con anterioridad al octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre, a fin de adoptar las medidas necesarias para permitir a dicha Comisión dar fin al trabajo que le fué encomendado en lo concerniente a los citados proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos y medidas de aplicación, antes de terminar el 14° período de sesiones del Consejo Económico y Social, para que el Consejo pueda someter esos proyectos a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, junto con sus recomendaciones.

*375a. sesión plenaria,
5 de febrero de 1952.*

¹⁰ Véanse las resoluciones 543 (VI), 544 (VI), 545 (VI), 546 (VI), 547 (VI), y 548 (VI).

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 10, capítulo V.

XV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
550 (VI). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (7 de diciembre de 1951) (tema 55).....	42
551 (VI). Información procedente de los territorios no autónomos: revisión del Formulario (7 de diciembre de 1951) (tema 36)	42
552 (VI). Examen de las peticiones (18 de enero de 1952) (tema 12).....	57
553 (VI). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras (18 de enero de 1952) (tema 12)	57
554 (VI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (18 de enero de 1952) (tema 12).....	58
555 (VI). El problema de los ewés y de la unificación del Togo (18 de enero de 1952) (tema 12).....	58
556 (VI). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (18 de enero) (tema 12)	59
557 (VI). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso (18 de enero de 1952) (tema 12)	59
558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (18 de enero de 1952) (tema 12).....	60
559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (18 de enero de 1952) (tema 12)	60
560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso (18 de enero de 1952) (tema 32).....	61
561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (18 de enero de 1952) (tema 33)	61
562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso (18 de enero de 1952) (tema 34)	61
563 (VI). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso (18 de enero de 1952) (tema 35)	62
564 (VI). Condiciones económicas y problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos (18 de enero de 1952) (tema 36).....	62
565 (VI). Labor realizada por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (18 de enero de 1952) (tema 36)	62
566 (VI). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (18 de enero de 1952) (tema 36).....	63

(continúa en la página siguiente)

INDICE (continuación)

Página

567 (VI). Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio (18 de enero de 1952) (tema 36).....	63
568 (VI). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam (18 de enero de 1952) (tema 36).....	66
569 (VI). Nuevo nombre de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (18 de enero de 1952) (tema 36).....	66
570 (VI). Cuestión del Africa Sudoccidental (19 de enero de 1952) (tema 38)....	66

550 (VI). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 310 (VIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, relativa a la posición de Italia,

Observando que Italia fué encargada por las Naciones Unidas de la Administración del Territorio en fideicomiso de Somalia¹ y que, en la actualidad, cumple respecto de las Naciones Unidas las obligaciones de Autoridad Administradora, definidas en los Capítulos XII y XIII de la Carta,

Considerando que se debe facilitar a Italia el cumplimiento de sus obligaciones con entera eficacia,

Estimando, por consiguiente, que es necesario que Italia sea miembro del Consejo de Administración Fiduciaria y que, con este fin, sea admitida en las Naciones Unidas, y tomando en cuenta que Italia reúne las condiciones que, para ser Miembro de las Naciones Unidas, se exigen en el inciso 1 del Artículo 4 de la Carta,

Recomienda al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la presente resolución, a fin de recomendar la admisión inmediata de Italia como Miembro de las Naciones Unidas.

*352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

551 (VI). Información procedente de los territorios no autónomos: revisión del Formulario

La Asamblea General,

Considerando la importancia que tiene el adelanto de los pueblos de los territorios no autónomos, como se indica en la Declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la información transmitida por los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos es de interés cada vez mayor para la Asamblea General,

Advirtiendo que esta información, compilada conforme al Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros, anexo a la resolución 142 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, así como la información suplementaria puesta a disposición del Secretario General, es de un valor cada vez mayor,

Considerando, sin embargo, que es necesario adaptar el Formulario teniendo en cuenta la experiencia adquirida,

1. *Decide* que el Formulario anexo a la resolución 142 (II) sea reemplazado por el texto anexo;

2. *Invite* a los Estados Miembros que tienen la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta a adoptar todas las medidas necesarias para transmitir la información más completa y al día que sea posible, y a tener en cuenta, con ese objeto, las diferentes partes del Formulario revisado.

*352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

¹ Véase la resolución 442 (V) de la Asamblea General.

ANEXO

Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

PREFACIO EXPLICATIVO

Sección A

1. El Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas constituye una declaración relativa a los territorios no autónomos. En virtud del inciso e del Artículo 73, que forma parte del Capítulo, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, se obligan:

«a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.»

2. El 3 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, por su resolución 142 (II), un Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. En 1948, la Asamblea General, por su resolución 218 (III), aprobada el 3 de noviembre, amplió su resolución anterior y, en particular, al pedir a los Miembros que enviaran la información más reciente que tuvieran a su disposición, les recomendó que comunicaran las modificaciones habidas en los datos estadísticos y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la ejecución de programas de desarrollo, ocurridos durante el año precedente y referentes a cuestiones previstas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, pero teniendo presente que no es necesario repetir la información ya suministrada y que, a este respecto, bastará con hacer referencia a las fuentes pertinentes. Por la misma resolución, se invitó al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos de la información transmitida durante 1949 y, en lo sucesivo, con tres años de intervalo, y en los años intermedios, suplementos anuales que indiquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos y los demás cambios notables ocurridos durante el año precedente.

3. En 1951, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, aprobó* una revisión del Formulario.

4. El presente documento constituye el Formulario revisado de acuerdo con esa resolución.

Sección B

1. Algunos de los puntos mencionados en el Formulario se refieren a información sobre condiciones invariables del territorio, tales como su superficie y geografía. En esos casos, no es preciso repetir los datos ya suministrados. Lo mismo puede decirse, en términos generales, de cosas tales como los recursos naturales y las características principales de la economía del territorio, aunque es conveniente indicar con precisión los cambios que se verifican, como por ejemplo, los comprobados mediante estudios geológicos o los resultantes de la introducción de nuevos cultivos.

2. Otra clase de información solicitada se refiere a la política oficial a largo plazo y a la organización administrativa. Respecto de estas cuestiones se sugiere que normalmente sólo es necesario transmitir información cada tres años (por ejemplo, respecto de la información transmitida en 1952 relativa a las condiciones preexistentes durante el año civil o administrativo anterior). Por otra parte, es deseable que, cuando se haya dado alguna información sobre política gubernamental básica, las referencias a tal información se hagan en forma expresa cada año aun cuando no haya ocurrido ningún cambio.

3. Se advertirá que el tercer tipo de información solicitada consiste, en su mayor parte, en estadísticas pertinentes relativas al año que se examina, las cuales deben ser suministradas detalladamente año tras año.

4. Con respecto a algunas de las estadísticas requeridas, se ofrecen en los apéndices algunas formas de presentación con el fin de que los territorios que lo consideren conveniente sigan los modelos propuestos, si bien otros territorios pueden preferir suministrar la información en la forma que lo requieran sus recursos o prácticas vigentes.

5. Siempre que ello sea un índice de las condiciones reinantes en los territorios, los datos estadísticos deberán clasificarse en forma tal que indiquen las condiciones y la participación de la población autóctona y de la no autóctona (por ejemplo, funcionarios, distribución de las tierras, servicios de la enseñanza, etc). Especialmente se solicita información respecto a los casos en que, en virtud de la práctica legal o administrativa, se establezcan distinciones por motivos de origen étnico o religión.

6. En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones de cualquier convención general sobre alguna materia de orden económico, social o educativo, los Estados Miembros que sean partes en tal convención transmitan alguna información a un organismo internacional central, y transmitan con regularidad información coincidente con la requerida en el Formulario a organizaciones internacionales que actúen bajo la égida de las Naciones Unidas de acuerdo con disposiciones vigentes al efecto, la transmisión de una copia de tal información al Secretario General de las Naciones Unidas será considerada como una forma de cumplir, con respecto a esa materia, la obligación que establece el inciso e del Artículo 73. En todos los casos en que la información pertinente esté publicada, no será necesario que el Gobierno reproduzca tal información; bastará con que indique en qué capítulo y página de la publicación figura (enviando la publicación misma cada vez que fuere necesario.)

Sección C

1. Con el fin de que la Comisión Especial pueda tener una visión de conjunto de los progresos realizados en los territorios no autónomos, con respecto a las materias a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se invita a los Estados

* La Asamblea General aprobó, en virtud de la precedente resolución, el Formulario con la modificación introducida por la enmienda (A/1998) presentada por la República Dominicana en la 352a. sesión plenaria.

Miembros a suministrar una descripción de los principios y de las medidas prácticas adoptadas que indiquen las tendencias generales en los territorios interesados, como por ejemplo:

a) Adelantos en los campos económico, social y educativo, incluso la participación de los habitantes en el examen común de los problemas relativos a dichos campos;

b) Participación de los territorios en las comisiones regionales y orgánicas del Consejo Económico y Social, en los órganos de los organismos especializados, y en las comisiones o conferencias regionales, inclusive las entidades dedicadas a la investigación;

c) Aprovechamiento de los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o de otras entidades internacionales, incluso la forma en que ha sido integrada tal asistencia técnica en los programas de desarrollo a largo plazo en dichos territorios;

d) Medidas tomadas para la adopción, ratificación o aplicación de acuerdos internacionales de particular interés para los territorios.

Información sobre el territorio

PARTE I. INFORMACIÓN GENERAL

A. Geografía

1. Situación.
2. Superficie.
3. Topografía.
4. Clima.
5. Exposición de los principales recursos naturales.

B. Historia

C. Población

1. Composición étnica de la población y tendencias demográficas generales.

2. Estadísticas de población, en lo posible, con detalles sobre la composición, por edad, origen étnico, religión y sexo.

3. Estadísticas de la inmigración.

D. Gobierno (parte facultativa)

1. Exposición que indique cuál es la condición jurídica del territorio, la constitución, ley o decreto que sirve de base al sistema de gobierno, y la condición de los habitantes desde el punto de vista de la nacionalidad.

2. Descripción de la estructura y los poderes del gobierno del territorio incluyendo los siguientes puntos:

a) Modo de nombramiento de los principales funcionarios del Poder Ejecutivo;

b) Composición y funciones de los cuerpos legislativos y de los consultivos;

c) Alcance del sistema electoral, incluyendo las condiciones requeridas para ejercer el derecho de voto;

d) Estructura del sistema judicial;

e) Medida en que los habitantes autóctonos y los no autóctonos participan en los servicios administrativos y judiciales del gobierno y en los cuerpos legislativos y consultivos.

3. Descripción del gobierno local, inclusive la medida en que los habitantes autóctonos y no autóctonos participan en dicho gobierno.

4. Acontecimientos significativos y medidas proyectadas respecto a las materias antes mencionadas, especialmente aquellos que tiendan a aumentar la participación de los habitantes locales en el gobierno del territorio.

PARTE II. CONDICIONES ECONÓMICAS

A. Generalidades

1. Descripción de la marcha general del desarrollo económico.¹

2. Descripción del sistema de organismos encargados del desarrollo económico general, incluyendo información sobre la participación que en ellos tengan los representantes de la población local.

3. Evaluación de las sumas, tanto públicas como privadas invertidas durante el período considerado, incluyendo, si se dispone de ella, información sobre el origen de dichas inversiones.

B. Agricultura y ganadería

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a la explotación agropecuaria, incluyendo detalles respecto a los presupuestos de tales servicios, el personal empleado y sus atribuciones.

2. Descripción del régimen de tenencia de tierras y del aprovechamiento de éstas, con particular referencia a:

a) Aprovechamiento de las tierras de explotación agropecuaria: superficies cultivables, pastizales, praderas, etc.;

b) Conservación y aprovechamiento del suelo y de las aguas, con indicación de las leyes, reglamentos, organizaciones y prácticas pertinentes;

c) Propiedad de la tierra:

i) Descripción de las normas generales de acción, leyes y reglamentos pertinentes;

ii) Superficie y tipos de tierras en posesión de la población autóctona, de la población no autóctona y del gobierno;

iii) Tipos de tenencia de la tierra;

iv) Tipos de sistemas de arrendamiento;

v) Programas de desarrollo relativos al uso o a la propiedad de la tierra y de las aguas;

d) La colonización y la legislación pertinente.

3. Cultivos principales:

a) Superficie y producción;²

b) Descripción de los cambios de importancia en comparación con el período abarcado por la información anterior y causas de dichos cambios.

4. Ganadería:

a) Estadísticas de la ganadería:²

i) Número de cabezas;

ii) Producciones de origen animal.

b) Programas de mejoramiento pecuario, organización y progresos realizados durante el período considerado, y planes de desarrollo para:

i) Lucha contra los parásitos y las enfermedades;

ii) Mejoramiento pecuario;

iii) Mejoramiento de los pastizales y abastecimiento de aguas.

5. Estado de la deuda agrícola y endeudamiento de los agricultores.

¹ Es conveniente que en las respuestas a los párrafos siguientes se dé información detallada sobre todo cambio que se haya producido, y que, bajo el título de Hacienda Pública, se den datos sobre los aspectos presupuestarios de los programas de desarrollo.

² Véase el Apéndice I.

6. Ayuda a la producción agrícola, prestada por instituciones oficiales, cooperativas o particulares, incluyendo la ayuda proyectada en virtud de los planes de desarrollo:

- a) Servicios y capitales disponibles para el crédito;
- b) Servicios e instalaciones para la distribución y venta (comercialización) de productos agrícolas, almacenaje, clasificación por calidad, elaboración inicial;
- c) Otras formas de ayuda a la agricultura, suministro de maquinaria, equipo, semillas y fertilizantes;
- d) Lucha contra los parásitos y las enfermedades; organización y progresos realizados durante el período considerado.

7. Investigación y enseñanza agronómicas:

- a) Organización;
- b) Progresos realizados durante el período considerado;
- c) Contribuciones a cualquiera de los programas de desarrollo descritos más arriba.

8. Divulgación agronómica:

- a) Organización;
- b) Mejoras emprendidas durante el período considerado;
- c) Principales actividades emprendidas, incluso las contribuciones de la divulgación agronómica a cualesquiera de los programas de desarrollo descritos más arriba.

9. Programas de desarrollo agropecuario, excepto los mencionados más arriba:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

C. Silvicultura

1. Descripción de los objetivos de la política forestal y de los progresos realizados en su aplicación durante el período considerado.

2. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a la silvicultura y a la producción de madera, con detalles relativos a los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones.

3. Descripción de los progresos realizados durante el período considerado con particular referencia a:

- a) Inventario de los recursos forestales;
- b) Conservación y administración;
- c) Superficies en explotación y volumen de producción;
- d) Producción y comercialización de los productos forestales.³

4. Formación e investigación en materia de silvicultura:

- a) Organización;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

5. Desarrollo forestal, incluyendo reforestación:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

D. Pesquerías

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a las pesquerías, incluyendo los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones.

2. Descripción de las pesquerías, incluyendo datos estadísticos, con particular referencia a:

- a) Recursos;
- b) Capturas o desembarcos, pescadores, embarcaciones, aparejos;³

³ Véase el Apéndice I.

- c) Elaboración: conservación, congelación, salazón;
- d) Comercialización.

3. Estudios e investigaciones relativos a las pesquerías:

- a) Organización;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

4. Desarrollo de las pesquerías:

- a) Programas básicos, instituciones;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

E. Minería y aceites minerales

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a los estudios geológicos y de la inspección de las explotaciones mineras, incluyendo los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones.

2. Descripción de las explotaciones mineras, con particular referencia a:

- a) Derecho minero y propiedad del subsuelo;
- b) Disposiciones vigentes en materia de cateo, concesiones y regalías;
- c) Elaboración;
- d) Estadísticas de producción.⁴

3. Indicación de la propiedad (propietarios autóctonos y no autóctonos) de las minas en explotación.

4. Estudios geológicos:

- a) Organización;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

5. Desarrollo de la minería:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

F. Energía eléctrica

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas al desarrollo y la distribución de la energía, incluyendo una exposición sumaria sobre la medida en que las centrales son de propiedad pública o privada.

2. Estadísticas relativas a las fuentes de energía hidroeléctrica u otras, incluso la capacidad de las instalaciones existentes (en kilovatios o caballos de fuerza) así como también la producción anual dedicada al consumo industrial y doméstico.

3. Desarrollo de la producción de energía:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

G. Industria

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas al fomento del desarrollo industrial y de las industrias artesanales.

2. Estadísticas de la producción industrial con particular referencia a:⁵

- a) Elaboración de alimentos;
- b) Metalurgia;
- c) Textiles;
- d) Productos químicos;
- e) Otras industrias manufactureras;
- f) Otras industrias.

⁴ Véase el Apéndice II.

⁵ Véase Apéndice III.

3. Distribución de la propiedad (propietarios autóctonos y no autóctonos) de las empresas industriales.

4. Descripción de las industrias artesanales, industrias rurales o aldeanas, con particular referencia a:

- a) Principales tipos de industrias;
- b) Formas de ayuda gubernamental;
- c) Tipos de trabajadores (mujeres, menores, de jornada incompleta, etc.).

5. Desarrollo industrial:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

H. Comunicaciones y transportes

1. Estadísticas resumidas relativas a los transportes, que incluyan, en los casos pertinentes, el tonelaje y el número de pasajeros transportados, de ser posible, en toneladas métricas y pasajeros-kilómetros, con particular referencia a:

- a) Transportes por carretera;
- b) Ferrocarriles;
- c) Transportes aéreos;
- d) Vías de navegación interior;
- e) Transportes marítimos.

2. Estadísticas resumidas relativas a las comunicaciones:

- a) Servicios postales;
- b) Teléfonos;
- c) Telégrafos;
- d) Radio;
- e) Otros medios de comunicación.

3. Desarrollo:

- a) Programas básicos;
- b) Progresos realizados durante el período considerado.

I. Hacienda pública

1. Descripción del sistema presupuestario:

- a) Territorial;
- b) Provincial, municipal o de otras autoridades locales.

2. Indicación de los ingresos y gastos, clasificados por rubros principales, del territorio en su conjunto, incluyendo, en los casos pertinentes, indicaciones sobre los ingresos y gastos de las principales autoridades locales. Indíquense por separado, cuando se disponga de ellos, cálculos presupuestarios relativos a los programas de desarrollo económico.

3. Estado del activo y del pasivo.

4. Descripción del sistema de tributación, con inclusión de la tarifa de impuestos aplicables a los individuos y a las sociedades y, en su caso, a los contribuyentes autóctonos y a los no autóctonos.

J. Banca y crédito

1. Descripción de:

- a) Tipo de moneda en curso;
- b) Servicios bancarios y crediticios;
- c) Tipos de interés y de descuento bancarios;
- d) Balanza de pagos y control de cambios.

K. Comercio internacional

1. Estadísticas de las importaciones y exportaciones por cantidad y valor, indicando los grupos principales de artículos

y las corrientes comerciales (de ser posible, por grupos principales, de conformidad con la clasificación internacional uniforme acordada).

2. Descripción de:

- a) Reglamentos aduaneros y estructura arancelaria;
- b) Restricciones a la importación y a la exportación.

3. Enumeración de los acuerdos comerciales concertados durante el período considerado.

PARTE III. CONDICIONES SOCIALES

A. Generalidades

Descripción de los problemas sociales planteados por las relaciones raciales y culturales.

B. Derechos del hombre

Descripción de la forma en que los derechos del hombre están protegidos por la legislación, de conformidad con los principios expuestos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, con particular referencia a:

- a) Principios y procedimientos legales;
- b) Legislación básica y su aplicación;
- c) Legislación contra la discriminación.

C. Información general sobre la condición jurídica y social de la mujer

D. Condiciones de trabajo y situación en materia de empleo

1. Descripción de las normas seguidas en materia de trabajo y de los problemas generales que en esa materia se plantean.

2. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a la inspección del trabajo, la solución de los conflictos, las relaciones con los sindicatos y la actuación de las agencias de colocación, con detalles relativos a los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones.

3. Estadísticas de las principales categorías de trabajadores, incluyendo la indicación de los empleos y ocupaciones, tasas medias de salarios, horas de trabajo, días de descanso y vacaciones.

4. Descripción y estadísticas relativas a:

- a) Desempleo;
- b) Empleo insuficiente;
- c) Empleo de temporada;
- d) Trabajadores migrantes.⁶

5. Descripción de las organizaciones profesionales con particular referencia a:

- a) Condición jurídica de las organizaciones de empleadores y trabajadores;
- b) Régimen de las organizaciones;
- c) Relaciones con las organizaciones metropolitanas e internacionales;
- d) Número de organizaciones y de afiliados, incluyendo una lista de las principales organizaciones.

6. Descripción de los métodos para la solución de los conflictos del trabajo, con estadísticas de los conflictos del trabajo, número de días-hombre perdidos y métodos de solución.

7. Servicios sociales en la industria y en la agricultura.

⁶ Véase el Apéndice IV.

8. Descripción de la formación profesional y del aprendizaje.

9. Enumeración de las principales leyes y reglamentos vigentes en el territorio para la protección de los trabajadores y lista de los convenios internacionales del trabajo que se aplican. Cuando se suministra anualmente a la Oficina Internacional del Trabajo información sobre estas materias, no es necesario repetirla si se transmite copia al Secretario en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

E. *Sociedades cooperativas*

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de la ayuda a las sociedades cooperativas, con detalles relativos a los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones.

2. Descripción de las sociedades cooperativas existentes con particular referencia a:

- a) Su número y clases;
- b) Número de afiliados;
- c) Alcance de sus operaciones.

F. *Nivel de vida*

1. Estadísticas de los precios al por menor de los principales artículos de consumo.

2. Encuestas, a base de muestras, de presupuestos familiares:
 - a) Procedimiento de muestreo;
 - b) Estructura de los gastos y del consumo.

3. Costo de la vida:

- a) Números índices;
- b) Métodos de computación.

4. Estadísticas de la renta nacional:

- a) Estructura de la renta nacional;
- b) Distribución de la renta entre los diversos grupos de población, clasificados por su renta y por su origen étnico;
- c) Métodos de computación.

G. *Vivienda, urbanismo y planificación rural*

1. Descripción de las condiciones y de los problemas planteados a este respecto, incluyendo información sobre el hacinamiento y sobre la existencia de materiales de construcción y su costo.

2. Programas básicos y servicios administrativos destinados al mejoramiento de las condiciones de la vivienda en las zonas urbanas y rurales.

3. Arreglos para el intercambio de conocimientos adquiridos en la técnica de la construcción, incluso construcciones experimentales y formación de obreros calificados.

4. Ayuda gubernamental, financiera y técnica, para la construcción de casas, la adquisición de la propiedad de la vivienda y la construcción de grupos de casas baratas.

H. *Seguridad social y bienestar social*

1. Descripción de los servicios administrativos de protección social, con indicación de los beneficiarios, prestaciones y financiamiento del seguro social, con particular referencia a los seguros de:

- a) Enfermedad;
- b) Desempleo;
- c) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) Vejez e invalidez;

e) Prestaciones de maternidad.

2. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de la labor de bienestar social, con detalles de los presupuestos, el personal empleado y sus atribuciones, y las disposiciones relativas a la formación del personal, tanto remunerado como voluntario.

3. Descripción de los problemas relativos al bienestar social y al sistema de socorros, con información referente a:

- a) Protección y asistencia a las mujeres encinta y a la infancia;
- b) Delincuencia de menores;
- c) Asistencia a los ancianos;
- d) Asistencia y rehabilitación de los impedidos;
- e) Prevención de la prostitución;
- f) Bienestar de la comunidad.

I. *Prevención de la delincuencia y tratamiento de los delinquentes⁷*

1. Estadísticas de la delincuencia, con comentarios sobre cualquier cambio de importancia respecto a los delitos que presentan particular interés en vista de las condiciones existentes en el territorio.

2. Descripción de la administración penal con información sobre:

- a) Número de penados en las cárceles;
- b) Instituciones correccionales especiales;
- c) Disciplina en las cárceles;
- d) Sistemas de remisión de las penas, remuneración de los trabajos hechos por los penados, ocupación de los presos fuera de los establecimientos penales, etc.;
- e) Asistencia a los liberados.

J. *Higiene pública*

1. Descripción de los servicios administrativos directamente encargados de las actividades oficiales relativas a la sanidad y al saneamiento.

2. Estadísticas del personal de servicios médicos y de higiene, de instituciones oficiales y particulares.⁸

3. Estadísticas de los gastos dedicados a la higiene pública con detalles relativos a:

- a) Gastos recurrentes;
- b) Gastos de capital;
- c) Gastos dedicados a obras de higiene pública, incluso saneamiento, excepto las realizadas por el Departamento de Higiene Pública;
- d) Proporción entre los gastos de higiene pública y los gastos totales del territorio (indicando si el cálculo se basa en los gastos recurrentes solamente, o en los gastos recurrentes más los de capital o en alguna otra cifra);
- e) Asistencia financiera prestada por el gobierno metropolitano;
- f) Gastos hechos por las misiones y organizaciones filantrópicas (siempre que éstas no se opongan).

4. Descripción de los servicios médicos con datos y estadísticas de instituciones gubernamentales y extragubernamentales de carácter general o especializado, bien sea para tratamiento o para investigación.

⁷ Véase el Apéndice V.

⁸ Véase el Apéndice VI.

5. Descripción de:

a) Títulos y condiciones requeridos para el ejercicio de la medicina, la farmacia, la odontología, la enfermería, o cualquier otra función auxiliar de los servicios médicos;

b) Instituciones (y otros servicios dentro y fuera de los territorios) disponibles para la formación del personal médico y auxiliar, indicando la duración de los programas, las aptitudes requeridas para los cursos, las funciones desempeñadas después de la formación, y el número de las personas calificadas cada año.

6. Descripción de la situación demográfica, con inclusión de datos estadísticos sobre las tasas de natalidad y de mortalidad.⁹

7. Exposición acerca del estado de salud y nutrición de la población, con información sobre las condiciones de alimentación, así como las enfermedades epidémicas y endémicas, las enfermedades de importancia social y las debidas a deficiencias en la nutrición.

8. Principales causas de defunción, con inclusión de la mortalidad infantil y de la mortalidad *pos partum*.

9. Descripción de las medidas adoptadas para el desarrollo de la higiene pública, incluyendo los programas y los progresos realizados durante el período considerado en los siguientes campos:

a) Métodos empleados para la eliminación de las basuras y desperdicios;

b) Abastecimiento de aguas para comunidades urbanas y rurales;

c) Medidas adoptadas para la inspección sanitaria de los alimentos;

d) Programas de lucha contra las enfermedades, precisando de cuáles se trata, incluyendo datos sobre la desnutrición, regiones comprendidas, cantidad y clase de personal sanitario, métodos empleados;

e) Medidas adoptadas para reducir a mortalidad infantil y proteger la salud de las madres.

PARTE IV. SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

A. Generalidades

Descripción de las condiciones de la enseñanza, con inclusión de información sobre la medida en que la enseñanza es gratuita y obligatoria.

B. Organización administrativa de la enseñanza

1. Descripción de los servicios administrativos directamente a cargo de la enseñanza, con inclusión de información sobre:

a) Administración de la enseñanza dirigida por el gobierno territorial;

b) Servicios administrativos de la enseñanza dirigidos por autoridades locales;

c) Relaciones con las organizaciones misionales y otras organizaciones filantrópicas;

d) Participación de los habitantes en la formulación de las normas seguidas en materia de enseñanza y en la administración de ésta;

e) Inspección de las escuelas.

2. Estadísticas de los gastos de enseñanza con detalles relativos a:

a) Gastos recurrentes;

b) Gastos de capital;

⁹ Véase el Apéndice VI.

c) Proporción entre los gastos de enseñanza y los gastos totales del territorio (indicando si el cálculo se basa en los gastos recurrentes solamente, o en los gastos recurrentes más los de capital o en alguna otra cifra);

d) Asistencia financiera prestada por el Gobierno metropolitano;

e) Gastos dedicados a la enseñanza por las autoridades locales;

f) Gastos dedicados a la enseñanza por las misiones y organizaciones filantrópicas (siempre que éstas no se opongan).

C. Estructura del sistema escolar

1. Descripción de las instituciones siguientes, con inclusión de información sobre la edad media a la entrada y a la salida, programas de estudio, incluso enseñanza acerca de las Naciones Unidas, idioma en que se da la enseñanza, libros de texto, derechos de matrícula, becas de estudios, igualdad de oportunidades para las diferentes comunidades (raciales, urbanas y rurales):

a) Escuelas preprimarias;

b) Escuelas primarias;

c) Escuelas secundarias;

d) Escuelas técnicas y profesionales;

e) Universidades y otras instituciones de enseñanza superior;

f) Instituciones de formación de maestros;

g) Escuelas especiales.

2. Datos estadísticos relativos a las instituciones antes mencionadas, los maestros y discípulos.¹⁰

D. Enseñanza para adultos

Descripción de las actividades relativas a la instrucción de la comunidad y enseñanza para adultos, incluso de las campañas contra el analfabetismo, con información sobre la labor de las oficinas de publicaciones y sobre el suministro de material de lectura.

E. Edificios y equipos escolares

Exposición de los problemas planteados y reseña de los progresos realizados hacia su solución, con inclusión de una descripción de los edificios y equipos escolares, su capacidad y condiciones generales.

F. Organizaciones juveniles

Descripción de las asociaciones y clubes juveniles; formación de los dirigentes de la juventud; actividades sociales y de bienestar social dedicadas a la juventud y actividades de servicio social realizadas por organizaciones juveniles (si no se ha tratado este punto en la Parte III, H, 2, relativa al bienestar social).

G. Instituciones culturales

Descripción de las siguientes instituciones:

a) Bibliotecas;¹¹

b) Museos;¹¹

c) Instituciones dedicadas al fomento de las bellas artes y de las artes aplicadas (si no se ha tratado este punto en la Parte II, G, 4, relativa a las industrias artesanales);

¹⁰ Véase el Apéndice VII.

¹¹ Véase el Apéndice VIII.

d) Instituciones o disposiciones legales relacionadas con la conservación de las reliquias y monumentos indígenas y otros de valor histórico; excavaciones arqueológicas; actividades relativas a todas estas cuestiones;

e) Otras instituciones.

H. *Protección de la naturaleza: flora y fauna*

I. *Información sobre el desarrollo de la enseñanza*

a) Programas básicos;

b) Progresos realizados durante el periodo examinado.

J. *Información para las masas*

Descripción, con datos estadísticos, de lo siguiente:¹²

a) Periódicos, revistas y otro material impreso, en idiomas indígenas y no indígenas y las condiciones de su publicación;

b) Teatros, cinematógrafos;

c) Radiodifusión.

PARTE V. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

¹² Véase el Apéndice IX.

APENDICES

Se hace referencia a la sección B, párrafo 4 del Prefacio Explicativo, que dice lo siguiente:

“Con respecto a algunas de las estadísticas requeridas, se ofrecen en los apéndices algunas formas de presentación con el fin de que los territorios que lo consideren conveniente sigan los modelos propuestos, si bien otros territorios pueden

preferir suministrar la información en la forma que lo requieran sus recursos o prácticas vigentes.”

Por otro lado, cuando las estadísticas son compiladas de conformidad con las clasificaciones internacionales uniformes convenidas, su presentación conforme a tales pautas sería más conveniente que conforme a los modelos más simples sugeridos en los apéndices.

Apéndice I

ESTADÍSTICAS DE CULTIVOS, PRODUCTOS FORESTALES, GANADO Y PESCA

	<i>Superficie</i>	<i>Producción anual (cantidad)</i>	<i>Producción anual (valor)</i>	<i>Escala de precios</i>
Cultivos principales				
Maderas principales				
Ganados principales	Número de cabezas	Número de animales sacrificados		
Productos de origen animal		Producción anual (cantidad)		
Pesca		Pesca anual (cantidad)		

Nota: Indíquese si las cifras se refieren a la exportación únicamente o a la producción en general y si las fluctuaciones de precios se refieren a los precios del producto en el mercado local o para la exportación.

Apéndice II

ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN MINERA

<i>Minerales</i>	<i>Número de minas en explotación</i>	<i>Número de trabajadores empleados</i>	<i>Producción anual (cantidad)</i>	<i>Producción anual (valor)</i>	<i>Escala de precios</i>
.....					

Apéndice III

ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

<i>Tipo de industria</i>	<i>Número de establecimientos</i>	<i>Número de trabajadores empleados</i>	<i>Producción anual (cantidad)</i>	<i>Producción anual (valor)</i>
.....				
.....				
.....				

Apéndice IV

ESTADÍSTICAS DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES¹

<i>Emigrantes</i>	<i>Países de destino o de origen</i>	<i>Empleos principales</i>	<i>Duración media de ausencia</i>	<i>Proporción aproximada por sexos</i>
.....				
.....				
.....				
Emigrantes que regresan				
.....				
.....				
Inmigrantes				
.....				
.....				
Inmigrantes que salen				
.....				
.....				

¹ Indíquense separadamente las cifras de los movimientos de migración de trabajadores registrados y las cifras calculadas de los movimientos no registrados.

Apéndice V

A. ESTADÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA

Categorías principales de infracciones penales (incluyendo infracciones de los reglamentos de policía, las ordenanzas locales o provinciales, leyes indígenas, etc.)	Número de casos confirmados ¹	Acusados				Sentenciados				Pena ²					
		Adultos		Menores		Adultos		Menores		Total	Muerte	Privación de la libertad	Pena pecuniaria	Castigo corporal	Otras
		V	M	V	M	V	M	V	M						

B. TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

Condenas pronunciadas:	Adultos		Menores		Total
	V	M	V	M	
Pena de muerte.....					
Privación de la libertad (reclusión, trabajo forzado en campamentos, etc.) con o sin otras sanciones.....					
Penas pecuniarias.....					
Castigos corporales (con o sin otras sanciones).....					
Otras penas (indíquense cuáles).....					
Total.....					
Sentencias suspendidas ³					

C. ESTADÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES⁴

Tipo de establecimiento	Número	Promedio diario de personas recluidas				Promedio diario de:				Personal		
		Adultos		Menores		Personas condenadas ⁵	Encarcelados o detenidos ⁵	Deudores encarcelados	Enfermos mentales	De estigilancia	Otros	Total
		V	M	V	M							

¹ Número de infracciones efectivamente comprobadas.

² Véase el cuadro B.

³ Este grupo comprende a las personas incluidas en una cualquiera de las otras categorías (privación de la libertad, penas pecuniarias, etc.) cuya aplicación haya sido suspendida.

⁴ Incluyendo campamentos de trabajo forzado y de detención, reformatorios, escuelas para la reeducación de menores, etc.

⁵ Incluyendo los enfermos mentales y las personas encarceladas por deudas, cuando sea procedente.

Apéndice VI

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE

A. Personal de los servicios médicos y de higiene	Oficiales	Misionales	Particulares	Notas
1. Médicos registrados (con títulos reconocidos en la localidad y en el país metropolitano) Médicos con licencia especial (con grados reconocidos en la localidad, pero no en el país metropolitano) Categorías especiales (p. ej., ayudantes de cirugía) Prácticos en medicina (con formación médica suficiente, pero inferior al nivel universitario) 2. Enfermeras diplomadas (con formación profesional en enfermería equivalente a la dada en la metrópoli) Enfermeras con licencia (certificados reconocidos en la localidad, pero no en la metrópoli) Enfermeras con formación profesional parcial 3. Parteras diplomadas (con formación profesional en obstetricia equivalente a la dada en la metrópoli) Parteras con licencia (certificados reconocidos en la localidad pero no en la metrópoli) Parteras con formación profesional parcial 4. Inspectores de sanidad 5. Técnicos de laboratorio y Rayos X 6. Farmacéuticos 7. Otros				(Indíquense los casos en que los médicos oficiales atienden sólo con jornada parcial a la población y cuando los médicos particulares actúan con jornada parcial al servicio del Gobierno.)
B. Instituciones oficiales y particulares ¹	Número de instituciones		Número de camas	
1. Hospitales: a) Hospitales generales (instituciones equipadas para el tratamiento adecuado de todos los casos de cirugía y medicina general) b) Hospitales o enfermerías rurales (instituciones más pequeñas equipadas únicamente para el tratamiento de los casos más leves en tanto que los más graves son tratados en los hospitales generales) 2. Dispensarios (instituciones dedicadas principalmente al tratamiento de pacientes externos) a) Para pacientes externos únicamente b) Que disponen de camas para el tratamiento de los casos no suficientemente graves como para ser remitidos a los hospitales generales 3. Unidades especializadas: a) Casas de maternidad y centros de protección a la infancia b) Tratamiento de la tuberculosis c) Enfermedades venéreas d) Leprosías e) Instituciones para enfermos mentales f) Otras 4. Unidades ambulantes				
	<i>En los hospitales generales</i>	<i>En dispensarios</i>	<i>Como entidades separadas</i>	
	Número de unidades		Total del personal empleado	
C. Estadísticas vitales	Cifras calculadas ²		Según declaraciones registradas ²	
Total de nacimientos Defunciones de menores de 1 año Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 nacidos vivos Total de defunciones Tasa de mortalidad por 1.000 habitantes				

¹ Indíquese si los distintos grupos étnicos tienen acceso a esas instituciones.² Indíquese si las cifras dadas se refieren a la totalidad del territorio o sólo a ciertas localidades.

Apéndice VII

ESTADÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA

- A. En el año 19..... el número de analfabetos en el territorio era del por ciento de la población total de 10 ó más años de edad.^{1, 2}
- B. Número de personas que asistieron a cursos para combatir el analfabetismo:..... Varones:.....Mujeres:..... Indíquese la cifra correspondiente a la matrícula total, seguida (entre paréntesis) de la cifra correspondiente al promedio de asistencia diaria.
- C. Número de niños de edad escolar³:.....; Autóctonos :.....; No autóctonos:.....

	Escuelas públicas			Escuelas independientes (subvencionadas y no subvencionadas)		
	De varones	De mujeres	Mixtas	De varones	De mujeres	Mixtas
D. Número de establecimientos docentes:						
1. Escuelas primarias						
2. Escuelas secundarias						
3. Escuelas profesionales ¹						
4. Escuelas normales ¹						
5. Instituciones de enseñanza superior						
E. Número total de maestros y profesores, indicándose el número de maestros no autóctonos, entre paréntesis ¹ :	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
1. Escuelas primarias						
2. Escuelas secundarias						
3. Escuelas profesionales						
4. Escuelas normales						
5. Instituciones de enseñanza superior						
F. Número de alumnos. Indíquese la cifra correspondiente a la matrícula total seguida (entre paréntesis) de la cifra correspondiente al promedio de asistencia diaria:	Autóctonos		No autóctonos			
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
A) Escuelas públicas:						
1. Escuelas primarias ⁴						
2. Escuelas secundarias						
3. Escuelas profesionales:						
a) en el territorio						
b) en el país metropolitano						
4. Escuelas normales						
5. Instituciones de enseñanza superior:						
a) en el territorio						
b) en el país metropolitano						
c) en otras partes ⁵						
B.) Escuelas independientes:						
1. Escuelas primarias ⁴						
2. Escuelas secundarias						
3. Escuelas profesionales:						
a) en el territorio						
b) en el país metropolitano						
4. Escuelas normales						
5. Instituciones de enseñanza superior:						
a) en el territorio						
b) en el país metropolitano						

¹ Siempre que sea necesario, indíquense las definiciones de los términos técnicos.

² Para aquellas partes del territorio para las cuales no existen datos estadísticos disponibles, deben darse cifras calculadas.

³ El número de varones y niñas de edad escolar puede calcularse sobre la base del censo de población o de los datos de asistencia escolar.

⁴ De ser posible, agréguese al cuadro la distribución por años (clases) de los alumnos de escuelas primarias, indicándose separadamente las cifras correspondientes a los varones y a las niñas.

⁵ En caso necesario, déense cifras estimativas.

Apéndice VIII

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES CULTURALES

A. Bibliotecas

Estas estadísticas deben comprender todas las bibliotecas a las cuales el público tiene acceso: a) libre, b) con sujeción a ciertas condiciones.

<i>Clase</i>	<i>Número</i>	<i>Existencias: Número de volúmenes</i>	<i>Circulación anual: Número de volúmenes</i>	<i>Personal: Número de personas</i>	<i>Naturaleza de las restricciones, si las hay</i>
Escolares					
Públicas					
Otras					

B. Museos

Estas estadísticas deben comprender todos los museos a los cuales el público tiene acceso: a) libre, b) con sujeción a ciertas condiciones.

<i>Clase</i>	<i>Número</i>	<i>Número de visitantes</i>	<i>Colecciones principales</i>	<i>Naturaleza de las restricciones, si las hay</i>
Nacionales				
Otros de propiedad pública ...				
Otros				

Apéndice IX

ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE LAS MASAS

A. Periódicos y revistas

<i>Nombre</i>	<i>Frecuencia de publicación¹</i>	<i>Tirada</i>	<i>Idioma</i>
.....
.....

B. Cinematógrafos e instalaciones de proyección

	<i>Número</i>	<i>Frecuencia de funciones dadas</i>	<i>Número anual de espectadores</i>
1. Cinematógrafos permanentes			
2. Unidades ambulantes			
3. Número de proyectores de películasproyectores de cinescopias;.....para fines de enseñanza		

C. Radiodifusión

	<i>Nombre</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Longitud de onda</i>	<i>Potencia (en kilovatios)</i>	<i>Número de horas semanales de transmisión</i>
1. Estaciones emisoras
.....
.....
.....
2. Número de receptores de radio	Con licenciao calculado.....				

¹ Indíquese cualquier suspensión o cese de publicación, y señálense las causas.

552 (VI). Examen de las peticiones

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 435 (V), del 2 de diciembre de 1950, expresó la opinión de que el estudio detenido de las peticiones es una de las obligaciones fundamentales del Consejo de Administración Fiduciaria y de que, en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso, es esencial mejorar, por todos los medios posibles, los procedimientos de examen de las peticiones,

Recordando que, en la misma resolución, recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria estudiase cualesquiera medidas que pudieran resultar útiles para mejorar los procedimientos aplicados en el examen de las peticiones, inclusive la conversión del Comité *Ad Hoc* encargado de las peticiones en una comisión permanente, y señaló la conveniencia de que las Autoridades Administradoras presentasen informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo relativas a las peticiones examinadas,

Considerando que, aunque el Consejo de Administración Fiduciaria ha hecho en sus períodos de sesiones octavo y noveno² una revisión limitada de su procedimiento de examen de las peticiones, no ha encontrado todavía un procedimiento enteramente acorde con la importancia de este cometido y con los intereses de los habitantes de los territorios en fideicomiso y considerando que el Consejo ha pedido a sus miembros que sigan examinando la manera de perfeccionar el procedimiento de examen de las peticiones,

Considerando que el número de peticiones recibidas ha ido aumentando de año en año,

1. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria:

a) Establezca, para el examen de las peticiones, una comisión permanente que se reúna, a la mayor brevedad posible, siempre que sea necesario, entre los períodos de sesiones del Consejo así como durante los mismos;

b) Establezca un procedimiento para que dicha comisión permanente efectúe un examen preliminar de cada petición, dentro de un plazo determinado a partir de la fecha en que la Autoridad Administradora respectiva haya recibido la petición, y teniendo presentes las observaciones que la Autoridad Administradora presentare por iniciativa propia o a petición de la comisión permanente o las que obtuviere de cualquier otra fuente de información oficial o responsable que considere apropiada; la comisión permanente preparará, fundada en ese examen preliminar, propuestas sobre el curso que el Consejo deba dar a cada una de las peticiones;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras que presenten anualmente al Consejo de Administración Fiduciaria informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo relativas a todas las peticiones examinadas, excepto en los casos en que el Consejo no lo considere necesario.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

² Véase la resolución 347 (IX) del Consejo de Administración Fiduciaria.

553 (VI). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

La Asamblea General.

Recordando que en su resolución 434 (V), del 2 de diciembre de 1950, recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria emprendiera una revisión de la organización y el funcionamiento de las misiones visitadoras a los territorios en fideicomiso, teniendo en cuenta, en particular, la conveniencia de reducir el número de territorios en fideicomiso que deba visitar cada misión visitadora y de prolongar la duración de las visitas sin disminuir su frecuencia,

1. *Toma nota* de que, al organizar su Misión Visitadora a los territorios en fideicomiso del África Oriental en 1951, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, por su resolución 344 (IX) del 5 de julio de 1951, que la Misión visitara tres territorios en fideicomiso en vez de dos como hizo la anterior Misión enviada a esa región en 1948,

2. *Toma nota* de que, al fijar, por la misma resolución, entre el envío de la Misión Visitadora de 1951 y la fecha de presentación de su informe, un intervalo que sólo es ligeramente mayor que el período correspondiente de que dispuso la Misión Visitadora de 1948, el Consejo de Administración Fiduciaria eliminó toda posibilidad de que la Misión Visitadora de 1951 permaneciera un tiempo apreciablemente mayor en los territorios en fideicomiso de que se trata;

3. *Toma nota, además*, de que, por su resolución 343 (IX), del 6 de junio de 1951, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió también que, al adoptar disposiciones para futuras visitas a los territorios en fideicomiso, tendría en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por un comité del Consejo que estimó, entre otras cosas, que si bien deberían de enviarse, a ser posible, dos misiones separadas a los cuatro territorios en fideicomiso de la región del Pacífico cada tres años, una sola misión era suficiente para los cuatro territorios en fideicomiso del África Occidental y una para los tres territorios en fideicomiso del África Oriental,

4. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda, teniendo en cuenta las consecuencias financieras, una nueva revisión de sus procedimientos relativos a la organización y el funcionamiento de las misiones visitadoras, con objeto de:

a) Aumentar la duración de cada visita a cada territorio en fideicomiso;

b) Reducir el número de territorios en fideicomiso que deba visitar una misma misión visitadora, y

c) Alcanzar estos fines sin disminuir la frecuencia de las visitas a los territorios en fideicomiso;

5. *Reafirma* la conveniencia de que cada misión visitadora esté compuesta, hasta donde sea posible, de representantes que formen parte del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. *Recomienda* no obstante que, cuando sea necesario, por razones de orden práctico, nombrar miembros de las misiones que no sean representantes en el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo considere la posibilidad de invitar a Estados Miembros de las Na-

ciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria a que presenten candidaturas de personas que reúnan condiciones adecuadas para esa función.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

554 (VI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que en el punto 9 del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"³ se aconseja que se haga uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el adelanto de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que en la resolución 494 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, se pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos,

Considerando que con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria son: promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

Considerando que la Asamblea General aprobó el 18 de enero de 1952 una resolución⁴ sobre la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos,⁵

Considerando que la asociación directa de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es una medida eficaz para promover el progreso de los habitantes indígenas de aquellos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que en las constituciones de algunos de los organismos especializados y de las comisiones regionales de las Naciones Unidas existen disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones, como "miembros asociados", a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso;

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, into período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa.

⁴ Véase la resolución 566 (VI), página 63.

2. *Preconiza* la práctica a que se hace referencia en el párrafo anterior;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar la posibilidad de asociar más estrechamente a sus trabajos a los habitantes de los territorios en fideicomiso y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de tal examen.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

555 (VI). El problema de los ewés y de la unificación del Togo

La Asamblea General,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 441 (V) de la Asamblea General, del 2 de diciembre de 1950, el Consejo de Administración Fiduciaria ha dedicado un capítulo especial⁶ de su informe anual a la exposición de las medidas adoptadas en relación con el problema de los ewés y de la unificación del Togo,

Tomando nota, en especial, de la aprobación dada por el Consejo de Administración Fiduciaria⁷ a la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de poner término a las actividades de la Comisión Consultiva Permanente y de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, encargado de asesorarlas sobre asuntos de interés común para los dos Territorios en fideicomiso, y de ayudar a armonizar el desarrollo de dichos Territorios,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado también⁸ que las dos Autoridades Administradoras hagan que las atribuciones del propuesto Consejo Mixto sean lo suficientemente amplias para permitirle ejercer sus funciones en relación con todas las cuestiones de interés común para la población de los dos Territorios en fideicomiso, inclusive las cuestiones relativas al adelanto político, económico, social, educativo y cultural,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado⁹, además, que los métodos que se empleen para determinar la composición del Consejo Mixto y la selección de sus miembros sean tales que permitan conseguir, a ser posible, la participación de los principales grupos de los dos Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las disposiciones adoptadas por las dos Autoridades Administradoras interesadas para

⁵ La Asamblea General decidió, en la resolución A/L.55, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre los Territorios no autónomos".

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo IV*.

⁷ Véase la resolución 345 (IX) del Consejo de Administración Fiduciaria.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

instituir y poner en funcionamiento el Consejo Mixto, expuestas en el documento A/C.4/198,

Habiendo considerado las protestas¹⁰ hechas oralmente en relación con dichas disposiciones por los representantes de la *All Ewe Conference*, el *Joint Togoland Congress* y el *Comité de l'Unité Togolaise*:

1. *Toma nota* de las objeciones formuladas por dichos representantes contra las disposiciones propuestas, fundándose, primero, en que son inadecuadas para resolver el problema de la unificación de los pueblos ewés y del Togo y, segundo, en que no garantizan la representación equitativa y democrática de todos los sectores de la población;

2. *Advierte con preocupación* el ambiente de tirantez que, según se deduce de las exposiciones orales hechas por dichos representantes al ampliar las peticiones recibidas de esos territorios, parece existir en ellos por causa de la tardanza en llegar a una solución adecuada, y toma nota, asimismo, de las declaraciones¹¹ en sentido diferente formuladas por los representantes del *Parti togolais du Progrès* y de la *Union des Chefs des populations du nord du Togo sous administration française*:

3. *Toma nota*, además, de los comentarios² hechos por las dos Autoridades Administradoras interesadas sobre las observaciones de los peticionarios;

4. *Insta* a las dos Autoridades Administradoras y a los pueblos interesados a que hagan cuanto puedan por lograr una solución rápida, constructiva y equitativa del problema, tomando plenamente en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

5. *Recomienda* con este objeto, a las Autoridades Administradoras, que consulten ampliamente a los diversos partidos y grupos interesados antes de constituir el Consejo Mixto propuesto, con objeto de encontrar procedimientos adecuados para la elección de representantes al Consejo;

6. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras, en consulta con los representantes de los pueblos interesados, amplíen las funciones y facultades del Consejo Mixto a fin de que éste pueda examinar todos los aspectos del problema de la unificación de los pueblos ewés y del Togo y formular recomendaciones al respecto;

7. *Recomienda*, dada la urgencia de este problema, que el Consejo de Administración Fiduciaria dedique una atención más intensa a todos los aspectos del mismo que tengan relación con los dos Territorios en fideicomiso;

8. *Recomienda* además que, en su décimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria disponga bien el envío de una misión especial a los Territorios en fideicomiso de que se trata, o bien, que la próxima misión visitadora periódica que se envíe a esos dos Territorios en fideicomiso dedique todo el tiempo necesario a estudiar a fondo el problema, incluso el funcionamiento del Consejo Mixto propuesto, y que someta al Consejo de Administración Fiduciaria un in-

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 226a., 228a., 229a. y 234a. sesiones.

¹¹ *Ibid.*, 233a. sesión.

¹² *Ibid.*, 229a. y 236a. sesiones.

forme detallado al respecto, inclusive recomendaciones concretas en que se tomen debidamente en cuenta los deseos e intereses reales de los pueblos en cuestión.

9. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que encargue a la misión que envíe al efecto que presente su informe al Consejo con tiempo para que éste lo examine en su 11º período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que presente a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un informe especial que abarque todos los aspectos del problema.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

556 (VI). Divulgación en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que es esencial que las poblaciones de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada sobre los fines y el funcionamiento de las Naciones Unidas y, más especialmente, sobre los del régimen internacional de administración fiduciaria,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha encargado a las misiones visitadoras que estudien en los lugares mismos el mejor medio de divulgar esta información¹³,

1. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar la divulgación de la información sobre las Naciones Unidas y, más especialmente, sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, entre la población y en las escuelas, y que informen detalladamente al Secretario General sobre tales medidas;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en sus informes anuales a la Asamblea General las informaciones que le hayan sido proporcionadas a este respecto, junto con sus propias observaciones.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

557 (VI). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Reconociendo que un adelanto educativo rápido de los habitantes de los territorios en fideicomiso es esencial para el logro de los objetivos del régimen internacional de administración fiduciaria,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen especiales obligaciones respecto de los habitantes de los territorios en virtud del régimen internacional de administración fiduciaria,

¹³ Véase la resolución 311 (VIII) del Consejo de Administración Fiduciaria.

Deseosa de favorecer en todo lo posible el adelanto educativo de los habitantes de esos territorios,

Recordando que por su resolución 111 (V), de 19 de julio de 1949, el Consejo de Administración Fiduciaria encareció que se adoptasen todas las medidas posibles para conceder a los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reunieran las aptitudes necesarias, las becas, becas de ampliación de estudios y becas de internado que hubiesen sido establecidas o que pudiesen serlo en lo futuro por las Naciones Unidas o por los organismos especializados; y recordando que en la misma resolución el Consejo de Administración Fiduciaria invitó a las Autoridades Administradoras a que dieran amplia publicidad a cuanto se refiriese a las becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado abiertas a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a poner a disposición de los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria de las becas, becas para ampliación de estudios o becas de internado ofrecidas por instituciones públicas o privadas de que pueda disponerse;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a pedir al Secretario General que, teniendo en cuenta las normas de procedimiento del programa ampliado de asistencia técnica y de la organización de la Administración de Asistencia Técnica, adopte las disposiciones que sean necesarias para asegurar la administración eficaz de todas las ofertas de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado que se hagan a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

3. *Pide* además, al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a las Autoridades Administradoras interesadas a que utilicen tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, con arreglo al procedimiento que se fije, y a que den amplia publicidad a cuanto se refiera a tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado en sus respectivos territorios en fideicomiso;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar toda la ayuda necesaria para la ejecución de la presente resolución;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que informe sobre estas materias a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria
18 de enero de 1952.

558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Considerando que sólo en el caso de un Territorio en fideicomiso, a saber, el Territorio de Somalia bajo administración italiana, el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece, de conformidad con la resolución

289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, un período específico de 10 años, al terminar el cual el Territorio en fideicomiso llegará a ser un Estado soberano independiente,

Considerando que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, uno de los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria es el adelanto progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

1. *Advierte* que sólo en el caso del Territorio en fideicomiso de Somalia, ha presentado la Autoridad Administradora respectiva información respecto a la época y la forma en que se espera que el territorio alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia; y, en consecuencia,

2. *Invita* a la Autoridad Administradora de cada uno de los Territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia, a incluir en todos los informes anuales relativos a la administración, datos relativos a:

a) Las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para conducir al territorio en fideicomiso, dentro del plazo más breve posible, hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia;

b) La forma en que, a este respecto, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del territorio y de su pueblo y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

c) El grado en que las disposiciones del acuerdo de administración fiduciaria vigente sean adecuadas, teniendo en cuenta los factores antes mencionados;

d) El cálculo aproximado del tiempo que, en las actuales circunstancias, consideren necesario para completar la aplicación de una o más de las varias medidas destinadas a crear las condiciones previas para que el territorio en fideicomiso alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia;

e) El plazo en el cual se espera que el territorio en fideicomiso alcanzará el objetivo del gobierno propio o la independencia.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁴ sobre su tercer período extraordinario de sesiones y sus períodos ordinarios de sesiones octavo y noveno;

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de verdadera comprensión y cooperación, seguirá aportando su contribución — con efectividad creciente — al logro

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4.*

de los elevados objetivos que persigue el régimen internacional de administración fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en sus próximos períodos de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate sobre el referido informe en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los valiosos debates que sobre diversos problemas específicos de administración fiduciaria se han desarrollado en la Cuarta Comisión, con el fin de procurar la pronta solución de tales problemas.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 436 (V) y 433 (V), del 2 de diciembre de 1950, que se refieren a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

Habiendo considerado el memorándum preparado por el Secretario General, que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* del memorándum preparado por el Secretario General que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

2. *Observa* que, en ciertos casos, no han sido llevadas a la práctica todavía todas las recomendaciones y resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General aplicables a los territorios en fideicomiso;

3. *Observa* que las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria no satisfacen hasta ahora los deseos expresados por la Asamblea General en el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 433 (V);

4. *Expresa la esperanza* de que las Autoridades Administradoras que no hayan llevado todavía a la práctica todas esas recomendaciones y decisiones las aplicarán en el más breve plazo posible e informarán al Consejo de Administración Fiduciaria sobre los pasos dados o que proyecten dar al respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en cada caso en la sección pertinente de su informe a la Asamblea General, las conclusiones que considere indispensables acerca de la acción emprendida por la Autoridad Administradora y acerca de las medidas que, en su opinión, deberían adoptarse en vista de tales conclusiones, a fin de que la Asamblea General pueda tener a su disposición con toda claridad los conocimientos necesarios para el desempeño de sus

¹⁵ Véanse los Documentos A/1903, A/1903/Add.1 y A/1903/Add.2.

obligaciones en relación con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁶ respecto de la resolución 438 (V) de la Asamblea General, sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Observando, en particular, la complejidad y el carácter estrictamente técnico del estudio,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de invitar a los organismos especializados competentes y, en especial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización Internacional del Trabajo, así como a los expertos que fuere necesario, para que le asesoren en el estudio sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 440 (V), del 2 de diciembre de 1950, en la que recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso en donde todavía existían,

Por cuanto dicha resolución no establece distinción alguna entre las autoridades judiciales territoriales e indígenas que tienen la facultad, por ley o por costumbre, de aplicar dicha pena,

Habiendo tomado nota de los informes presentados por las Autoridades Administradoras interesadas en cumplimiento de esa resolución¹⁷,

1. *Toma nota* de que se han adoptado medidas para reducir el número de delitos por los cuales se aplica esa pena;

2. *Toma nota* de los argumentos aducidos por las Autoridades Administradoras interesadas para explicar las razones por las cuales esa pena no ha desaparecido aún completamente;

3. *Estima*, sin embargo, que esas consideraciones no deberían impedir la abolición completa de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso donde existan todavía;

4. *Insta* a que los castigos corporales (látigo, caña u otro medio cualquiera) sean totalmente eliminados

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo VI, sección 2.

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte II.

como pena disciplinaria en todas las prisiones de los territorios en fideicomiso donde todavía existan;

5. *Recomienda* que las Autoridades Administradoras pongan inmediatamente en vigor disposiciones legislativas encaminadas a reemplazar en todos los casos los castigos corporales por métodos de penología moderna;

6. *Reitera* sus recomendaciones precedentes y encarece a las Autoridades Administradoras interesadas que las atiendan sin demora.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

563 (VI). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo decidido, por su resolución 443 (V), del 12 de diciembre de 1950, reservar para su sexto período de sesiones el examen del tema relativo a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso,

Recordando que, por su resolución 224 (III), del 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que investigara la cuestión de las uniones administrativas en todos sus aspectos y que, en su resolución 326 (IV), del 15 de noviembre de 1949, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que completara su investigación,

Recordando además que, en su resolución 326 (IV), la Asamblea General observó que los acuerdos de administración fiduciaria no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe en ningún sentido, la anexión de los territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales, y afirmó la opinión de que las uniones de carácter aduanero fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

Habiendo examinado los informes¹⁸ del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a las uniones administrativas y la manera como dicho Consejo ha continuado observando el desarrollo de tales uniones,

1. *Toma nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha podido examinar aún en forma completa todos los aspectos de las uniones administrativas;

2. *Toma nota, además*, de que algunas de las recomendaciones del Consejo todavía no han sido aplicadas plenamente;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que, a fin de permitir que la Asamblea General llegue a conclusiones acerca de las actuales uniones administrativas concernientes a territorios en fideicomiso, someta a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un informe especial que contenga un análisis completo de cada una de las uniones administrativas en que participe un territorio en fideicomiso,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento N° 4*, páginas 196 a 200 y 201 a 234; *ibid.*, *sexto período de sesiones, Suplemento N° 4*, página 24.

así como de la situación jurídica que para el Camerún y el Togo bajo administración francesa resulta de su calidad de miembros de la Unión Francesa, con especial referencia a:

a) Las consideraciones enumeradas en el párrafo 1 de la resolución 326 (IV) de la Asamblea General;

b) La compatibilidad de las medidas ya adoptadas con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con los acuerdos sobre administración fiduciaria;

4. *Establece* una Comisión de Uniones Administrativas, que deberá reunirse tres semanas antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, compuesta de Bélgica, el Brasil, los Estados Unidos de América y la India, y encargada de efectuar un examen preliminar del informe especial que prepare el Consejo de Administración Fiduciaria y de presentar sus observaciones al respecto a la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

564 (VI). Condiciones económicas y problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹⁹ preparado por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre las condiciones económicas y los problemas del desarrollo económico en los territorios no autónomos,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial como una indicación, breve pero bien meditada, de las condiciones económicas existentes en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar dicho informe, para su consideración, a los Miembros de las Naciones Unidas responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

565 (VI). Labor realizada por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁰

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1951;²¹

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14*, Parte III.

²⁰ La Asamblea General decidió, en la resolución 569 (VI), página 66, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14*.

2. *Aprueba* las disposiciones propuestas por la Comisión Especial respecto a su labor en 1952,²²

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

*
* * *

Con arreglo a lo previsto en la resolución 332 (IV) de la Asamblea General, la Cuarta Comisión, en nombre de la Asamblea General, eligió, en su 227a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1951, dos miembros de la Comisión Especial, para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de Filipinas y de México.

Los Estados elegidos fueron: ECUADOR e INDONESIA.

566 (VI). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²³

La Asamblea General

Considerando que el punto 9 del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"²⁴ aconseja que se haga uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que en la resolución 494 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, se pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos,

Considerando que el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁵ recomienda el uso de la asistencia técnica de las Naciones Unidas como un medio de promover el adelanto económico de los pueblos de los territorios no autónomos,

Considerando que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que en las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones regionales

²² *Ibid.*, página 9.

²³ La Asamblea General decidió, en la resolución 566 (VI), página 66, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa.

de las Naciones Unidas existen disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos, como "miembros asociados";

2. *Preconiza* la práctica a que se hace referencia en el párrafo anterior;

3. *Invita* a la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos a examinar la posibilidad de asociar más íntimamente a sus trabajos a los territorios no autónomos en sus labores y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones y en la oportunidad en que se estudie el futuro de la Comisión Especial, sobre los resultados de tal examen.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

567 (VI). Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

La Asamblea General,

Recordando que, en la resolución 334 (IV), aprobada el 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General invitó a cualquier comisión especial sobre información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta que pudiera ser designada, a examinar los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Habiendo examinado el informe sobre la materia preparado por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁶,

Habiendo emprendido una revisión de los factores antes mencionados,

Considerando que la confección de una lista más definitiva de los factores, supone estudios largos y complejos, a base de información más completa que la información de que se dispuso en 1951,

1. *Decide* tomar como base la lista de factores confeccionada en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, que figura como anexo a la presente resolución;

2. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a transmitir por escrito al Secretario General, para el

²⁵ *Ibid.*, Sexto período de sesiones, Suplemento N° 14, Parte I, Capítulo IX.

²⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14, Parte IV.

1° de mayo de 1952, una exposición de los puntos de vista de sus Gobiernos sobre los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio;

3. *Establece* una comisión *ad hoc* de 10 miembros, compuesta de Australia, Bélgica, Birmania, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irak y Venezuela, para llevar a cabo estudios más amplios de los factores que deberían ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio;

4. *Invita* a la Comisión *Ad Hoc* a que tome en cuenta toda la información disponible, incluso la información transmitida al Secretario General sobre las razones que han impelido a ciertos Miembros Administrativos a dejar de transmitir información sobre algunos de esos territorios, y a que somete un informe a la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones;

5. *Invita* al Secretario General a convocar a la Comisión *Ad Hoc* para que pueda empezar sus trabajos una semana antes de la apertura del período de sesiones de 1952 de la Comisión para la información sobre los Territorios no Autónomos²⁷.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

ANEXO

Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

PREÁMBULO

1. Los territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta son aquéllos cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. Se puede notar que para calificar a la expresión "gobierno propio" la Carta emplea las palabras "full measure" en el texto inglés, la palabra "completement" en el texto francés y "plenitud" en el texto español.

2. La tarea de la Asamblea General, al presente, consiste en indicar los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar si el resultado del progreso de los pueblos de un territorio dado es tal que ese territorio ha alcanzado un grado de autonomía que lo coloca fuera del campo de aplicación del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

3. La condición por la cual cesa de aplicarse el Capítulo XI de la Carta consiste en que los habitantes del territorio hayan alcanzado, gracias a su progreso político, la plenitud del gobierno propio; esta condición puede cumplirse por medios diferentes que comportan, en todos los casos, la libre expresión de la voluntad de la población. Los dos medios principales son: a) el

logro de la independencia y b) la unión del territorio a base de igualdad en lo referente al *status* político, con las otras partes constitutivas de la Metrópoli o con otro país, o su asociación en las mismas condiciones de igualdad, con la Metrópoli o con otro país o países. La medida en la cual las disposiciones del inciso e del Artículo 73 se continúan aplicando al caso de territorios que no han obtenido la independencia o no han sido plenamente integrados con otro Estado, pero que han logrado una autonomía completa en sus asuntos internos, es una cuestión que merece mayor estudio.

4. Las dos formas principales de progreso político mencionadas en el párrafo precedente requieren la consideración de diferentes factores para determinar si un territorio ha alcanzado o no un grado de autonomía tal que lo coloca fuera del campo de aplicación del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

5. En consecuencia, la Asamblea General enumera a continuación, bajo dos epígrafes separados, los factores que hay que tener en cuenta, no sin subrayar que la lista no puede considerarse como completa o definitiva, y que un solo factor o una combinación particular de factores no pueden considerarse como decisivos en ningún caso. La cuestión de si la población de un territorio ha alcanzado el grado necesario de autonomía para que cese la obligación de transmitir información acerca de éste de acuerdo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, debe ser resuelta a la luz de las condiciones enumeradas en uno u otro de los epígrafes de referencia, tomando en consideración las circunstancias de cada caso particular, las cuales deberían ser objeto de un estudio específico.

6. Sin embargo, la Asamblea General considera que los factores esenciales que habrán de ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio son los siguientes:

- i) *Adelanto político*: el suficiente adelanto político de la población, para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio;
- ii) *Opinión de la población*: la opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

7. Estos factores son comunes tanto al caso de que el territorio no autónomo haya alcanzado la independencia, como al caso en que dicho territorio se haya asociado o unido libremente, y en pie de igualdad, con otras partes constitutivas del Estado metropolitano o con otro Estado u otros Estados. Ahora bien, para este último caso habría asimismo que tomar en cuenta como indispensables los siguientes factores:

- i) *Representación legislativa*: Representación sin discriminación en los órganos legislativos centrales sobre la misma base que los demás habitantes y las demás regiones;
- ii) *Ciudadanía*: Derecho de ciudadanía, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás habitantes.

²⁷ La Asamblea General decidió, en la resolución 569 (VI), que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos".

I. FACTORES QUE INDICAN EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA O DE OTRO SISTEMA SEPARADO DE GOBIERNO PROPIO

A. GENERALIDADES

1. *Adelanto político*: El suficiente adelanto político de la población, para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. *Opinión de la población*: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

B. "STATUS" POLÍTICO INTERNACIONAL

1. *Independencia*: El logro por el territorio de la independencia, o de un control completo de sus relaciones exteriores y de sus asuntos internos.

2. *Capacidad para ser admitido como miembro en organizaciones internacionales*: Capacidad para ser admitido como Miembro en las Naciones Unidas o como miembro o miembro asociado en otras organizaciones internacionales; representación mediante delegados elegidos por el gobierno territorial.

3. *Relaciones internacionales*: Poder para entablar relaciones directas de cualquier clase con otros gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar convenciones internacionales.

4. *Limitación voluntaria de la soberanía*: Grado al que está limitada la soberanía de un territorio por su propia y libre decisión cuando ese territorio ha logrado la independencia u otro sistema separado de gobierno propio.

C. AUTONOMÍA INTERNA

1. *Gobierno territorial*: Ausencia de todo control o ingerencia del gobierno de otro Estado en el gobierno interior (poderes legislativo, ejecutivo, judicial) y en la administración del territorio.

2. *Participación de la población*: Participación efectiva de la población en el gobierno del territorio por medio de un sistema electoral y representativo adecuado.

3. *Jurisdicción en lo económico y lo social*: Completa autonomía interna para los asuntos económicos y sociales.

II. FACTORES QUE INDICAN LA LIBRE ASOCIACION (FEDERAL O UNITARIA) DE UN TERRITORIO EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON OTRAS PARTES COMPONENTES DE LA METROPOLI O DE OTRO PAIS

A. GENERALIDADES

1. *Adelanto político*: El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.

2. *Opinión de la población*: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del *status* político del territorio o del cambio de ese *status* político deseado por la población.

3. *Consideraciones geográficas*: Grado en que pueden influir en las relaciones del territorio con la capital del gobierno central las circunstancias provenientes de sus respectivas situaciones geográficas, tales como la separación por extensiones de tierra o de mar o por otros obstáculos naturales.

4. *Consideraciones étnicas y culturales*: Grado en que la población del territorio se diferencia de la del país con el que se ha asociado libremente, por su origen étnico, idioma, religión, herencia cultural e intereses o aspiraciones.

5. *Consideraciones de orden constitucional*: Asociación en virtud a) de la constitución del país metropolitano o b) de un tratado o acuerdo bilateral que modifique el *status* político del territorio, tomando en cuenta: i) si las garantías constitucionales se extienden igualmente al territorio asociado, ii) si existen dominios constitucionales reservados al territorio y iii) si el territorio participa sobre una base de igualdad en la aprobación de modificaciones en el régimen constitucional del Estado.

B. STATUS

1. *Representación legislativa*: Representación sin discriminación en los órganos legislativos centrales, sobre la misma base que los demás habitantes y las demás regiones.

2. *Ciudadanía*: Derecho de ciudadanía, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás habitantes.

3. *Funcionarios públicos*: Nombramiento o elección de los funcionarios del territorio sobre la misma base que los de otras partes del país.

C. CONDICIONES CONSTITUCIONALES INTERNAS

1. *Sufragio*: Sufragio universal con igualdad de voto, elecciones libres y periódicas, voto secreto y libertad para escoger los candidatos.

2. *Derechos y condiciones locales*: Los habitantes y los organismos locales del territorio tienen los mismos derechos y la misma condición jurídica que los habitantes y los organismos locales de las demás partes del país.

3. *Funcionarios públicos locales*: Designación o elección de los funcionarios públicos del territorio sobre la misma base que los de las demás partes del país.

4. *Legislación interna*: Completa autonomía en la legislación interna del territorio, por medio de un sistema electoral y representativo, en todos los asuntos que, de acuerdo con los términos normales de la asociación, no están reservados al gobierno central, en el caso de sistemas no unitarios de gobierno.

568 (VI). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 222 (III), del 3 de noviembre de 1948, en la cual se pide a los Miembros interesados se sirvan comunicar información respecto a cualquier cambio en la situación constitucional y jurídica de un territorio no autónomo, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir información respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que ha recibido del Secretario General copia de la comunicación del Gobierno de los Países Bajos del 31 de agosto de 1951²⁸, en la cual se declara que, a juicio de dicho Gobierno, los Territorios de las Antillas Neerlandesas y Surinam han dejado de ser territorios no autónomos en el sentido del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que, en consecuencia, el Gobierno de los Países Bajos ha resuelto poner fin a la presentación de la información sobre dichos territorios que venía transmitiendo al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presente la resolución 448 (V), del 12 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General pidió a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta que se sirviese examinar la información que pudiera transmitirse e informar sobre el particular a la Asamblea General,

Teniendo presente la información presentada por el Gobierno de los Países Bajos acerca de las Antillas Neerlandesas y Surinam, así como el informe de la Comisión Especial,

*Habiendo resuelto*²⁹ establecer una Comisión *Ad Hoc* para llevar a cabo estudios más amplios de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Habiendo sido informada de que representantes de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Surinam celebrarán, en un plano de igualdad, una conferencia en marzo de 1952 para decidir sobre un sistema de cooperación en los asuntos comunes de los tres países y sobre el establecimiento de un nuevo orden constitucional para reemplazar el presente arreglo provisional³⁰,

1. *Reafirma* la declaración contenida en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 222 (III) de la Asamblea General en el sentido de que acoge con satisfacción cualquier adelanto realizado en materia de autonomía en los territorios enumerados antes como territorios no autónomos;

2. *Expresa* su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por la completa información transmitida

²⁸ A/C.4/200.

²⁹ Resolución 567 (VI), página 63.

³⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4*, página 6.

en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 222 (III) de la Asamblea General, y decide transmitir esa información a la Comisión *Ad Hoc* establecida por la resolución 567 (VI) de la Asamblea General;

3. *Estima* que la Asamblea General debe examinar en 1952 la comunicación del Gobierno de los Países Bajos, a la luz de cualquier informe que haya preparado la Comisión *Ad Hoc* y tomando en cuenta cualesquiera nuevos arreglos que respecto a los asuntos comunes puedan convenir en la conferencia de 1952 los representantes de los Países Bajos y de las Antillas Neerlandesas y Surinam;

4. *Resuelve* incluir en el programa del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

569 (VI). Nuevo nombre de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que el actual nombre de la "Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta", resulta demasiado largo y poco propicio para la más amplia difusión de los importantes trabajos que realiza la referida Comisión,

Considerando que el conocimiento de dichos trabajos en modo alguno debe reservarse a los especialistas y técnicos sino que, antes al contrario, debe ser ampliamente difundido por el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas,

Resuelve substituir el actual nombre de dicha Comisión por el siguiente: "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos"

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

570 (VI). Cuestión del Africa Sudoccidental

A

La Asamblea General,

Convencida de que una solución de la cuestión del Africa Sudoccidental aceptada de común acuerdo no sólo llevaría mayor paz y armonía al continente de Africa, sino que contribuiría considerablemente a disminuir las tensiones existentes en otras muchas regiones del mundo,

Considerando que la aceptación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950³¹ es esencial para que el derecho y la

³¹ Véase *International Status of South Africa, Advisory Opinion*: I. C. J. Reports 1950, página 128.

razón imperen en las relaciones internacionales, y para fortalecer así la causa de las Naciones Unidas,

Habiendo aceptado, por la resolución 449 A (V), del 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia referente al Africa Sudoccidental,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa al Territorio del Africa Sudoccidental, se declara, entre otras cosas:

a) Que el Territorio del Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) Que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas,

c) Que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, así como a la obligación de transmitir las peticiones formuladas por los habitantes de ese Territorio, debiendo ser ejercidas las funciones de control por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales, así como las peticiones,

*Habiendo establecido*³² una comisión especial de cinco miembros, compuesta de los representantes de Dinamarca, los Estados Unidos de América, Siria, Tailandia y el Uruguay, con encargo de conferenciar con la Unión Sudafricana respecto a las medidas de procedimiento necesarias para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo autorizado a esa comisión, como medida provisional, a examinar el informe sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental correspondiente al período transcurrido desde el último informe, así como las peticiones y cualesquier otros asuntos relativos al Territorio que pudieran ser sometidos al Secretario General,

Habiendo recibido el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental,³³

Observando que la Unión Sudafricana presentó a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental una propuesta que la Comisión Especial consideró inaceptable, porque no permitía llevar a la práctica en forma adecuada la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y porque no incluía ninguna disposición que previera el control por las Naciones Unidas de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental,

Observando que la Comisión Especial presentó a la Unión Sudafricana una contraproposición basada en el acuerdo de mandato existente, que preveía para el control por las Naciones Unidas de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental un procedimiento

lo más semejante posible al que existía bajo de Sociedad de las Naciones y que, en la medida de lo posible, no entrañaba obligaciones internacionales más amplias ni más pesadas que las que existían bajo la Sociedad de las Naciones,

Observando que el Gobierno de la Unión Sudafricana, en respuesta a la contraproposición de la Comisión Especial, manifestó que sólo estaba dispuesto a reanudar las negociaciones a base de su propia propuesta, e informó a la Comisión que la Unión Sudafricana no podrá aceptar el principio de presentación de informes sobre la administración del Territorio,

Observando con preocupación que la Comisión Especial no ha podido cumplir la resolución de la Asamblea General en que ésta le pidió que examinase el informe sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, porque no ha recibido ningún informe y que la Unión Sudafricana no le ha transmitido ninguna petición,

1. *Felicita* a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por los sinceros y constructivos esfuerzos que ha desplegado para encontrar una base razonable de acuerdo;

2. *Deplora* el hecho de que, en el curso de las negociaciones celebradas con la Comisión Especial, la Unión Sudafricana, aunque se declaró dispuesta a negociar sobre la base de ciertos artículos del Mandato, haya indicado que no estaba dispuesta a dar expresión adecuada a las obligaciones internacionales que le incumben respecto al Africa Sudoccidental y, en particular, en lo relativo a las funciones de control que corresponden a las Naciones Unidas respecto de ese Territorio;

3. *Declara* que, como el Gobierno de la Unión Sudafricana no puede eludir sus obligaciones internacionales por decisión unilateral, las Naciones Unidas no pueden reconocer como válida ninguna medida adoptada unilateralmente por la Unión Sudafricana que tenga por efecto modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental;

4. *Dirige un llamamiento solemne* al Gobierno de la Unión Sudafricana para que considere nuevamente su actitud, y le insta a que reanude las negociaciones con la Comisión Especial, con objeto de concertar un acuerdo que lleve plenamente a la práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia; le insta, además, a que presente a las Naciones Unidas informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y les transmita las peticiones formuladas por comunidades o sectores de la población del Territorio;

5. *Vuelve a constituir*, hasta el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, compuesta de los siguientes miembros: los Estados Unidos de América, Noruega, Siria, Tailandia y el Uruguay, y pide a esta Comisión que siga conferenciando con el Gobierno de la Unión Sudafricana respecto de los medios necesarios para llevar a la práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

6. *Autoriza* a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, como medida provisional y hasta que

³² Resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950. A/1901 y Add. 1 a 3.

³³ Véanse los documentos A/1901 y A/1901 Add. 1 a 3.

haya terminado las negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana, a examinar, ajustándose en todo lo posible al procedimiento del antiguo sistema de mandatos, los informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, así como las peticiones y cualesquier otros asuntos relativos al Territorio que puedan ser sometidos al Secretario General;

7. *Pide* a la Comisión Especial que presente a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, un informe sobre sus actividades.

*362a. sesión plenaria,
19 de enero de 1952.*

B

La Asamblea General,

Habiendo reiterado, por su resolución 449 B (V), del 13 de diciembre de 1950, sus resoluciones 65 (I), de 14 de diciembre de 1946, 141 (II), del 1° de noviembre de 1947, 227 (III), del 26 de noviembre de 1948 y 337 (IV), del 6 de diciembre de 1949 en que recomendó que el Territorio del Africa Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

. Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa al Africa Sudocciden-

tal, del 11 de julio de 1950, que declara entre otras cosas:

a) que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental en el sentido de que establecen un medio por el cual el Territorio puede ser colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria;

b) que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta no imponen a la Unión Sudafricana la obligación jurídica de colocar al Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria;

c) que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental, y que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas;

Reitera su criterio, expresado en la resolución 449 B (V), del 13 de diciembre de 1950, de que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocar a éste bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

*362a. sesión plenaria,
19 de enero de 1952.*

XVI

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
571 (VI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1951) (tema 39 a))	70
572 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1951 (tema 39 b))	71
573 (VI). Organismo de Obras Públicas, y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de mayo de 1950 y el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1951) (tema 39 c))	71
574 (VI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: estados financieros correspondientes al período comprendido entre la fecha de iniciación de las operaciones (1° de diciembre de 1950) y el 30 de junio de 1951, e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1951) (tema 39 d))	71
575 (VI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1951 (7 de diciembre de 1951) (tema 40)	72
575 (VI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1951 (20 de en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (20 de diciembre de 1951) (tema 42 a))	74
577 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas (20 de diciembre de 1951) (tema 42 b))	74
578 (VI). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores (20 de diciembre de 1951) (tema 42 c))	74
579 (VI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones (20 de diciembre de 1951) (tema 42 d))	74
580 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1951) (tema 42 e))	74
581 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1951) (tema 42 f))	74
582 (VI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (21 de diciembre de 1951) (tema 44)	74
583 (VI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1952 (21 de diciembre de 1951) (tema 41)	76
584 (VI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952 (21 de diciembre de 1951, 4 de febrero de 1952) (tema 41)	78

(continúa en la página siguiente)

INDICE (continuación)

	<i>Página</i>
585 (VI). Fondo de Operaciones (Ejercicio económico de 1952) (21 de diciembre de 1951, 4 de febrero de 1952) (tema 41)	78
586 (VI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya (21 de diciembre de 1952) (tema 41)	80
587 (VI). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (12 de enero de 1952) (tema 43)	80
588 (VI). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas (12 de enero de 1952) (tema 47)	80
589 (VI). Sede de las Naciones Unidas (2 de febrero de 1952) (tema 46)	80
590 (VI). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (2 de febrero de 1952) (tema 45)	80
591 (VI). Cuestiones relativas a la liquidación del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual (4 de febrero de 1952) (tema 61)	85
592 (VI). Autorización de gastos para el ejercicio económico de 1952 (4 de febrero de 1952) (tema 41)	86
593 (VI). Control y limitación de la documentación (4 de febrero de 1952) (tema 41)	86
594 (VI). Programas de acción a cargo de las Naciones Unidas y financiados con contribuciones voluntarias (4 de febrero de 1952) (tema 41)	87
595 (VI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (4 de febrero de 1952) (tema 41)	87

571 (VI). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores

A

La Asamblea General,

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, y el certificado de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones² de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

*352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.*

B

La Asamblea General,

Tomando nota de las observaciones³ de la Junta de Auditores relativas a las dificultades con que se ha tropezado para el financiamiento de los programas de actividades,

Considerando nuevamente la necesidad de establecer procedimientos adecuados para obtener fondos con objeto de financiar los programas especiales para los cuales

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 6.*

² *Ibid.*, *Suplemento No. 7*, párrafos 365 a 372 inclusive.

³ *Ibid.*, *Suplemento No. 6*, párrafo 27.

no se han consignado créditos en el presupuesto ordinario de la Organización,

Tomando nota de que la experiencia adquirida por el Comité de Negociaciones designado por la Asamblea General en su quinto período de sesiones⁴ indica que cualquier comité instituido con este fin debe iniciar sus tareas al principio y no al final del período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios compuesto de siete miembros, con objeto de celebrar consultas, tan pronto como sea posible durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados Miembros y no miembros respecto de las cantidades que los gobiernos estén dispuestos a aportar voluntariamente para cada programa aprobado por la Asamblea sin que para el mismo haya créditos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y respecto al cual la Asamblea General haya pedido especialmente al Comité de Negociaciones que obtenga de los gobiernos promesas de contribuciones voluntarias;

2. *Autoriza* al Comité de Negociaciones a que adopte los procedimientos más convenientes para el cumplimiento de su tarea, teniendo en cuenta:

a) La necesidad de mantener la identidad y la integridad de cada programa;

b) La necesidad de obtener cuanto antes promesas y pagos de contribuciones para cada programa;

c) La necesidad de conseguir la participación más amplia y equitativa posible en los programas;

⁴ Véase la resolución 410 B (V).

d) La conveniencia de cerciorarse de que cualquier contribución en especie sea de naturaleza tal que permita atender a las necesidades de los programas previstos;

e) El grado de ayuda que puedan continuar prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;

3. *Decide* que, cuando el Comité de Negociaciones se haya cerciorado del grado en que los Estados Miembros están dispuestos a contribuir, el Secretario General se sirva organizar, a petición del Comité y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, la celebración de una o varias reuniones de Estados Miembros y no miembros en las que se puedan dar a conocer las contribuciones ofrecidas por los Estados Miembros y no miembros.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

*
*
*

Con arreglo a lo dispuesto en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 358a. sesión plenaria, celebrada el 11 de enero de 1952, que había nombrado un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios compuesto de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LÍBANO, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

572 (VI). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, y el certificado de la Junta de Auditores;⁵

2. *Toma nota* de las observaciones⁶ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 A.*

⁶ Véase el documento A/1951/Rev.1.

573 (VI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de mayo de 1950 y el 31 de diciembre de 1950, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al período comprendido entre el 1° de mayo de 1950 y el 31 de diciembre de 1950, y el certificado de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones⁸ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

574 (VI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: estados financieros correspondientes al período comprendido entre la fecha de iniciación de las operaciones (1° de diciembre de 1950) y el 30 de junio de 1951, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

1. *Acepta* los estados financieros del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al período comprendido entre la fecha de iniciación de las operaciones (10 de diciembre de 1950) y el 30 de junio de 1951, y el certificado de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones¹⁰ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 B.*

⁸ Véase el documento A/1966.

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 C.*

¹⁰ Véase el documento A/1977.

575 (VI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que la cantidad de 47.798.600 dólares (EE.UU.) consignada para el ejercicio económico de 1951 por la resolución 471 (V) aprobada el 15 de diciembre de 1950, queda aumentada en 1.126.900 dólares distribuidos en la forma siguiente:

	Consignaciones ajustadas con- forme al párra- fo 3 de la reso- lución 471 (V)	Aumento o disminución en las con- signaciones	Importe re- visado de las con- signaciones
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Dólares de los EE.UU.</i>			
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>			
<i>Sección</i>			
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....	2.568.750	—(647.500)	1.921.250
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....	—	—	—
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités..	481.400	—	481.400
a) Comité Central Permanente y Organo de Fiscaliza- ción (Estupefacientes)	22.900	—	22.900
b) Comisiones Económicas Regionales.....	64.000	—	64.000
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	48.600	—	48.600
TOTAL TÍTULO I	3.185.650	—(647.500)	2.538.400
<i>Título II. Investigaciones y encuestas</i>			
5. Investigaciones y encuestas	3.946.800	—(247.400)	3.699.400
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas	448.700	—(22.100)	426.600
TOTAL TÍTULO II	4.395.500	—(269.500)	4.126.000
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
6. Despacho del Secretario General	482.500	21.500	504.000
a) Biblioteca	448.450	—(7.000)	441.450
7. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....	711.600	—	711.600
8. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....	108.000	—	108.000
9. Administración de Asistencia Técnica.....	293.800	—	293.800
10. Departamento de Asuntos Económicos.....	2.033.800	—	2.033.800
11. Departamento de Asuntos Sociales.....	1.545.750	—(43.700)	1.502.050
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no autónomos.....	847.900	—	847.900
13. Departamento de Información Pública.....	2.678.620	—	2.678.620
14. Departamento Jurídico	413.400	—	413.400
15. Conferencias y Servicios Generales.....	7.048.400	193.500	7.241.900
16. Servicios Administrativos y Financieros.....	2.996.650	—	2.996.650
17. Gastos comunes de personal.....	4.366.700	1.575.100	5.941.800
18. Servicios comunes diversos.....	2.760.000	122.000	2.882.000
a) Traslado a la Sede permanente.....	660.000	—	660.000
19. Equipo permanente.....	325.200	258.000	583.200
TOTAL TÍTULO III	27.720.770	2.119.400	29.840.170
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>			
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (exclusive costos directos, capítulo III, secretaría del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Es- tupefacientes))	4.426.850	—	4.426.850
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Per- manente y del Organo de Fiscalización (Estupefacien- tes)	55.200	—	55.200
a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	254.000	—(35.000)	219.000
TOTAL TÍTULO IV	4.736.050	—(35.000)	4.701.050

	<i>Consignaciones ajustadas con- forme al párra- fo 3 de la reso- lución 471 (V)</i>	<i>Aumento o disminución en las con- signaciones</i>	<i>Importe re- visado de las con- signaciones</i>
<i>Dólares de los EE.UU.</i>			
<i>Título V. Centros de información</i>			
<i>Sección</i>			
21. Centros de información (exclusive los servicios de información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)	838.200	—	838.200
TOTAL TÍTULO V	838.200	—	838.200
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	857.100	—	857.100
23. Comisión Económica para América Latina	584.000	—	584.000
TOTAL TÍTULO VI	1.441.100	—	1.441.100
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>			
24. Atenciones sociales	20.000	—	20.000
TOTAL TÍTULO VII	20.000	—	20.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25. Documentos Oficiales (exclusive capítulo VI, Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupeficientes))	875.560	—(50.000)	825.560
Capítulo VI, Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupeficientes)	12.440	—	12.440
26. Publicaciones	962.000	—	962.000
TOTAL TÍTULO VIII	1.850.000	—(50.000)	1.800.000
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
27. Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales	743.500	—	743.500
28. Asistencia técnica para el desarrollo económico	479.400	—	479.400
29. Instituto Internacional de Administración Pública	145.000	—	145.000
TOTAL TÍTULO IX	1.367.900	—	1.367.900
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	—	649.500
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede	1.000.000	—	1.000.000
TOTAL TÍTULO X	1.649.500	—	1.649.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título XI. Corte Internacional de Justicia</i>			
32. Corte Internacional de Justicia	593.930	9.500	603.430
TOTAL TÍTULO XI	593.930	9.500	603.430
TOTAL GENERAL	47.798.600	1.126.900	48.925.500

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

576 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Thanassis Aghnides,
Sr. Eduardo Carrizosa,
Sr. I. V. Chechiotkin;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1952, a los Sres. Thanassis Aghnides, Eduardo Carrizosa e I. V. Chechiotkin.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

577 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. René Charron,
Sr. Arthur Samuel Lall,
Sr. Stuart Arthur Rice,
Sr. Josué Sáenz,
Sr. G. F. Saksin;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1952, a los Sres. René Charron, Arthur Samuel Lall, Josué Sáenz y G. F. Saksin, y por un período de un año, que comenzará el 1° de enero de 1952, al Sr. Stuart Arthur Rice.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

578 (VI). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Nombra al Auditor General de Dinamarca miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, que comenzará el 1° de julio de 1952.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

579 (VI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General,

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Leslie R. Rounds como miembro del Comité de Inversiones por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1952.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

580 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. Bror Arvid Sture Petren,
Sr. Homero Viteri Lafronte;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1952, a los Sres. Bror Arvid Sture Petren y Homero Viteri Lafronte.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

581 (VI). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a las siguientes personas:

Sr. Keith Brennan,
Sr. Warren B. Irons;

2. *Declara* a estos dos miembros suplentes nombrados por un período de un año, que expirará el 31 de diciembre de 1952.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

582 (VI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas

La Asamblea General,

Habiendo estudiado las recomendaciones¹¹ de la Comisión de Cuotas relativas a los ajustes propuestos en la escala de cuotas para el ejercicio económico de 1952,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre la cuestión de la aplicación del máximo del 33 1/3% a la cuota del mayor contribuyente,

Resuelve

1. Que la escala de cuotas para el presupuesto de 1952 será la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,08
Arabia Saudita	0,08
Argentina	1,62
Australia	1,77
Bélgica	1,35
Birmania	0,15
Bolivia	0,06
Brasil	1,62
Canadá	3,35
Colombia	0,37

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 10.*

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Costa Rica	0,04
Cuba	0,33
Checoslovaquia	1,05
Chile	0,35
China	5,75
Dinamarca	0,79
Ecuador	0,05
Egipto	0,60
El Salvador	0,05
Estados Unidos de América	36,90
Etiopía	0,10
Filipinas	0,29
Francia	5,75
Grecia	0,18
Guatemala	0,06
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,53
Indonesia	0,60
Irak	0,14
Irán	0,40
Islandia	0,04
Israel	0,17
Libano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,65
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelandia	0,50
Países Bajos	1,27
Pakistán	0,79
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	1,36
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10,56
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,34
República Socialista Soviética de Ucrania	1,30
Siria	0,09
Suecia	1,73
Tailandia	0,21
Turquía	0,75
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9,85
Unión Sudafricana	0,90
Uruguay	0,18
Venezuela	0,32
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,43
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1952 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe al respecto;

3. Que la revisión que ha de llevar a cabo en 1952 la Comisión de Cuotas se basará en las resoluciones¹² de la Asamblea General relativas a los criterios para determinar la escala de cuotas, en las opiniones expresadas por los Miembros durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General y en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, prestando particular atención a los países de renta *per capita* reducida, que requieran consideración especial a tal respecto;

4. Que no obstante lo dispuesto en el párrafo 5,5 del Reglamento Financiero, el Secretario General estará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1952 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

5. Que Suiza contribuirá en la proporción del 1,55% y el Principado de Liechtenstein en la proporción de 0,04% a los gastos de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1952, habiéndose fijado estas cuotas previa consulta con los respectivos Gobiernos, conforme a los términos de las resoluciones 91 (I) y 363 (IV) aprobados por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 y el 1° de diciembre de 1949, respectivamente;

6. Que los Estados no miembros que han firmado instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes sean invitados a contribuir a partir del año 1950 a los gastos anuales resultantes de las obligaciones que dichos instrumentos imponen a las Naciones Unidas, con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Albania	0,04
Austria	0,33
Bulgaria	0,19
Ceilán	0,10
Finlandia	0,42
Hungría	0,48
Irlanda	0,34
Italia	2,16
Japón	1,52
Laos	0,04
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
Portugal	0,44
Reino Hachimita de Jordania	0,04
República Federal Alemana	3,88
Rumania	0,50
San Marino	0,04
Suiza	1,30
Viet Nam	0,17

357a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1951.

¹² Véanse las resoluciones 14 A (I), 69 (I) y 238 A (III).

583 (VI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1952

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1952:

1. Por la presente se consigna la suma de 48.096.780 dólares (EE. UU.) para los fines siguientes:

A. NACIONES UNIDAS

*Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités
(periodos de sesiones)*

<i>Sección</i>	<i>Dólares (EE. UU.)</i>	
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....		1.401.500
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....		
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	130.300	
a) Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupefacientes)	16.000	
b) Comisiones Económicas Regionales	50.300	196.600
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités....		50.000
TOTAL, TÍTULO I		1.648.100
<i>Título II. Investigaciones y encuestas</i>		
5. Investigaciones y encuestas		—
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas		—
TOTAL, TÍTULO II		—
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6. Despacho del Secretario General.....	465.700	
a) Biblioteca	440.000	905.700
7. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....		743.800
8. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....		131.200
9. Administración de Asistencia Técnica.....		300.000
10. Departamento de Asuntos Económicos.....		2.167.200
11. Departamento de Asuntos Sociales.....		1.605.000
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos.....		875.000
13. Departamento de Información Pública.....		2.587.400
14. Departamento Jurídico.....		428.000
15. Conferencias y Servicios Generales.....		7.275.000
16. Servicios Administrativos y Financieros.....		2.800.000
17. Gastos comunes de personal.....		4.130.000
18. Servicios comunes diversos.....		3.572.900
19. Equipo permanente		517.100
a) Mejoras en los inmuebles.....		91.500
TOTAL, TÍTULO III		28.129.800
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>		
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (exclusive gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes)).....	4.285.120	
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes).....	55.700	4.340.820
a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		500.000
TOTAL, TÍTULO IV		4.840.820
<i>Título V. Centros de información</i>		
21. Centros de información (exclusive los servicios de información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra).....		892.300
TOTAL, TÍTULO V		892.300
SUMA Y SIGUE		35.511.020

		Dólares (EE. UU.)	
	SUMA ANTERIOR		35.511.020
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
<i>Sección</i>			
22.	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.....	973.800	
23.	Comisión Económica para América Latina.....	734.700	
	TOTAL, TÍTULO VI		1.708.500
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>			
24.	Atenciones sociales.....	20.000	
	TOTAL, TÍTULO VII		20.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25.	Documentos Oficiales (exclusive capítulo VI, Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupefacientes)).....	816.040	
	Capítulo VI, Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupefacientes)	8.960	825.000
26.	Publicaciones		850.000
	TOTAL, TÍTULO VIII		1.675.000
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
27.	Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales.....		768.500
28.	Asistencia técnica para el desarrollo económico.....		479.400
29.	Programa de formación profesional en materia de administración pública		145.000
	TOTAL, TÍTULO IX		1.392.900
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30.	Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones		649.500
31.	Amortización del préstamo para la construcción de la Sede.....		1.000.000
	TOTAL, TÍTULO X		1.649.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título XI. Corte Internacional de Justicia</i>			
32.	Corte Internacional de Justicia.....	639.860	
	TOTAL, TÍTULO XI		639.860
C. CONSIGNACION SUPLEMENTARIA			
<i>Título XII. Consignación suplementaria</i>			
33.	Investigaciones, encuestas y otras actividades.....	5.500.000	
	TOTAL, TÍTULO XII		5.500.000
	TOTAL GENERAL		48.096.780

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero, con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución relativa al Fondo de Operaciones¹³. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1952 se calculan en 6.399.800 dólares (EE.UU.);

3. No se efectuará gasto alguno con cargo a los fondos consignados en el Título XII hasta tanto la Asamblea General no lo haya aprobado concretamente en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta; salvo que podrán gastarse sin la referida autorización de la Asamblea General sumas que no excedan de un dozavo de las cantidades gastadas en el ejercicio económico de 1951 por concepto de investigaciones y encuestas y del Servicio Móvil de las Naciones Unidas, y entendiéndose además que las consignaciones del título XII serán sin perjuicio alguno de cualquier decisión futura de la Asamblea General;

¹³ Véase la resolución 585 A (VI), página 78.

4. Se autoriza al Secretario General:

- i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la sección 3, en el capítulo III de la sección 20, y en el capítulo VI de la sección 25;
- ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

5. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE. UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca;

6. En caso de que la Asamblea General no llegue a confirmar o reduzca cualquiera de las consignaciones que se aprueban por la presente, se abonará a los Estados Miembros una suma proporcional sobre las cuotas que adeuden o se les reembolsará una suma proporcional sobre las cuotas ya pagadas.

*357a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1951.*

584 (VI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952

A

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1952,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.) si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),

ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),

iii) Por el mantenimiento en sus cargos de magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto),

iv) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

v) Por el pago de pensiones y gastos de traslado de los magistrados que no hayan sido reelegidos, y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo, de 40.000 dólares por el tercero, de 75.000 dólares por el cuarto y de 27.000 dólares por el quinto;

c) Las obligaciones que sin exceder de un total de 40.000 dólares sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones de Fa-

llecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

*357a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1951.*

B

La Asamblea General

Resuelve agregar a la precedente resolución 584 A (VI) sobre los gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952, aprobada por la Asamblea General en su 357a. sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 1951, los incisos siguientes, que habrán de intercalarse antes de la última frase de la resolución:

“d) Las obligaciones que sin exceder de 72.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos adicionales razonables, que ocasione la aplicación del programa del Comité Especial del Trabajo Forzoso;

“e) Las obligaciones que sin exceder de 41.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos razonables que ocasione una visita a los Territorios en Fideicomiso del Togo.”

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

585 (VI). Fondo de Operaciones (Ejercicio económico de 1952)

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio econó-

mico de 1952 queda fijado en la cantidad de 21.239.203 dólares (E.E.U.U.), que habrá de proceder:

a) Hasta 20.000.000 de dólares, de los anticipos en efectivo de los Estados Miembros hechos en conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) Hasta 1.239.203 dólares, de la transferencia temporal del saldo de la cuenta de superávit existente en 31 de diciembre de 1950 que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio de 1951.

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1, con arreglo a la escala¹⁴ adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al séptimo presupuesto anual.

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1951; entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1951 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el séptimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior.

4. No obstante las disposiciones del Reglamento Financiero, el Secretario General queda autorizado a no aplicar al ajuste de las cuotas correspondientes al ejercicio económico de 1952 un importe de 1.239.203 dólares y a transferir esta suma como crédito al Fondo de Operaciones hasta que la Asamblea General examine nuevamente el asunto en su séptimo período de sesiones.

5. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios¹⁵. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de or-

ganismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en número que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas), entendiéndose que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada para aplazar hasta el 31 de diciembre de 1952 el reintegro del saldo pendiente de los préstamos hechos a esa Comisión Interina;

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 420.000 dólares, para continuar el Fondo de Alojamiento del Personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que sin exceder de 90.000 dólares puedan ser necesarias para financiar el pago adelantado de primas de seguros y depósitos cuando el período de seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá aumentarse con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

g) Las cantidades que eventualmente fueren necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos por concepto de pagos recibidos de las Naciones Unidas en 1952 o en años anteriores y con respecto a los cuales no se haya efectuado ya el reembolso.

6. Se invita a los gobiernos de los Estados Miembros a estudiar métodos que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, les permitirían pagar en el primer trimestre de cada año una proporción substancial de sus cuotas, y a que, por conducto del Secretario General, informen a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, acerca del resultado de su estudio.

¹⁴ Véase la resolución 582 (VI), página 74.

¹⁵ Véase la resolución 584 (VI), página 78.

B

La Asamblea General

Resuelve completar el párrafo 5 de la precedente resolución 585 A (VI) sobre el Fondo de Operaciones (ejercicio económico de 1952), aprobada por la Asamblea General en su 357a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1951, con los incisos siguientes:

“h) Las cantidades que sin exceder de 2.000.000 de dólares puedan ser necesarias para terminar la Sede permanente de las Naciones Unidas;

“i) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que, sin exceder de 5.000.000 de dólares, se consideren disponibles para el financiamiento de las operaciones previstas en la resolución 513 (VI) aprobada por la Asamblea General en su 365a. sesión plenaria, celebrada el 26 de enero de 1952, en relación con la ayuda a los refugiados de Palestina. Las cantidades anticipadas por tal concepto se reintegrarán según sea factible y, en todo caso, a más tardar el 31 de diciembre de 1952”.

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

586 (VI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el Anexo A de la resolución 84 (I) aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, ya no alcanza para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya, que figura en el anexo a la presente resolución.

*357a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1951.*

ANEXO

Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el Anexo A de la resolución 84 (I) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

“Artículo II

“La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 68.400 florines neerlandeses.”

2. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1952.

587 (VI). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1950¹⁶ y del informe complementario al 31 de mayo de 1951¹⁷.

*360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.*

588 (VI). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe¹⁸ del Secretario General sobre la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

*360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.*

589 (VI). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas¹⁹;

2. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, con los mismos miembros que actualmente la componen;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, durante su séptimo período de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos de construcción de la Sede.

*372a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.*

590 (VI). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Aprueba como Estatuto del Personal de las Naciones Unidas el estatuto anexo a la presente resolución. Ese Estatuto, que reemplaza a todas las disposiciones del anterior estatuto del personal, entrará en vigor el 1º de marzo de 1952.

*372a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1952.*

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 8.*

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Véase el documento A/1919.

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/1895.*

ANEXO

Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

ALCANCE Y FINALIDAD

El Estatuto del Personal enuncia las condiciones fundamentales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas. Este Estatuto fija los principios generales de las normas relativas al personal que deben seguirse en el empleo de personal en la Secretaría y en la administración de la misma. En su calidad de jefe de la administración, el Secretario General dictará y hará aplicar, mediante un Reglamento del Personal, aquellas disposiciones compatibles con estos principios que considere necesarias.

ARTÍCULO I

Deberes, obligaciones y prerrogativas

1.1 Los miembros de la Secretaría son funcionarios internacionales. Sus responsabilidades no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional. Al aceptar su nombramiento, se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas.

1.2 Los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Secretario General, quien podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de las Naciones Unidas. El personal es responsable ante él en el desempeño de sus funciones. Los miembros del personal estarán en todo momento a disposición del Secretario General. El Secretario General establecerá la semana normal de trabajo.

1.3 En el cumplimiento de sus deberes, los miembros de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización.

1.4 Los miembros de la Secretaría se conducirán en todo momento en forma compatible con su condición de funcionarios internacionales. No ejercerán ninguna actividad que sea incompatible con el fiel desempeño de su cometido en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición de funcionarios internacionales. Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional.

1.5 Los miembros del personal deberán observar el máximo sigilo con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a nadie informaciones que no se hubieran hecho públicas y que conozcan por razón de su cargo oficial, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando les autorice para ello el Secretario General; tampoco harán uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio. Estas obligaciones no se extinguen al cesar en el servicio.

1.6 Ningún miembro de la Secretaría podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneraciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización mientras dure su cargo, salvo por servicios de guerra.

1.7 Todo miembro de la Secretaría que llegue a ser candidato a un cargo público de carácter político deberá renunciar a su puesto en la Secretaría.

1.8 Las inmunidades y prerrogativas reconocidas a las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta, se confieren en beneficio de la Organización. No eximen a los funcionarios que las disfrutan del cumplimiento de sus obligaciones privadas, ni de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía. En todos los casos en que se invoquen esas prerrogativas e inmunidades, el miembro del personal interesado tendrá que informar inmediatamente de ello al Secretario General, único calificado para decidir si procede renunciar a ellas.

1.9 Los miembros de la Secretaría deberán suscribir el siguiente juramento o declaración:

“Juro solemnemente (o prometo solemnemente, declaro solemnemente estar dispuesto a, me comprometo solemnemente a, protesto solemnemente) ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como funcionario internacional de las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización.”

1.10 El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos prestarán este juramento o harán esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General; todos los demás miembros de la Secretaría lo harán ante el Secretario General o su representante autorizado

ARTÍCULO II

Clasificación de los puestos y del personal

2.1 En conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General, el Secretario General tomará las disposiciones pertinentes para establecer la clasificación de los puestos y del personal con arreglo a la naturaleza de los deberes y de las responsabilidades del caso.

ARTÍCULO III

Sueldos y subsidios conexos

3.1 Los sueldos de los miembros del personal serán fijados por el Secretario General con arreglo a las disposiciones del anexo I al presente Estatuto.

3.2 El Secretario General establecerá un plan para el pago de subsidios familiares y de subsidios de educación a los funcionarios que tengan hijos a su cargo, con arreglo a las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto.

ARTÍCULO IV

Nombramientos y ascensos

4.1 Con arreglo al Artículo 101 de la Carta, la autoridad para nombrar el personal corresponde al Secretario General. Al ser nombrado, cada miembro del personal recibirá una carta de nombramiento conforme a las disposiciones del anexo II al presente Estatuto y firmada por el Secretario General, o por un funcionario que actúe en nombre del Secretario General.

4.2 La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender el personal será la necesidad de obtener el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de nombrar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

4.3 En conformidad con los principios de la Carta, la selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración de raza, religión o sexo. Siempre que ello sea posible, la selección del personal se hará previa competición.

4.4 Con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y sin que con ello se perjudique el empleo de personas idóneas en todas las categorías, al cubrir los puestos vacantes deberá prestarse la máxima atención a los títulos profesionales y la experiencia de las personas que ya se encuentren al servicio de las Naciones Unidas. Esta consideración también será aplicable, con carácter de reciprocidad, a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

4.5 Los Secretarios Generales Adjuntos, los Directores Principales y los funcionarios de categoría comparable serán nombrados ordinariamente por un período de cinco años, que

podrá ser prolongado o renovado. Los demás miembros del personal serán nombrados con carácter permanente o temporal, con arreglo a los términos y condiciones, compatibles con el presente Estatuto, que prescriba el Secretario General.

4.6 El Secretario General fijará en forma apropiada las condiciones médicas que deberán satisfacer los miembros del personal antes de ser nombrados.

ARTÍCULO V

Vacaciones anuales y licencias especiales

5.1 Los miembros del personal disfrutarán de vacaciones anuales apropiadas.

5.2 En casos excepcionales, el Secretario General podrá conceder licencias especiales.

5.3 A los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas, se les concederán vacaciones para visitar el país de origen una vez cada dos años. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o que continúe residiendo en su país de origen durante el desempeño de sus funciones oficiales, no tendrá derecho a vacaciones para visitar el país de origen.

ARTÍCULO VI

Seguridad social

6.1 Se tomarán disposiciones adecuadas para la afiliación de los miembros del personal a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en conformidad con los Estatutos de dicha Caja.

6.2 El Secretario General establecerá un sistema de seguridad social para el personal, incluyendo disposiciones para la protección de la salud, para la concesión de licencias de enfermedad y de maternidad, y para el pago de indemnizaciones razonables en los casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

Gastos de viaje y de mudanza

7.1 Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los miembros del personal y los de las personas a cargo de los mismos.

7.2 Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán los gastos de mudanza de los miembros del personal.

ARTÍCULO VIII

Relaciones con el personal

8.1 a) A fin de mantener un contacto constante entre el personal y el Secretario General, se establecerá un Consejo del Personal elegido por el personal. Este Consejo podrá hacer propuestas al Secretario General con miras a introducir mejoras en la situación del personal, tanto en lo que respecta a sus condiciones de trabajo como a sus condiciones generales de vida.

b) La composición del Consejo del Personal deberá dar una representación equitativa a todas las categorías del personal.

c) La elección del Consejo del Personal se efectuará anualmente conforme al reglamento elaborado por el Consejo del Personal y aceptado por el Secretario General.

8.2 El Secretario General creará un organismo administrativo mixto en que participará el personal; este organismo estará encargado de asesorar al Secretario General respecto de las normas administrativas concernientes al personal y de las cuestiones generales de bienestar del personal, y de someterle

aquellas propuestas de enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal que estime deseable introducir.

ARTÍCULO IX

Rescisión de los nombramientos

9.1 a) El Secretario General podrá rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga un nombramiento permanente y haya concluido su período de prueba, si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción de personal, si los servicios del interesado no son satisfactorios o si, por motivos de salud, se halla incapacitado para continuar prestando sus servicios.

b) El Secretario General podrá rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga un nombramiento por plazo fijo antes de la fecha de expiración del mismo, por cualquiera de las razones especificadas en el precedente inciso a), o por cualquier otra razón que se halle especificada en la carta de nombramiento.

c) En lo que se refiere a los demás miembros del personal, inclusive los miembros del personal que estén cumpliendo el período de prueba que precede a un nombramiento permanente, el Secretario General podrá rescindir en cualquier momento el nombramiento si, a su juicio, tal medida ha de redundar en interés de las Naciones Unidas.

9.2 Todo miembro del personal podrá renunciar al cargo que desempeñe en la Secretaría, dando al Secretario General el aviso previo requerido según las condiciones generales que rijan su nombramiento.

9.3 Si el Secretario General rescinde un nombramiento, el miembro del personal recibirá el aviso previo y la indemnización que sean aplicables con arreglo al Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal. El Secretario General efectuará el pago de las indemnizaciones de despido con arreglo a la escala y en las condiciones especificadas en el anexo III al presente Estatuto.

9.4 El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación, dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto.

9.5 No se mantendrá en servicio activo a los miembros del personal que hayan alcanzado la edad de 60 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Organización, prorrogar dicho límite de edad.

ARTÍCULO X

Medidas disciplinarias

10.1 El Secretario General podrá establecer un organismo administrativo en que participará el personal y que estará a su disposición para asesorarle en materia de medidas disciplinarias.

10.2 El Secretario General podrá imponer sanciones disciplinarias a los miembros del personal cuya conducta no sea satisfactoria. Podrá destituir sumariamente a cualquier miembro del personal por falta grave de conducta.

ARTÍCULO XI

Apelaciones

11.1 El Secretario General establecerá un organismo administrativo, en que participará el personal, para asesorarle en los casos en que miembros del personal hayan apelado contra decisiones administrativas alegando incumplimiento de las condiciones generales que rijan su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal, o contra la aplicación de medidas disciplinarias.

11.2 El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas

en su Estatuto, las demandas presentadas por miembros del personal alegando incumplimiento de las condiciones generales que rijan su nombramiento, inclusive de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

ARTÍCULO XII

Disposiciones generales

12.1 Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser completadas o modificadas por la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los miembros del personal.

12.2 El Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General todo precepto del Reglamento del Personal y toda enmienda al mismo que haya establecido para aplicar el presente Estatuto.

Anexo I

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. Un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo de 23.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General de 18 de noviembre de 1948, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiera introducir ulteriormente la Asamblea General), junto con un subsidio que oscilará entre 7.000 y 10.000 dólares (EE.UU.), a discreción del Secretario General. Se considera que los subsidios para los Secretarios Generales Adjuntos incluyen todos los gastos de representación (inclusive para atenciones sociales) y todos los subsidios especiales, tales como los subsidios de alquiler, los subsidios de educación y los subsidios familiares por hijos a cargo, pero no los gastos reembolsables, como son los de viaje, las dietas y los gastos de transporte de muebles y efectos del funcionario con motivo del nombramiento, de un traslado o del cese de los servicios en la Organización, de viajes en comisión de servicio y de viajes en uso de licencia para visitar el país de origen.

2. Un Director Principal percibirá un sueldo de 17.000 dólares (EE.UU.), que aumentará, después de dos años de servicios satisfactorios, a 18.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar) y, si por otra parte tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general. Además, recibirá un subsidio para gastos de representación que oscilará entre 1.000 y 3.500 dólares (EE.UU.), a discreción del Secretario General, entendiéndose que el titular del puesto de Secretario Ejecutivo del Secretario General cuando quede aprobado el presente anexo podrá recibir un subsidio para gastos de representación de hasta 5.500 dólares (EE.UU.) como máximo.

3. Un Director percibirá un sueldo de 15.000 dólares (EE.UU.), que será aumentado en 800 dólares cada dos años, hasta llegar a la suma de 17.400 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar) y, si por otra parte tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general. Además, el Secretario General queda autorizado a conceder, a su discreción, en casos especiales un subsidio para gastos de representación que podrá elevarse hasta la suma de 1.500 dólares (EE.UU.).

4. A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los miembros del personal comprendidos en las categorías de oficial mayor y de director, y en el Cuadro Orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar):

ESCALAS DE SUELDOS

(Sujetos al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, y sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar).

	Esca- lón I	Esca- lón II	Esca- lón III	Esca- lón IV	Esca- lón V	Esca- lón VI	Esca- lón VII	Esca- lón VIII	Esca- lón IX	Esca- lón X
<i>(En dólares de los Estados Unidos)</i>										
<i>Cuadro de Dirección — Directores y Oficiales Mayores</i>										
Director Principal	17.000	18.000								
Director	15.000	15.800	16.600	17.400						
Oficial mayor	13.300	14.000	14.670	15.400	16.200	17.000				
<i>Cuadro Orgánico</i>										
Oficial superior	11.310	11.690	12.080	12.500	13.000	13.500	14.000	14.500	15.000	
Oficial de Primera del C.O.....	9.140	9.460	9.790	10.150	10.540	10.920	11.310	11.690	12.080	12.500
Oficial de Segunda del C.O.....	7.330	7.600	7.870	8.180	8.500	8.820	9.140	9.460	9.790	10.150
Oficial adjunto del C.O.....	5.750	6.000	6.270	6.530	6.800	7.070	7.330	7.600	7.870	
Oficial auxiliar del C.O.....	4.250	4.500	4.750	5.000	5.250	5.500	5.750	6.000		

5. Los aumentos escalonados de sueldos, dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 4 del presente anexo, se concederán anualmente, siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios; entendiéndose que, para pasar a un escalón al que corresponda un sueldo superior a 15.000 dólares, el período de servicios satisfactorios exigido será de dos años.

6. El Secretario General determinará las escalas de los sueldos que se pagarán al personal contratado específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del servicio móvil y a los expertos en asistencia técnica y asesores en materia de bienestar social.

7. El Secretario General fijará las escalas de sueldo para los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y los sueldos o salarios para los trabajadores manuales, basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate; cuando lo estime adecuado, el Secretario General podrá establecer normas y límites de sueldo para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios de Servicios Generales reclutados fuera de la región donde se encuentre la Oficina.

8. El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima a los miembros del personal de Servicios Generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua eficiencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales; tal prima será equivalente a un aumento de escalón adicional, y subsistirá por encima del máximo correspondiente a la categoría del miembro del personal en cuestión.

9. El Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1, 2, 3 y 4 para los lugares oficiales de destino situados fuera de la Sede, mediante la aplicación de coeficientes de ajuste de sueldos que tomen en cuenta el costo de vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes, siempre que los coeficientes de ajuste iniciales no sean menores del 5%, con ajustes mínimos en múltiplos de 5%, y siempre, además, que estos coeficientes se apliquen solamente al 75% de los sueldos básicos.

Anexo II

Cartas de nombramiento

A. En la carta de nombramiento deberá indicarse:

1) Que el nombramiento está regido por las disposiciones del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal aplicables a la categoría de nombramiento de que se trate, habida cuenta de cualesquiera modificaciones debidamente introducidas en dichas disposiciones en todo momento ulterior;

2) La naturaleza del nombramiento;

3) La fecha en que el miembro del personal deba entrar en funciones;

4) La duración del nombramiento, el aviso previo para la rescisión del mismo y, si hubiere lugar, la duración del período de prueba;

5) La categoría, el escalón, el sueldo inicial y, si hubiere lugar a aumentos, la escala de los aumentos y el sueldo máximo;

6) Cualesquiera condiciones especiales a que pueda estar sometido el nombramiento.

B. Con la carta de nombramiento, se remitirá al interesado un ejemplar del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal. Al aceptar su nombramiento, el interesado declarará que se le han comunicado las condiciones establecidas en el Estatuto del Personal y en el Reglamento del Personal y que las acepta.

Anexo III

Indemnización por rescisión del nombramiento

Los miembros del personal cuyo nombramiento sea rescindido recibirán una indemnización con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Salvo lo dispuesto en los incisos d) y e) *infra*, será aplicable a los miembros del personal titulares de nombramientos permanentes o de nombramientos temporales que no sean por un plazo fijo la siguiente escala:

Años completos de servicio en la Secretaría	Meses de sueldo o de salario básico	
	Nombramientos permanentes confirmados	Nombramientos temporales que no sean por un plazo fijo y nombramientos permanentes (en período de prueba) sin confirmar
0	No aplicable	Nada
1	No aplicable	1
2	3	1
3	3	2
4	4	3
5	5	4
6	6	5
7	7	6
8	8	7
9 ó más	9	8

b) Salvo lo dispuesto en los incisos d) y e) *infra*, se pagará a los miembros del personal titulares de nombramientos temporales por un plazo fijo de más de seis meses cuyos nombramientos sean rescindidos antes de la fecha de expiración que fije la carta de nombramiento, una indemnización de cinco días de haber por cada mes que falte para cumplir el período del contrato, pero la indemnización no será en ningún caso menor al equivalente de la paga correspondiente a 30 días laborables.

c) La indemnización se calculará a base del sueldo o salario básico de los miembros del personal en el momento de rescindirse el nombramiento.

d) No se pagará indemnización:

A un miembro del personal que renuncie, a menos que ya se le haya notificado la rescisión de su nombramiento y se haya determinado la fecha de su cese en el servicio;

A un miembro del personal titular de un nombramiento temporal que no sea por un plazo fijo y cuyo nombramiento sea rescindido durante el primer año de servicio;

A un miembro del personal titular de un nombramiento temporal por un plazo fijo que haya concluido en la fecha de expiración especificada en la carta de nombramiento;

A un miembro del personal que sea despedido sumariamente;

A un miembro del personal que abandone su puesto;

A un miembro del personal que sea jubilado según lo previsto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

e) Los miembros del personal nombrados expresamente para conferencias y otros servicios de corta duración o para prestar servicios en una misión, como consultores o expertos, y los miembros del personal reclutados localmente para prestar servicios en oficinas establecidas fuera de la Sede, podrán recibir una indemnización por cese en el servicio si está estipulada en sus cartas de nombramiento, y ello en la forma que en ellas se especifique.

Anexo IV

Subsidio familiar por hijos a cargo, subsidios de educación y prima de repatriación

1. Los miembros del personal empleados regularmente, con excepción de aquellos expresamente excluidos en virtud de una resolución de la Asamblea General, tendrán derecho a un subsidio familiar de 200 dólares (EE.UU.) anuales por cada hijo menor de 18 años de edad o, si se trata de un hijo que asiste con regularidad a una escuela o universidad (o institución docente análoga) o que está totalmente incapacitado, menor de 21 años de edad; con la salvedad de que si tanto el padre como la madre son miembros del personal de las Naciones Unidas, sólo se pagará un subsidio por cada uno de sus hijos; y salvo, además, que cuando el Secretario General lo estime oportuno, podrá no pagarse ningún subsidio o pagarse un subsidio por una cantidad distinta de 200 dólares (EE.UU.) en circunstancias especiales, como, por ejemplo, en el caso de nombramientos a corto plazo o de nombramientos para puestos radicados en lugares donde las escalas de sueldos de las Naciones Unidas sean diferentes de las aplicadas en la Sede de la Organización.

2. Los miembros el personal empleados regularmente, con excepción de aquellos expresamente excluidos en virtud de una resolución de la Asamblea General, que tengan derecho a percibir un subsidio familiar de conformidad con el párrafo 1 del presente anexo y sirvan a las Naciones Unidas en un país distinto del de origen, especificado en la carta de nombramiento respectiva, tendrán derecho a los subsidios de educación siguientes:

a) A la cantidad anual de 200 dólares (EE.UU.) por cada hijo que asista con regularidad a una escuela o universidad en su país de origen y por el cual el miembro del personal perciba un subsidio familiar; salvo que, cuando el hijo haya asistido a una institución docente durante un período inferior a dos terceras partes del curso académico, este subsidio de 200 dólares (EE.UU.) será reducido a una fracción proporcional al período de asistencia;

b) Una vez por curso académico, a los gastos del viaje de ida y vuelta del hijo, efectuado con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General;

c) Si los miembros del personal optan por enviar a sus hijos a escuelas nacionales especiales de la región en donde prestan sus servicios, inclusive las escuelas internacionales organizadas para los hijos de los miembros del personal de las Naciones Unidas, en vez de enviarlos a escuelas de su país de origen, las Naciones Unidas pagarán por cada hijo, que de otro modo tendría derecho al subsidio de educación, un subsidio igual a la diferencia entre el costo de la enseñanza en una escuela similar frecuentada por los hijos de las personas que habitualmente residen en la región, siempre que este subsidio no exceda de la cantidad anual de 200 dólares (EE.UU.). Este subsidio será pagadero únicamente cuando exista un motivo válido para que el niño no vaya a un colegio de su país de origen; por ejemplo, en el caso de los niños menores de 13 años de edad o cuando el estado de salud del niño no le permita regresar a su país de origen;

d) Si tanto el padre como la madre son miembros del personal de las Naciones Unidas, sólo se pagará un subsidio por cada uno de sus hijos

3. En cada caso particular, el Secretario General puede decidir si los subsidios previstos en los precedentes párrafos 1 y 2 se harán extensivos a los hijos adoptivos y a los hijastros.

4. En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga obligación de repatriar, excepto a los que cesen en el servicio por destitución sumaria. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima variará según el tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas (excluyendo los períodos en que percibió

subsidio de expatriación). Las primas máximas abonables serán las siguientes:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionario sin cónyuge ni hijo a su cargo, en el momento del cese en el servicio (semanas de sueldo)	Funcionario con cónyuge o hijo a su cargo, en el momento del cese en el servicio (semanas de sueldo)
Después de 2 años	4	8
" 3 "	5	10
" 4 "	6	12
" 5 "	7	14
" 6 "	8	16
" 7 "	9	18
" 8 "	10	20
" 9 "	11	22
" 10 "	12	24
" 11 "	13	26
" 12 "	14	28

La prima máxima abonable conforme a esta escala será de 2.500 dólares (EE.UU.) netos para un funcionario sin familiares a su cargo y de 5.000 dólares (EE.UU.) netos para el funcionario que tenga familiares a su cargo.

591 (VI). Cuestiones relativas a la liquidación del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 24 (I), de 12 de febrero de 1946, y 79 (I), de 7 de diciembre de 1946, por las cuales aceptó el traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones y de las organizaciones o institutos que dependían de ésta,

Considerando que la Asamblea de la Sociedad de las Naciones decidió, por su resolución de 17 de abril de 1946²⁰ traspasar a las Naciones Unidas sus derechos sobre los objetos, y especialmente sobre los archivos y colecciones de documentos instalados en los locales del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual por su Consejo de Administración, así como sobre toda propiedad adquirida por el Instituto en el curso de su funcionamiento,

Considerando que, en ejecución de la resolución 71 (I) de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1946, el Secretario General, para asegurar, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la continuidad de la labor desarrollada por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, autorizó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a utilizar los bienes del Instituto traspasados a las Naciones Unidas por la Sociedad de las Naciones,

Considerando, no obstante, que el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual ha dejado de funcionar sin que haya habido una liquidación definitiva de sus bienes,

Considerando que, en una resolución aprobada en su segunda reunión, celebrada en México, D. F.,²¹ la Con-

²⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo 13(C)* (documento A/136).

²¹ Véanse las *Actas de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, segunda reunión, México, D. F., 1947, Volumen II, Resoluciones, capítulo IX, Anexo VII, resolución 14.*

ferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura subrayó la necesidad de efectuar una liquidación definitiva de los bienes del Instituto,

1. *Estima necesario* que se proceda a la liquidación definitiva del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

2. *Decide*, a este efecto, que todos los bienes del Instituto que han sido objeto de una decisión de traspaso a las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución de la Sociedad de las Naciones de 17 de abril de 1946, deberán ser inscritos en el activo de la liquidación del Instituto;

3. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que acepte el encargo de proceder a la liquidación de los bienes del Instituto;

4. *Autoriza* al Secretario General a traspasar la plena y entera propiedad del conjunto de los haberes del Instituto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, encargándose esta organización de efectuar la liquidación antes mencionada;

5. *Invita* al Secretario General a incluir en su próxima memoria anual a la Asamblea General todas las informaciones relativas a las medidas de liquidación que hayan sido tomadas.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

592 (VI). Autorización de gastos para el ejercicio económico de 1952

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, en aplicación del párrafo 3 de su resolución 583 (VI) aprobada el 21 de diciembre de 1951, por la presente se autorizan gastos por un importe total de 5.524.970 dólares (E.E.UU.) para el ejercicio económico de 1952, importe que forman las cantidades indicadas para las secciones siguientes:

A. NACIONES UNIDAS

Sección		Dólares (E.E.UU.)
1.	Asamblea General, sus Comisiones y Comités	42.100
3.	Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités	9.970
5.	Investigaciones y encuestas	2.350.300
5a)	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	510.000
16.	Servicios Administrativos y Financieros	100.000
20.	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	20.000
20a)	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	139.100
27.	Documentos Oficiales	23.500
31a)	Gastos de construcción de la Sede...	1.000.000

C. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

34.	Ajuste por variación del costo de vida en la Sede	1.330.000
	TOTAL	5.524.970

2. *Autoriza* al Secretario General:

i) A sufragar los gastos autorizados en virtud del precedente párrafo 1 hasta un total de 5.500.000 dólares mediante transferencia de la Sección 33 (Investigaciones, encuestas y otras actividades) del presupuesto de 1952, y en cuanto al saldo de dichos gastos, que asciende a 24.970 dólares, mediante transferencias de créditos de otras secciones del presupuesto de 1952;

ii) A transferir créditos de la sección 34 (Ajuste por variación del costo de vida en la Sede) a las diversas secciones pertinentes del presupuesto de 1952.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

593 (VI). Control y limitación de la documentación

La Asamblea General,

Advirtiendo las medidas adoptadas y los progresos logrados hasta ahora en la organización de la documentación y en la estabilización de los programas de publicaciones,

Advirtiendo también, sin embargo, el continuo aumento del volumen de la documentación que solicitan los diversos órganos de las Naciones Unidas, y la creciente dificultad con que tropiezan las delegaciones para utilizar esa documentación con la máxima eficacia,

Estimando que, para ser eficaz, toda nueva medida encaminada a limitar los gastos de documentación deberá aplicarse tanto al número de documentos como al volumen de cada uno y al número de ejemplares que se publiquen,

1. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros:

a) A que ayuden a reducir al minimum el número de documentos y el volumen de cada documento:

i) Teniendo presente la conveniencia de asegurar que todos los proyectos de resolución que originen la preparación y distribución de estudios e informes indiquen con toda claridad el alcance de tales estudios e informes;

ii) Limitando a la vez el número y volumen de los documentos presentados para su reproducción a lo que estrictamente requieran las resoluciones y otras decisiones reglamentarias de los órganos de las Naciones Unidas, o a lo que claramente sea pertinente a los temas del programa que se examinen;

b) A que ayuden a reducir el número de ejemplares de los documentos que se publiquen:

i) Revisando y reduciendo todo lo posible sus solicitudes de documentos publicados en primera distribución, y presentando al Secretario General sus listas revisadas;

ii) Evitando todo lo posible el solicitar ejemplares adicionales en el curso de las sesiones desde las salas de conferencias;

iii) Reduciendo al minimum cualesquier otras solicitudes ulteriores, absteniéndose especialmente de solicitar la repetición o edición de material fácilmente asequible en otros documentos de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que ejerza un control estricto de la documentación absteniéndose de publicar documentos no solicitados por un órgano de las Naciones Unidas o innecesarios para los debates o para el ejercicio adecuado de las funciones de la Secretaría;

b) Que ejerza su poder discrecional en cuanto al destino del material recibido de las delegaciones que no satisfaga los requisitos establecidos en el inciso ii) del apartado a) del precedente párrafo 1;

c) Que limite al minimum indispensable la distribución gratuita de publicaciones reproducidas por los servicios propios de la Organización y la distribución de los documentos que aún estén en estado de proyecto;

d) Que presente a todos los órganos de las Naciones Unidas, antes de que aprueben proyectos de resolución que requieran la preparación de documentos, un cálculo del costo y, a ser posible, un cálculo de los ingresos compensatorios que puedan esperarse de su venta;

e) Que refuerce el control interno de la documentación, imponiendo normas estrictas de redacción con objeto de eliminar todo material innecesario y redundante;

f) Que ponga a disposición de las delegaciones los servicios competentes de la Secretaría para consultarlos respecto de la organización de sus archivos de documentos, con objeto de evitar cuanto sea posible las solicitudes de nueva distribución.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

594 (VI). Programas de acción a cargo de las Naciones Unidas y financiados con contribuciones voluntarias

La Asamblea General,

Considerando que el sistema de contribuciones voluntarias establecido para financiar los distintos programas de acción ejecutados bajo la autoridad directa de las Naciones Unidas no puede aminorar la responsabilidad administrativa que tales gastos entrañan,

Considerando, en consecuencia, que los gastos administrativos inherentes a tales programas debieran ser objeto de la misma fiscalización que los gastos similares sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Considerando también que el sistema actualmente vigente y los métodos administrativos correspondientes, no permiten dar a los gobiernos que aportan los fondos la oportunidad de examinar tales actividades,

Considerando además que la mayoría de los gobiernos que contribuyen al financiamiento voluntario de

tales programas de acción están representados en la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Considerando, por último, que la experiencia adquirida, así como la magnitud de los programas y la diversidad de las actividades que los mismos requieren, han demostrado que es necesario y conveniente reforzar la fiscalización administrativa en beneficio de la coordinación y con miras a obtener de los gobiernos de los Estados Miembros indicaciones precisas para la ejecución de tales programas,

1. *Resuelve* que la parte administrativa del programa de asistencia técnica financiado con contribuciones voluntarias y ejecutado por las Naciones Unidas será objeto por parte de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la misma fiscalización que los gastos previstos en el presupuesto ordinario;

2. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, al examinar las cuentas relativas a los programas de acción especiales autorizados por la Asamblea General y financiados con fondos extrapresupuestarios, preste especial atención a los métodos y gastos administrativos referentes a dichos programas y que en sus informes a la Asamblea General incluya observaciones al respecto.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

595 (VI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Expresando su agradecimiento por la labor realizada por la Subcomisión 8 de la Quinta Comisión con respecto a los servicios de información pública,

Quedando enterada del informe de la Subcomisión,²²

1. *Aprueba* los principios básicos y toma nota con satisfacción del párrafo 13 del informe de la Subcomisión;

2. *Recomienda* al Secretario General que, al preparar el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1953, se guíe por los principios básicos y por el párrafo 13 del informe;

3. *Decide* que las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Secretario General, si las hubiere, respecto al informe de la Subcomisión, sean examinadas por la Asamblea General durante su séptimo período ordinario de sesiones.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.

²² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 41 del programa, documento A/C.5/L.172.

XVII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
596 (VI). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados (7 de diciembre de 1951) (tema 48)	89
597 (VI). Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (20 de diciembre de 1951) (tema 63)	90
598 (VI). Reservas a las convenciones multilaterales (12 de enero de 1952) (temas 49 <i>a</i>) y 50)	90
599 (VI). Cuestión de la definición de la agresión (31 de enero de 1952) (tema 49 <i>b</i>))	90
600 (VI). Examen del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (31 de enero de 1952) (tema 49 <i>c</i>))	91
601 (VI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (capítulos VI, VII y VIII) 31 de enero de 1952) (tema 49)	91
602 (VI). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (1° de febrero de 1952) (tema 53) ..	91
603 (VI). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser parte en el Acta (1° de febrero de 1952) (tema 51)	92
604 (VI). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas (1° de febrero de 1952) (tema 52)	92
605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China (1° de febrero de 1952) (tema 56)	93
606 (VI). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales (1° de febrero de 1952) (tema 59)	93

596 (VI). Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente

Que en su resolución 375 (IV), del 6 de diciembre de 1949, la Asamblea General tomó nota del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados¹ preparado por la Comisión de Derecho Internacional y

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10, página 9.*

expresó su agradecimiento a la Comisión por el trabajo realizado en relación con el proyecto de declaración,

Que, por la misma resolución, la Asamblea General resolvió remitir a la consideración de los Estados Miembros el proyecto de declaración, con toda la documentación producida sobre esa materia, y pedirles se sirviesen enviar sus comentarios y sugerencias,

Que también rogó a los Estados Miembros se sirviesen al mismo tiempo transmitir sus comentarios sobre las cuestiones de si la Asamblea General debía adoptar medidas adicionales respecto al proyecto de declaración y, de ser así, cuál sería la naturaleza del documento que

se deseaba y el futuro procedimiento que habría de adoptarse con relación al mismo,

Considerando que el número de Estados que han enviado sus comentarios y sugerencias en cumplimiento de dicha resolución es demasiado reducido para basar en él una decisión precisa,

1. *Decide* aplazar por ahora el examen del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, hasta que un número suficiente de Estados hayan transmitido sus comentarios y sugerencias, y emprender en todo caso ese examen tan pronto como la mayoría de los Estados Miembros hayan transmitido tales respuestas;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que aún no han dado respuesta a las cuestiones propuestas por la Asamblea General en el párrafo 4 de la resolución 375 (IV), se sirvan hacerlo a la mayor brevedad posible;

3. *Pide* al Secretario General se sirva publicar los comentarios y sugerencias que presenten los Estados Miembros, para que ulteriormente la Asamblea General haga de los mismos el uso que considere conveniente.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

597 (VI). Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción

La Asamblea General,

Considerando que se han expresado diversas ideas durante el debate sobre los métodos y procedimientos para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, así como en los proyectos de resolución y en las enmiendas presentadas a la Sexta Comisión en lo referente al alcance de los problemas, a los métodos para su solución y a la naturaleza de estos métodos, todo lo cual demuestra la complejidad de los problemas suscitados,

Estimando que, en las actuales circunstancias, es necesario realizar un nuevo estudio de todos los problemas planteados,

1. *Establece* una Comisión Especial de quince miembros, integrada por un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irán, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a esta Comisión que examine los documentos, los proyectos de resolución y las enmiendas presentados a la Sexta Comisión, así como las actas de sus debates, que estudie más a fondo el problema y que informe sobre éste a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva realizar los estudios adecuados, colaborar estrechamente con la Comisión Especial y presentar a ésta, en la forma que estime conveniente, propuestas sobre la manera de tratar los problemas a que se refiere la presente resolución.

356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.

598 (VI). Reservas a las convenciones multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de su resolución 478 (V) del 16 de noviembre de 1950, en la cual 1) se pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y 2) se invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que estudiara la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte², de fecha 28 de mayo de 1951, y del informe de la Comisión³, formulados ambos en cumplimiento de dicha resolución,

1. *Recomienda* que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas;

2. *Recomienda* a todos los Estados que, en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se guíen por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 28 de mayo de 1951;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) En lo referente a las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se atenga a la opinión consultiva de la Corte, de fecha 28 de mayo de 1951;

b) Respecto a las convenciones que en el porvenir se concluyan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las cuales sea depositario:

i) Continúe ejerciendo, cuando se depositen documentos que contengan reservas u objeciones, sus funciones de depositario, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de esos documentos; y

ii) Comunique a todos los Estados interesados el texto de tales documentos concernientes a reservas u objeciones, dejando que cada Estado deduzca las consecuencias jurídicas de esas comunicaciones.

360a. sesión plenaria,
12 diciembre de 1952.

599 (VI). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 378 B (V), de 17 de noviembre de 1950, remitió a la Comisión de Derecho Internacional la cuestión de la definición de la agresión planteada en el proyecto de resolución⁴ de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a fin de

² Véase el documento A/1874.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.*

⁴ *Ibid.*, quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 72 del programa, documento A/C.1/608.

que dicha cuestión fuera examinada en relación con otros asuntos que estaba estudiando aquella Comisión,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional no ha dado en su informe⁵ una definición expresa de la agresión, sino que incluyó simplemente la agresión entre los delitos previstos en el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad,

Considerando que la Asamblea General decidió,⁶ el 13 de noviembre de 1951, no examinar en su sexto período de sesiones el proyecto de Código, sino incluir el examen de ese proyecto en el programa provisional de su séptimo período de sesiones,

Considerando que, si bien la existencia del delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos,

Considerando, además, que es de interés positivo que se formulen en esta materia orientaciones que sirvan de guía, en lo porvenir, a los organismos internacionales que puedan ser llamados a decidir quién es el agresor,

1. *Decide* incluir en el programa de su séptimo período de sesiones la cuestión de la definición de la agresión;

2. *Encarga* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, un informe detallado sobre la cuestión de la definición de la agresión, teniendo en cuenta especialmente las opiniones expresadas en la Sexta Comisión durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los proyectos de resolución y las enmiendas presentadas al respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando transmitan al Secretario General sus observaciones sobre el proyecto de Código, expresen en particular sus opiniones sobre el problema de la definición de la agresión.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

600 (VI). Examen del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 484 (V), de 12 de diciembre de 1950, en la cual pidió a la Comisión de Derecho Internacional se sirviera presentar "recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pueda parecer conveniente introducir en el Estatuto a fin de favorecer la labor de la Comisión",

Considerando que, según el informe sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, dicha Comisión, en cumplimiento de aquella resolución, ha for-

mulado la recomendación⁷ de que, a partir de la próxima elección de sus miembros, se haga de la Comisión un órgano de funcionamiento continuo,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones contenidas en el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Aprueba* los esfuerzos realizados por la Comisión en cumplimiento de su Estatuto;

3. *Decide*, por el momento, no tomar medida alguna que modifique ese Estatuto, hasta haber adquirido una experiencia más completa del funcionamiento de la Comisión.

601 (VI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (capítulos VI, VII y VIII)

La Asamblea General,

En espera de proceder al examen de las cuestiones tratadas en los capítulos VI, VII y VIII del informe⁸ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones,

Toma nota del estado de los trabajos de la Comisión sobre esas cuestiones.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

602 (VI). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁹ del Secretario General sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Toma nota con satisfacción* de que ya se está elaborando un repertorio relativo a la interpretación de la Carta;

2. *Encarga* al Secretario General que continúe estudiando los mejores métodos de conseguir para las Naciones Unidas los textos legislativos nacionales necesarios;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, un informe que contenga planes detallados sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de la posible publicación de:

a) Un anuario jurídico de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las sugerencias hechas durante los debates de la Sexta Comisión;

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 9, párr. 67.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 9.

⁹ *Ibid.*, Anexos, tema 53 del programa, documento A/1934.

⁵ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.

⁶ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 342a. sesión, párr. 422.

b) Un índice general de la colección de tratados (*Treaty Series — Recueil des traités*) de la Sociedad de las Naciones;

c) Una lista de colecciones de tratados que complete las ya existentes;

d) Un volumen que contenga un repertorio de la práctica seguida en el Consejo de Seguridad.

369a. sesión plenaria,
1º de febrero de 1952.

603 (VI). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General,

Considerando que sólo tres Miembros de las Naciones Unidas han llegado a ser parte en el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales¹⁰, y que, en las actuales circunstancias, sería prematuro hacer a los Estados no miembros la comunicación prevista en el párrafo 1 del artículo 43 de dicha Acta,

Resuelve aplazar todo nuevo examen del asunto, hasta que por lo menos diez Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser parte en el Acta.

369a. sesión plenaria,
1º de febrero de 1952.

604 (VI). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo¹¹ entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede, que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

Recordando la resolución 481 (V) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1950, sobre los reglamentos para la aplicación de las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo relativo a la Sede,

¹⁰ Respecto al texto original de este instrumento, según lo aprobó la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones el 26 de septiembre de 1928, véase: Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités et des Engagements internationaux enregistrés par le Secrétariat de la Société des Nations*, Volumen XCIII, 1929-1930, Nos. 1, 2, 3 y 4, páginas 344 et seq. Respecto a las enmiendas a ese texto aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, véase la resolución 268 A (III) aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949.

¹¹ Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.

Habiendo considerado el informe¹² del Secretario General que contiene el reglamento de la Sede No. 1, promulgado por el Secretario General con efecto inmediato el 26 de febrero de 1951, y que somete a la aprobación de la Asamblea General los proyectos de reglamentos de la Sede Nos. 2 y 3,

1. *Confirma* el reglamento de la Sede No. 1, de fecha 26 de febrero de 1951, relativo al plan de seguridad social de las Naciones Unidas, reproducido en el anexo a la presente resolución;

2. *Aprueba* el reglamento de la Sede No. 2, relativo a las condiciones para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas, y el reglamento de la Sede No. 3, relativo al funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede, reproducidos en el anexo a la presente resolución.

369a. sesión plenaria,
1º de febrero de 1952.

ANEXO

Reglamentos de la Sede

A fin de establecer en el Distrito de la Sede las condiciones en todo respecto necesarias para que las Naciones Unidas puedan ejercer plenamente sus funciones, y en particular para los fines especificados en cada uno de los reglamentos, se ponen en vigor los siguientes reglamentos:

REGLAMENTO NO. 1

Plan de seguridad social de las Naciones Unidas

A fin de dar efecto inmediato, en materia de seguridad social del personal, a las medidas necesarias para evitar las obligaciones múltiples que entraña la eventual aplicación de leyes y reglamentos que resultaren duplicados:

1. Habiéndose establecido un plan general de seguridad social de las Naciones Unidas a fin de proteger a los interesados contra todos los riesgos normales que entraña el estar al servicio de las Naciones Unidas, o incurridos durante el período de este servicio, las únicas obligaciones asumidas por las Naciones Unidas con respecto a dichos riesgos serán las que están estipuladas en dicho plan.

2. Las disposiciones del plan de seguridad social de las Naciones Unidas pueden invocar contra las Naciones Unidas en relación con todo riesgo cubierto por el plan de seguridad social de las Naciones Unidas, y los pagos efectuados con arreglo a dicho sistema son los únicos pagos que dichas personas tienen derecho a recibir de las Naciones Unidas con motivo de dichos riesgos.

3. El presente reglamento surtirá efecto en la fecha de su promulgación, pero ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera disposiciones del plan de seguridad social de las Naciones Unidas y de cualesquiera derechos y obligaciones resultantes de dicho plan que ya existieren en la fecha de la promulgación del presente reglamento.

PROMULGADO por el Secretario General el 26 de febrero de 1951, con efecto inmediato, en virtud de los poderes que le han sido conferidos por la resolución 481 (V) de la Asamblea General y que han sido CONFIRMADOS por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1º de febrero de 1952.

¹² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, tema 52 del programa, documento A/1914.

REGLAMENTO No. 2

Condiciones necesarias para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas

A fin de que las Naciones Unidas puedan utilizar los servicios profesionales u otros servicios especiales de personas contratadas conforme a la más amplia base geográfica posible:

Las condiciones y los títulos necesarios para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales dentro del Distrito de la Sede serán determinados por el Secretario General; entendiéndose que, antes de conceder a una persona cualquiera la autorización de prestar servicios como médico o como enfermero, el Secretario General deberá cerciorarse de que tal persona ha obtenido debidamente, en su propio país o en otro país, los títulos necesarios para la prestación de dichos servicios.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

REGLAMENTO No. 3

Funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede

A fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas:

Los períodos y las horas de funcionamiento de cualesquier servicios, instalaciones o puestos de venta al por menor autorizados dentro del Distrito de la Sede deberán ajustarse a los horarios fijados por el Secretario General; sin su aprobación, no se podrá imponer ningún reglamento, requisito o prohibición fuera de los que haya dictado conforme a lo que antecede.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China

La Asamblea General,

Habiendo incluido en el programa de su sexto período de sesiones el tema titulado "Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China",

Considerando que los elementos necesarios para la discusión de este tema no están aún a disposición de la Asamblea General,

Decide inscribir este tema en el programa provisional de su séptimo período de sesiones.

*369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.*

606 (IV). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y de la sección 11 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas,¹³ que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

Tomando nota de la resolución 413 C (XIII) del Consejo Económico y Social, de 20 de septiembre de 1951, en la cual el Consejo declaró "que para alcanzar los propósitos para los cuales se reconoce a las organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas es importante que dichas organizaciones puedan seguir los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, cuando se trate de temas del programa que les interesen y que sean de la competencia del Consejo Económico y Social",

1. *Autoriza* al Secretario General a adoptar, a instancia del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, las disposiciones que permitan a un representante designado por una organización no gubernamental que esté reconocida como entidad consultiva, asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General cuando se discutan en ellas problemas económicos y sociales que sean de la competencia del Consejo y de la organización interesada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva continuar prestando ayuda a los representantes de tales organizaciones no gubernamentales, facilitándoles los viajes de ida y de vuelta, cuando hayan de asistir a sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones.

*369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.*

¹³ Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.

XVIII

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COMITE DE NEGOCIACIONES SOBRE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

607 (VI). Continuación de las actividades del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

La Asamblea General,

Teniendo presente que en su resolución 571 B (VI) de 7 de diciembre de 1951 observó que cualquier comité instituido con el fin de obtener fondos para financiar los programas especiales para los que no se hayan consignado créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas "debe iniciar sus tareas al principio y no al final del período de sesiones de la Asamblea General",

Reconociendo, sin embargo, que sólo el 12 de enero de 1952, por su resolución 519 A (VI), la Asamblea General pidió al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios que obtuviera promesas

de contribuciones voluntarias de gobiernos para el primer programa que requiere fondos no procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a saber el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, y que sólo el 26 de enero de 1952, por su resolución 513 (VI), la Asamblea General hizo una petición similar con respecto al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas),

Autoriza al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, establecido por la resolución 571 B (VI) de la Asamblea General, a continuar sus actividades, con la ayuda del Secretario General que pueda ser necesaria, durante el período que se requiera después de la clausura del actual período de sesiones de la Asamblea General.

*366a. sesión plenaria,
29 de enero de 1952.*

XIX

RESOLUCION APROBADA SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

608 (VI). Desarrollo de un programa de veinte años para alcanzar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 494 (V), de 20 de noviembre de 1950,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹ sobre el estado de la cuestión a que se refiere el "Memorándum sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de veinte años para alcanzar la paz por intermedio de las Na-

ciones Unidas", sometido por el Secretario General a la Asamblea General en su quinto período de sesiones²,

1. *Pide* a los correspondientes órganos de las Naciones Unidas se sirvan continuar el examen de las partes del memorándum del Secretario General que presenten particular interés para ellos;

2. *Pide* a esos órganos se sirvan informar a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, por conducto del Secretario General, sobre todo progreso que se haya realizado mediante tal examen.

*368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.*

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 15.*

² *Ibid.*, quinto período de sesiones, tema 60 del programa,

